

# INFORME MADRID CAPITAL SEPTIEMBRE 2018

Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Coral Báez Otermín  
Directora del Área Territorial Madrid-Capital  
Cl. Vitruvio nº 2,  
28006 Madrid

2 de mayo de 2018

Ilma. Sra. Directora de la DAT Madrid- Capital:

## **RECUPERACIÓN OFERTA EDUCATIVA ANTE EL CIERRE DE UN GRUPO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 5 AÑOS Y OTRO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE 2º CURSO EN EL CEIP BARCELONA DE VILLAVERDE**

La Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), como representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, tenemos conocimiento del alto número de supresiones de unidades que se están dando en los centros públicos de la DAT Madrid-Capital y concretamente la **supresión en la oferta educativa en Infantil de 5 años y en Primaria de 2º curso y por consiguiente el cierre de 2 grupos-aulas públicas en el CEIP BARCELONA de VILLAVERDE**

### **DENUNCIAMOS:**

La decisión de reducir la oferta educativa y suprimir una unidad en el grupo de 5 años y otra unidad en el grupo de 2º curso de Primaria, siendo el Centro de línea 2 **no da respuesta a las necesidades reales de escolarización y a la demanda recibida**; entendemos que la disminución de alumnos en la localidad respecto al curso pasado es mínima y no es motivo suficiente para suprimir estos grupos, sino más bien el momento adecuado para bajar las ratios y garantizar una atención de calidad, mantener el empleo y tener margen para la escolarización extraordinaria sin sobrepasar las ratios establecidas en la normativa vigente.

Las familias solicitantes de plaza en este centro y no admitidas en Infantil de 5 años y en Primaria de 2º curso en el proceso ordinario de escolarización se verán obligadas a trasladarse a otros centros de localidades vecinas no respetando su decisión a elegir centro público y desviando la escolarización hacia la privada concertada.

Esta nefasta planificación no hace otra cosa que perjudicar a las familias, al profesorado y en definitiva al Centro y a la escuela pública, teniendo en cuenta además que podrían recibirse solicitudes en periodo extraordinario por necesidad de escolarización de alumnado de incorporación tardía

Por esto, nos dirigimos a usted para manifestar nuestro más rotundo rechazo y denunciar la situación que se está dando en el CEIP BARCELONA de VILLAVERDE y **EXPONEMOS:**

- Que la supresión y cierre de los grupos ha sido establecida en la Resolución de la directora del Área Territorial Madrid-Capital mediante el Anexo I-C, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019 antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, y por lo tanto antes de saber la demanda real; **esto perjudica gravemente la matrícula para el próximo curso 2018/2019 y compromete el futuro del Centro** va contra lo establecido en la normativa sobre libertad de elección de centro porque:

- *Impide el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar sostenido con fondos públicos por parte de las familias en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*
- *Impide el ejercicio del derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Conculca el derecho a la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos, que se ejercerá a través del proceso de admisión de alumnos.*
- *Elimina el derecho del alumnado y sus familias, en un Centro Público, a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Impide la escolarización en igualdad de oportunidades con independencia de su lugar de residencia y discrimina la elección de plaza en un Centro Público.*
- *Limita la pluralidad de la oferta educativa e impide que se dé respuesta de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias que es un factor determinante de la calidad de la enseñanza.*
- *Impide el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica del alumnado, con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, y por ello no podrán ser tenidos en cuenta en su proceso de escolarización.*
- *Impide el compromiso de las familias y el ejercicio del derecho a la matriculación de un/a alumno/a en un Centro Público negándose el reconocimiento, el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo, sus normas de funcionamiento, que deberán respetar a su vez los derechos de los alumnos y sus familias.*
- *Dificulta la transparencia informativa ya que la Administración educativa y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de garantizar la efectividad del derecho a la libre elección de centro educativo, mediante la programación anual de la oferta educativa de manera que se asegure la existencia de una oferta suficiente y plural de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.*
- *Impide tener en cuenta las preferencias por los proyectos educativos expresadas por las familias en anteriores procesos de admisión, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de fijar, dentro de los límites legales permitidos, el número de alumnos por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de articular las medidas necesarias para facilitar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, incluyendo, en su caso, la reserva de plazas para este alumnado, teniendo siempre en cuenta las preferencias de escolarización manifestadas por las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de reservar plazas para alumnos cuyas altas calificaciones acrediten su excelencia académica.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de facilitar la continuidad en la escolarización del alumnado, la Consejería competente en materia de Educación podrá determinar, en su caso, la adscripción de centros a efectos de escolarización.*
- *Impide en los procedimientos de admisión del alumnado, en centros docentes públicos, que tengan prioridad los alumnos y alumnas que procedan de los centros adscritos a efectos de escolarización. Impidiendo que dicha prioridad se haga compatible con la reserva de plaza establecida para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa.*

- *Impide favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, porque la Consejería de Educación deberá poner a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante correspondiente a todos los centros públicos de la Comunidad de Madrid, entre la que se incluirá, información sobre los centros.*
  - *Dificulta que los centros docentes públicos faciliten a las familias la información propia sobre su proyecto educativo, resultados, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan, su reglamento de régimen interior y normas de conducta.*
  - *Impide la participación de las familias en la admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará adecuada publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.*
- El cierre de unidades puede afectar a los hermanos del alumnado que esta ya están matriculados, no todos podrían contar con una plaza escolar en el centro, impidiendo el agrupamiento de hermanos en un mismo colegio.
  - Que esta situación es discriminatoria respecto a los centros concertados a los que se les mantienen la unidades e incluso, en algunos casos se les han habilitado nuevas unidades sin tener conocimiento de cuantas familias iban a solicitar el centro
  - Que la matriculación en educación pública y de calidad es un derecho esencial y garantizar una oferta educativa suficiente e una responsabilidad básica de las Administraciones Educativas Públicas, reforzando la red de enseñanza pública.
  - Esta decisión va a provocar **la supresión de puestos de trabajo del profesorado o abocar a la situación de desplazados a parte del profesorado**, con la consiguiente disminución de la plantilla del Centro.
  - Que estas medidas de supresión de plazas y recorte de grupos en los centros públicos provocan  **aumentos generalizados de ratios y el empeoramiento de la calidad educativa**, no se contempla el aumento de matrícula que se produce a lo largo del curso (Proceso extraordinario de admisión de alumnos) con la llegada de alumnado nuevo a la localidad procedente de otros municipios.

Desde la **FREM de CCOO** nos manifestamos en contra de las Resolución de la Directora del Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019, (Anexo 1-C) por la que se **AUTORIZA** hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2018/2019 del CEIP BARCELONA de VILLAVERDE y **EXIGIMOS:**

Cierre de unidades antes del proceso de escolarización para 2018/2019.

- Que se mantenga el número de grupos de Educación Infantil de 5 años y de Educación Primaria de 2º curso que se tiene en el curso 2017/2018 o en caso de necesidad por el aumento de la demanda se amplíen y se mantenga la estructura organizativa que está prevista para el centro.
- Que se reabra el grupo de Educación Infantil de 4 años y de Educación Primaria de 1º curso que se cerró en la escolarización para el curso 2017/2018 en el centro.

- Que se aumente la oferta pública de plazas y grupos para la escolarización para el curso 2018/2019 en vez de reducir las para asegurar el derecho de las familias que desean matricularse en centros públicos de educación.
- Que se tengan en cuenta las demandas y propuestas de la Comunidad Educativa, que se garantice la libertad de elección de centro escolar y se respete la elección de centro que realicen las familias que han considerado como mejor opción para sus hijos e hijas y por ello han solicitado plaza para escolarizar a sus hijos en un centro público.
- Que se implementen medidas para asegurar una escolarización equilibrada en centros públicos que posibilite una adecuada atención a todo el alumnado y ratios legales, incluso en el proceso extraordinario de escolarización de admisión de alumnos.
- Que cesen las políticas de privatización mediante el cierre de grupos en centros públicos, la concertación de centros y dotación y/o cesión de parcelas públicas para centros privados, que provocan de forma sistemática el desvío de fondos públicos a la iniciativa privada y la supresión de unidades y plantillas en la Red de Centros Públicos provocando un trato discriminatorio hacia la oferta de plazas públicas y por lo tanto una disminución de la oferta y calidad en la Enseñanza Pública.
- Que cese la supresión de unidades y los recortes de plantillas y la disminución de la oferta y de la calidad en la Enseñanza Pública y se recuperen los grupos y plantillas que se han perdido.
- Que se respete la normativa vigente y se informe en tiempo y forma a los distintos representantes de las comunidades educativas (familias, alumnado y profesorado y a sus respectivos representantes legales) sobre las intenciones, los criterios y la planificación razonada de la oferta educativa que la Dirección del Área Territorial en lo relativo a la creación o supresión de unidades.
- Que el Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el desarrollo de sus funciones, adjudique las solicitudes en lista de espera a partir de las vacantes en los centros públicos, atendiendo a las segundas y terceras opciones donde existan vacantes.
- Que se incorporen los Delegados de la Junta de Personal como legítimos representantes del profesorado a las reuniones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en:
  - El Artículo 1. 3. en sus fundamentos de actuación en el apartado: k) **Negociación colectiva y participación**, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.
  - - El Artículo 15. entre los derechos individuales ejercidos colectivamente, los empleados públicos tienen derecho en el apartado: a) **A la libertad sindical**. b) **A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo**.

- Que la Consejería de Educación (Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales) respeten y cumplan con la normativa vigente en:
  - **A.- Libertad de elección de centro escolar:**  
*DECRETO 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.*
  - **B.- Procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos:**  
*ORDEN 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*
  - **C.- Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes:**  
*RESOLUCIÓN conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017.*
- Que las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales garanticen la publicidad de la oferta de plazas y la programación de la puesta a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante del Anexo I-C sobre las Resoluciones de lo/as Director/a de cada Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019, por la que se AUTORIZA hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2018/2019 de cada centro.
- Que de no atender al requerimiento efectuado, se estaría vulnerando lo recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se recoge en su Artículo 35 lo siguiente:

**Artículo 35. Derechos de los ciudadanos**  
*“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*

  - a) *A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*
  - b) *A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*
  - g) *A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.*



*h) Al acceso a la información pública, archivos y registros.*

*j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.*

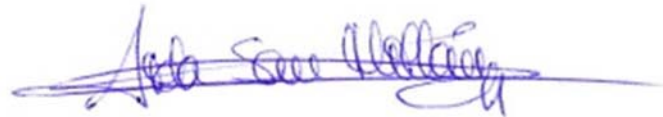
*k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.*

Porque es de justicia y legal, por lo expuesto, exigimos sean atendidas las demandas anteriores y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente:

Fdo.: Aída San Millán Martín.

Secretaria de la Sección Sindical Madrid Capital y delegada de la Junta de Personal.



Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Coral Báez Otermín  
Directora del Área Territorial Madrid-Capital  
Cl. Vitruvio nº 2,  
28006 Madrid

2 de mayo de 2018

Ilma. Sra. Directora de la DAT Madrid- Capital:

## **RECUPERACIÓN OFERTA EDUCATIVA ANTE EL CIERRE DE UN GRUPO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 4 AÑOS EN EL CEIP ANTONIO DE NEBRIJA DE VILLAVERDE**

La Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), como representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, tenemos conocimiento del alto número de supresiones de unidades que se están dando en los centros públicos de la DAT Madrid-Capital y concretamente la **supresión en la oferta educativa en Infantil de 4 años y por consiguiente el cierre de 1 grupo-aula pública en el CEIP ANTONIO DE NEBRIJA de VILLAVERDE**

### **DENUNCIAMOS:**

La decisión de reducir la oferta educativa y suprimir una unidad en el grupo de 4 años, siendo el Centro de línea 2 y 3 **no da respuesta a las necesidades reales de escolarización y a la demanda recibida**; entendemos que la disminución de alumnos en la localidad respecto al curso pasado es mínima y no es motivo suficiente para suprimir este grupo, sino más bien el momento adecuado para bajar las ratios y garantizar una atención de calidad, mantener el empleo y tener margen para la escolarización extraordinaria sin sobrepasar las ratios establecidas en la normativa vigente.

Las familias solicitantes de plaza en este centro y no admitidas en Infantil de 4 años en el proceso ordinario de escolarización se verán obligadas a trasladarse a otros centros de localidades vecinas no respetando su decisión a elegir centro público y desviando la escolarización hacia la privada concertada.

Esta nefasta planificación no hace otra cosa que perjudicar a las familias, al profesorado y en definitiva al Centro y a la escuela pública, teniendo en cuenta además que podrían recibirse solicitudes en periodo extraordinario por necesidad de escolarización de alumnado de incorporación tardía

Por esto, nos dirigimos a usted para manifestar nuestro más rotundo rechazo y denunciar la situación que se está dando en el CEIP ANTONIO DE NEBRIJA de VILLAVERDE y **EXPONEMOS:**

- Que la supresión y cierre del grupo ha sido establecida en la Resolución de la directora del Área Territorial Madrid-Capital mediante el Anexo I-C, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019 antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, y por lo tanto antes de saber la demanda real; **esto perjudica gravemente la matrícula para el próximo curso 2018/2019 y compromete el futuro del Centro** va contra lo establecido en la normativa sobre libertad de elección de centro porque:
  - *Impide el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar sostenido con fondos públicos por parte de las familias en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*



- *Impide el ejercicio del derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Conculca el derecho a la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos, que se ejercerá a través del proceso de admisión de alumnos.*
- *Elimina el derecho del alumnado y sus familias, en un Centro Público, a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Impide la escolarización en igualdad de oportunidades con independencia de su lugar de residencia y discrimina la elección de plaza en un Centro Público.*
- *Limita la pluralidad de la oferta educativa e impide que se dé respuesta de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias que es un factor determinante de la calidad de la enseñanza.*
- *Impide el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica del alumnado, con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, y por ello no podrán ser tenidos en cuenta en su proceso de escolarización.*
- *Impide el compromiso de las familias y el ejercicio del derecho a la matriculación de un/a alumno/a en un Centro Público negándose el reconocimiento, el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo, sus normas de funcionamiento, que deberán respetar a su vez los derechos de los alumnos y sus familias.*
- *Dificulta la transparencia informativa ya que la Administración educativa y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de garantizar la efectividad del derecho a la libre elección de centro educativo, mediante la programación anual de la oferta educativa de manera que se asegure la existencia de una oferta suficiente y plural de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.*
- *Impide tener en cuenta las preferencias por los proyectos educativos expresadas por las familias en anteriores procesos de admisión, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de fijar, dentro de los límites legales permitidos, el número de alumnos por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de articular las medidas necesarias para facilitar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, incluyendo, en su caso, la reserva de plazas para este alumnado, teniendo siempre en cuenta las preferencias de escolarización manifestadas por las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de reservar plazas para alumnos cuyas altas calificaciones acrediten su excelencia académica.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de facilitar la continuidad en la escolarización del alumnado, la Consejería competente en materia de Educación podrá determinar, en su caso, la adscripción de centros a efectos de escolarización.*
- *Impide en los procedimientos de admisión del alumnado, en centros docentes públicos, que tengan prioridad los alumnos y alumnas que procedan de los centros adscritos a efectos de escolarización. Impidiendo que dicha prioridad se haga compatible con la reserva de plaza establecida para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa.*
- *Impide favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, porque la Consejería de Educación deberá poner a disposición de las*

*familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante correspondiente a todos los centros públicos de la Comunidad de Madrid, entre la que se incluirá, información sobre los centros.*

- *Dificulta que los centros docentes públicos faciliten a las familias la información propia sobre su proyecto educativo, resultados, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan, su reglamento de régimen interior y normas de conducta.*
  - *Impide la participación de las familias en la admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará adecuada publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.*
- El cierre de unidades puede afectar a los hermanos del alumnado que esta ya están matriculados, no todos podrían contar con una plaza escolar en el centro, impidiendo el agrupamiento de hermanos en un mismo colegio.
  - Que esta situación es discriminatoria respecto a los centros concertados a los que se les mantienen la unidades e incluso, en algunos casos se les han habilitado nuevas unidades sin tener conocimiento de cuantas familias iban a solicitar el centro
  - Que la matriculación en educación pública y de calidad es un derecho esencial y garantizar una oferta educativa suficiente e una responsabilidad básica de las Administraciones Educativas Públicas, reforzando la red de enseñanza pública.
  - Esta decisión va a provocar **la supresión de puestos de trabajo del profesorado o abocar a la situación de desplazados a parte del profesorado**, con la consiguiente disminución de la plantilla del Centro.
  - Que estas medidas de supresión de plazas y recorte de grupos en los centros públicos provocan  **aumentos generalizados de ratios y el empeoramiento de la calidad educativa**, no se contempla el aumento de matrícula que se produce a lo largo del curso (Proceso extraordinario de admisión de alumnos) con la llegada de alumnado nuevo a la localidad procedente de otros municipios.

**Desde la FREM de CCOO nos manifestamos en contra de las Resolución de la Directora del Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019, (Anexo 1-C) por la que se **AUTORIZA** hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2018/2019 del CEIP ANTONIO DE NEBRIJA de VILLAVERDE y EXIGIMOS:**

Cierre de unidades antes del proceso de escolarización para 2018/2019.

- Que se mantenga el número de grupos de Educación Infantil de 4 años que se tiene en el curso 2017/2018 o en caso de necesidad por el aumento de la demanda se amplíen y se mantenga la estructura organizativa que está prevista para el centro.
- Que se reabra el grupo de Educación Infantil de 3 años que se cerró en la escolarización para el curso 2017/2018, por el aumento de la demanda en el curso 2018/2019 en el centro .

- Que se aumente la oferta pública de plazas y grupos para la escolarización para el curso 2018/2019 en vez de reducirlas para asegurar el derecho de las familias que desean matricularse en centros públicos de educación.
- Que se tengan en cuenta las demandas y propuestas de la Comunidad Educativa, que se garantice la libertad de elección de centro escolar y se respete la elección de centro que realicen las familias que han considerado como mejor opción para sus hijos e hijas y por ello han solicitado plaza para escolarizar a sus hijos en un centro público.
- Que se implementen medidas para asegurar una escolarización equilibrada en centros públicos que posibilite una adecuada atención a todo el alumnado y ratios legales, incluso en el proceso extraordinario de escolarización de admisión de alumnos.
- Que cesen las políticas de privatización mediante el cierre de grupos en centros públicos, la concertación de centros y dotación y/o cesión de parcelas públicas para centros privados, que provocan de forma sistemática el desvío de fondos públicos a la iniciativa privada y la supresión de unidades y plantillas en la Red de Centros Públicos provocando un trato discriminatorio hacia la oferta de plazas públicas y por lo tanto una disminución de la oferta y calidad en la Enseñanza Pública.
- Que cese la supresión de unidades y los recortes de plantillas y la disminución de la oferta y de la calidad en la Enseñanza Pública y se recuperen los grupos y plantillas que se han perdido.
- Que se respete la normativa vigente y se informe en tiempo y forma a los distintos representantes de las comunidades educativas (familias, alumnado y profesorado y a sus respectivos representantes legales) sobre las intenciones, los criterios y la planificación razonada de la oferta educativa que la Dirección del Área Territorial en lo relativo a la creación o supresión de unidades.
- Que el Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el desarrollo de sus funciones, adjudique las solicitudes en lista de espera a partir de las vacantes en los centros públicos, atendiendo a las segundas y terceras opciones donde existan vacantes.
- Que se incorporen los Delegados de la Junta de Personal como legítimos representantes del profesorado a las reuniones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en:
  - El Artículo 1. 3. en sus fundamentos de actuación en el apartado: **k) Negociación colectiva y participación**, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.
  - - El Artículo 15. entre los derechos individuales ejercidos colectivamente, los empleados públicos tienen derecho en el apartado: **a) A la libertad sindical. b) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.**

- Que la Consejería de Educación (Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales) respeten y cumplan con la normativa vigente en:
  - **A.- Libertad de elección de centro escolar:**  
*DECRETO 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.*
  - **B.- Procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos:**  
*ORDEN 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*
  - **C.- Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes:**  
*RESOLUCIÓN conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017.*
- Que las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales garanticen la publicidad de la oferta de plazas y la programación de la puesta a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante del Anexo I-C sobre las Resoluciones de lo/as Director/a de cada Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019, por la que se AUTORIZA hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2018/2019 de cada centro.
- Que de no atender al requerimiento efectuado, se estaría vulnerando lo recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se recoge en su Artículo 35 lo siguiente:

**Artículo 35. Derechos de los ciudadanos**  
*“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*

  - a) *A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*
  - b) *A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*
  - g) *A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.*

*h) Al acceso a la información pública, archivos y registros.*

*j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.*

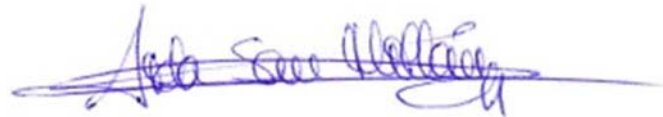
*k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.*

Porque es de justicia y legal, por lo expuesto, exigimos sean atendidas las demandas anteriores y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente:

Fdo.: Aída San Millán Martín.

Secretaria de la Sección Sindical Madrid Capital y delegada de la Junta de Personal.



Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Coral Báez Otermín  
Directora del Área Territorial Madrid-Capital  
Cl. Vitruvio nº 2,  
28006 Madrid

2 de mayo de 2018

Ilma. Sra. Directora de la DAT Madrid- Capital:

## **RECUPERACIÓN OFERTA EDUCATIVA ANTE EL CIERRE DE UN GRUPO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 4 AÑOS EN EL CEIP CIUDAD DE LOS ÁNGELES DE VILLAVERDE**

La Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), como representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, tenemos conocimiento del alto número de supresiones de unidades que se están dando en los centros públicos de la DAT Madrid-Capital y concretamente la **supresión en la oferta educativa en Infantil de 4 años y por consiguiente el cierre de 1 grupo-aula pública en el CEIP CIUDAD DE LOS ÁNGELES de VILLAVERDE**

### **DENUNCIAMOS:**

La decisión de reducir la oferta educativa y suprimir una unidad en el grupo de 4 años, siendo el Centro de línea 4 **no da respuesta a las necesidades reales de escolarización y a la demanda recibida**; entendemos que la disminución de alumnos en la localidad respecto al curso pasado es mínima y no es motivo suficiente para suprimir este grupo, sino más bien el momento adecuado para bajar las ratios y garantizar una atención de calidad, mantener el empleo y tener margen para la escolarización extraordinaria sin sobrepasar las ratios establecidas en la normativa vigente.

Las familias solicitantes de plaza en este centro y no admitidas en Infantil de 4 años en el proceso ordinario de escolarización se verán obligadas a trasladarse a otros centros de localidades vecinas no respetando su decisión a elegir centro público y desviando la escolarización hacia la privada concertada.

Esta nefasta planificación no hace otra cosa que perjudicar a las familias, al profesorado y en definitiva al Centro y a la escuela pública, teniendo en cuenta además que podrían recibirse solicitudes en periodo extraordinario por necesidad de escolarización de alumnado de incorporación tardía

Por esto, nos dirigimos a usted para manifestar nuestro más rotundo rechazo y denunciar la situación que se está dando en el CEIP CIUDAD DE LOS ÁNGELES de VILLAVERDE y **EXPONEMOS:**

- Que la supresión y cierre del grupo ha sido establecida en la Resolución de la directora del Área Territorial Madrid-Capital mediante el Anexo I-C, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019 antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, y por lo tanto antes de saber la demanda real; **esto perjudica gravemente la matrícula para el próximo curso 2018/2019 y compromete el futuro del Centro** va contra lo establecido en la normativa sobre libertad de elección de centro porque:
  - *Impide el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar sostenido con fondos públicos por parte de las familias en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*



- *Impide el ejercicio del derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Conculca el derecho a la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos, que se ejercerá a través del proceso de admisión de alumnos.*
- *Elimina el derecho del alumnado y sus familias, en un Centro Público, a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Impide la escolarización en igualdad de oportunidades con independencia de su lugar de residencia y discrimina la elección de plaza en un Centro Público.*
- *Limita la pluralidad de la oferta educativa e impide que se dé respuesta de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias que es un factor determinante de la calidad de la enseñanza.*
- *Impide el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica del alumnado, con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, y por ello no podrán ser tenidos en cuenta en su proceso de escolarización.*
- *Impide el compromiso de las familias y el ejercicio del derecho a la matriculación de un/a alumno/a en un Centro Público negándose el reconocimiento, el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo, sus normas de funcionamiento, que deberán respetar a su vez los derechos de los alumnos y sus familias.*
- *Dificulta la transparencia informativa ya que la Administración educativa y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de garantizar la efectividad del derecho a la libre elección de centro educativo, mediante la programación anual de la oferta educativa de manera que se asegure la existencia de una oferta suficiente y plural de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.*
- *Impide tener en cuenta las preferencias por los proyectos educativos expresadas por las familias en anteriores procesos de admisión, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de fijar, dentro de los límites legales permitidos, el número de alumnos por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de articular las medidas necesarias para facilitar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, incluyendo, en su caso, la reserva de plazas para este alumnado, teniendo siempre en cuenta las preferencias de escolarización manifestadas por las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de reservar plazas para alumnos cuyas altas calificaciones acrediten su excelencia académica.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de facilitar la continuidad en la escolarización del alumnado, la Consejería competente en materia de Educación podrá determinar, en su caso, la adscripción de centros a efectos de escolarización.*
- *Impide en los procedimientos de admisión del alumnado, en centros docentes públicos, que tengan prioridad los alumnos y alumnas que procedan de los centros adscritos a efectos de escolarización. Impidiendo que dicha prioridad se haga compatible con la reserva de plaza establecida para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa.*
- *Impide favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, porque la Consejería de Educación deberá poner a disposición de las*

*familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante correspondiente a todos los centros públicos de la Comunidad de Madrid, entre la que se incluirá, información sobre los centros.*

- *Dificulta que los centros docentes públicos faciliten a las familias la información propia sobre su proyecto educativo, resultados, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan, su reglamento de régimen interior y normas de conducta.*
  - *Impide la participación de las familias en la admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará adecuada publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.*
- El cierre de unidades puede afectar a los hermanos del alumnado que esta ya están matriculados, no todos podrían contar con una plaza escolar en el centro, impidiendo el agrupamiento de hermanos en un mismo colegio.
  - Que esta situación es discriminatoria respecto a los centros concertados a los que se les mantienen la unidades e incluso, en algunos casos se les han habilitado nuevas unidades sin tener conocimiento de cuantas familias iban a solicitar el centro
  - Que la matriculación en educación pública y de calidad es un derecho esencial y garantizar una oferta educativa suficiente e una responsabilidad básica de las Administraciones Educativas Públicas, reforzando la red de enseñanza pública.
  - Esta decisión va a provocar **la supresión de puestos de trabajo del profesorado o abocar a la situación de desplazados a parte del profesorado**, con la consiguiente disminución de la plantilla del Centro.
  - Que estas medidas de supresión de plazas y recorte de grupos en los centros públicos provocan **aumentos generalizados de ratios y el empeoramiento de la calidad educativa**, no se contempla el aumento de matrícula que se produce a lo largo del curso (Proceso extraordinario de admisión de alumnos) con la llegada de alumnado nuevo a la localidad procedente de otros municipios.

**Desde la FREM de CCOO nos manifestamos en contra de las Resolución de la Directora del Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019, (Anexo 1-C) por la que se AUTORIZA hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2018/2019 del CEIP CIUDAD DE LOS ÁNGELES de VILLAVERDE y EXIGIMOS:**

Cierre de unidades antes del proceso de escolarización para 2018/2019.

- Que se mantenga el número de grupos de Educación Infantil de 4 años que se tiene en el curso 2017/2018 o en caso de necesidad por el aumento de la demanda se amplíen y se mantenga la estructura organizativa que está prevista para el centro.
- Que se reabra el grupo de Educación Infantil de 3 años que se cerró en la escolarización para el curso 2017/2018, por el aumento de la demanda en el curso 2018/2019 en el centro.

- Que se aumente la oferta pública de plazas y grupos para la escolarización para el curso 2018/2019 en vez de reducirlas para asegurar el derecho de las familias que desean matricularse en centros públicos de educación.
- Que se tengan en cuenta las demandas y propuestas de la Comunidad Educativa, que se garantice la libertad de elección de centro escolar y se respete la elección de centro que realicen las familias que han considerado como mejor opción para sus hijos e hijas y por ello han solicitado plaza para escolarizar a sus hijos en un centro público.
- Que se implementen medidas para asegurar una escolarización equilibrada en centros públicos que posibilite una adecuada atención a todo el alumnado y ratios legales, incluso en el proceso extraordinario de escolarización de admisión de alumnos.
- Que cesen las políticas de privatización mediante el cierre de grupos en centros públicos, la concertación de centros y dotación y/o cesión de parcelas públicas para centros privados, que provocan de forma sistemática el desvío de fondos públicos a la iniciativa privada y la supresión de unidades y plantillas en la Red de Centros Públicos provocando un trato discriminatorio hacia la oferta de plazas públicas y por lo tanto una disminución de la oferta y calidad en la Enseñanza Pública.
- Que cese la supresión de unidades y los recortes de plantillas y la disminución de la oferta y de la calidad en la Enseñanza Pública y se recuperen los grupos y plantillas que se han perdido.
- Que se respete la normativa vigente y se informe en tiempo y forma a los distintos representantes de las comunidades educativas (familias, alumnado y profesorado y a sus respectivos representantes legales) sobre las intenciones, los criterios y la planificación razonada de la oferta educativa que la Dirección del Área Territorial en lo relativo a la creación o supresión de unidades.
- Que el Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el desarrollo de sus funciones, adjudique las solicitudes en lista de espera a partir de las vacantes en los centros públicos, atendiendo a las segundas y terceras opciones donde existan vacantes.
- Que se incorporen los Delegados de la Junta de Personal como legítimos representantes del profesorado a las reuniones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en:
  - El Artículo 1. 3. en sus fundamentos de actuación en el apartado: **k) Negociación colectiva y participación, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.**
  - - El Artículo 15. entre los derechos individuales ejercidos colectivamente, los empleados públicos tienen derecho en el apartado: **a) A la libertad sindical. b) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.**

- Que la Consejería de Educación (Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales) respeten y cumplan con la normativa vigente en:
  - **A.- Libertad de elección de centro escolar:**  
*DECRETO 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.*
  - **B.- Procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos:**  
*ORDEN 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*
  - **C.- Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes:**  
*RESOLUCIÓN conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017.*
- Que las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales garanticen la publicidad de la oferta de plazas y la programación de la puesta a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante del Anexo I-C sobre las Resoluciones de lo/as Director/a de cada Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019, por la que se AUTORIZA hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2018/2019 de cada centro.
- Que de no atender al requerimiento efectuado, se estaría vulnerando lo recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se recoge en su Artículo 35 lo siguiente:

**Artículo 35. Derechos de los ciudadanos**  
*“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*

  - a) *A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*
  - b) *A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*
  - g) *A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.*

*h) Al acceso a la información pública, archivos y registros.*

*j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.*

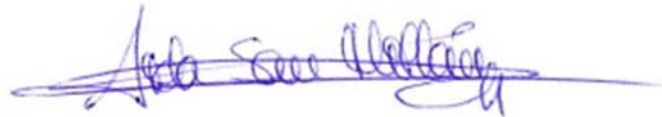
*k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.*

Porque es de justicia y legal, por lo expuesto, exigimos sean atendidas las demandas anteriores y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente:

Fdo.: Aída San Millán Martín.

Secretaria de la Sección Sindical Madrid Capital y delegada de la Junta de Personal.



Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Coral Báez Otermín  
Directora del Área Territorial Madrid-Capital  
Cl. Vitruvio nº 2,  
28006 Madrid

2 de mayo de 2018

Ilma. Sra. Directora de la DAT Madrid- Capital:

## **RECUPERACIÓN OFERTA EDUCATIVA ANTE EL CIERRE DE UN GRUPO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 5 AÑOS EN EL CEIP LOS ROSALES DE VILLAVERDE**

La Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), como representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, tenemos conocimiento del alto número de supresiones de unidades que se están dando en los centros públicos de la DAT Madrid-Capital y concretamente la **supresión en la oferta educativa en Infantil de 5 años y por consiguiente el cierre de 1 grupo-aula pública en el CEIP LOS ROSALES de VILLAVERDE**

### **DENUNCIAMOS:**

La decisión de reducir la oferta educativa y suprimir una unidad en el grupo de 5 años, siendo el Centro de línea 2 **no da respuesta a las necesidades reales de escolarización y a la demanda recibida**; entendemos que la disminución de alumnos en la localidad respecto al curso pasado es mínima y no es motivo suficiente para suprimir este grupo, sino más bien el momento adecuado para bajar las ratios y garantizar una atención de calidad, mantener el empleo y tener margen para la escolarización extraordinaria sin sobrepasar las ratios establecidas en la normativa vigente.

Las familias solicitantes de plaza en este centro y no admitidas en Infantil de 5 años en el proceso ordinario de escolarización se verán obligadas a trasladarse a otros centros de localidades vecinas no respetando su decisión a elegir centro público y desviando la escolarización hacia la privada concertada.

Esta nefasta planificación no hace otra cosa que perjudicar a las familias, al profesorado y en definitiva al Centro y a la escuela pública, teniendo en cuenta además que podrían recibirse solicitudes en periodo extraordinario por necesidad de escolarización de alumnado de incorporación tardía

Por esto, nos dirigimos a usted para manifestar nuestro más rotundo rechazo y denunciar la situación que se está dando en el CEIP LOS ROSALES de VILLAVERDE y **EXPONEMOS:**

- Que la supresión y cierre del grupo ha sido establecida en la Resolución de la directora del Área Territorial Madrid-Capital mediante el Anexo I-C, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019 antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, y por lo tanto antes de saber la demanda real; **esto perjudica gravemente la matrícula para el próximo curso 2018/2019 y compromete el futuro del Centro** va contra lo establecido en la normativa sobre libertad de elección de centro porque:
  - *Impide el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar sostenido con fondos públicos por parte de las familias en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*



- *Impide el ejercicio del derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Conculca el derecho a la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos, que se ejercerá a través del proceso de admisión de alumnos.*
- *Elimina el derecho del alumnado y sus familias, en un Centro Público, a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Impide la escolarización en igualdad de oportunidades con independencia de su lugar de residencia y discrimina la elección de plaza en un Centro Público.*
- *Limita la pluralidad de la oferta educativa e impide que se dé respuesta de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias que es un factor determinante de la calidad de la enseñanza.*
- *Impide el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica del alumnado, con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, y por ello no podrán ser tenidos en cuenta en su proceso de escolarización.*
- *Impide el compromiso de las familias y el ejercicio del derecho a la matriculación de un/a alumno/a en un Centro Público negándose el reconocimiento, el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo, sus normas de funcionamiento, que deberán respetar a su vez los derechos de los alumnos y sus familias.*
- *Dificulta la transparencia informativa ya que la Administración educativa y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de garantizar la efectividad del derecho a la libre elección de centro educativo, mediante la programación anual de la oferta educativa de manera que se asegure la existencia de una oferta suficiente y plural de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.*
- *Impide tener en cuenta las preferencias por los proyectos educativos expresadas por las familias en anteriores procesos de admisión, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de fijar, dentro de los límites legales permitidos, el número de alumnos por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de articular las medidas necesarias para facilitar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, incluyendo, en su caso, la reserva de plazas para este alumnado, teniendo siempre en cuenta las preferencias de escolarización manifestadas por las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de reservar plazas para alumnos cuyas altas calificaciones acrediten su excelencia académica.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de facilitar la continuidad en la escolarización del alumnado, la Consejería competente en materia de Educación podrá determinar, en su caso, la adscripción de centros a efectos de escolarización.*
- *Impide en los procedimientos de admisión del alumnado, en centros docentes públicos, que tengan prioridad los alumnos y alumnas que procedan de los centros adscritos a efectos de escolarización. Impidiendo que dicha prioridad se haga compatible con la reserva de plaza establecida para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa.*
- *Impide favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, porque la Consejería de Educación deberá poner a disposición de las*

*familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante correspondiente a todos los centros públicos de la Comunidad de Madrid, entre la que se incluirá, información sobre los centros.*

- *Dificulta que los centros docentes públicos faciliten a las familias la información propia sobre su proyecto educativo, resultados, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan, su reglamento de régimen interior y normas de conducta.*
  - *Impide la participación de las familias en la admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará adecuada publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.*
- El cierre de unidades puede afectar a los hermanos del alumnado que esta ya están matriculados, no todos podrían contar con una plaza escolar en el centro, impidiendo el agrupamiento de hermanos en un mismo colegio.
  - Que esta situación es discriminatoria respecto a los centros concertados a los que se les mantienen la unidades e incluso, en algunos casos se les han habilitado nuevas unidades sin tener conocimiento de cuantas familias iban a solicitar el centro
  - Que la matriculación en educación pública y de calidad es un derecho esencial y garantizar una oferta educativa suficiente e una responsabilidad básica de las Administraciones Educativas Públicas, reforzando la red de enseñanza pública.
  - Esta decisión va a provocar **la supresión de puestos de trabajo del profesorado o abocar a la situación de desplazados a parte del profesorado**, con la consiguiente disminución de la plantilla del Centro.
  - Que estas medidas de supresión de plazas y recorte de grupos en los centros públicos provocan **aumentos generalizados de ratios y el empeoramiento de la calidad educativa**, no se contempla el aumento de matrícula que se produce a lo largo del curso (Proceso extraordinario de admisión de alumnos) con la llegada de alumnado nuevo a la localidad procedente de otros municipios.

**Desde la FREM de CCOO nos manifestamos en contra de las Resolución de la Directora del Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019, (Anexo 1-C) por la que se **AUTORIZA** hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2018/2019 del CEIP LOS ROSALES de VILLAVERDE y EXIGIMOS:**

Cierre de unidades antes del proceso de escolarización para 2018/2019.

- Que se mantenga el número de grupos de Educación Infantil de 5 años que se tiene en el curso 2017/2018 o en caso de necesidad por el aumento de la demanda se amplíen y se mantenga la estructura organizativa que está prevista para el centro.
- Que se reabra el grupo de Educación Infantil de 4 años que se cerró en la escolarización para el curso 2017/2018, por el aumento de la demanda en el curso 2018/2019 en el centro.

- Que se aumente la oferta pública de plazas y grupos para la escolarización para el curso 2018/2019 en vez de reducir las para asegurar el derecho de las familias que desean matricularse en centros públicos de educación.
- Que se tengan en cuenta las demandas y propuestas de la Comunidad Educativa, que se garantice la libertad de elección de centro escolar y se respete la elección de centro que realicen las familias que han considerado como mejor opción para sus hijos e hijas y por ello han solicitado plaza para escolarizar a sus hijos en un centro público.
- Que se implementen medidas para asegurar una escolarización equilibrada en centros públicos que posibilite una adecuada atención a todo el alumnado y ratios legales, incluso en el proceso extraordinario de escolarización de admisión de alumnos.
- Que cesen las políticas de privatización mediante el cierre de grupos en centros públicos, la concertación de centros y dotación y/o cesión de parcelas públicas para centros privados, que provocan de forma sistemática el desvío de fondos públicos a la iniciativa privada y la supresión de unidades y plantillas en la Red de Centros Públicos provocando un trato discriminatorio hacia la oferta de plazas públicas y por lo tanto una disminución de la oferta y calidad en la Enseñanza Pública.
- Que cese la supresión de unidades y los recortes de plantillas y la disminución de la oferta y de la calidad en la Enseñanza Pública y se recuperen los grupos y plantillas que se han perdido.
- Que se respete la normativa vigente y se informe en tiempo y forma a los distintos representantes de las comunidades educativas (familias, alumnado y profesorado y a sus respectivos representantes legales) sobre las intenciones, los criterios y la planificación razonada de la oferta educativa que la Dirección del Área Territorial en lo relativo a la creación o supresión de unidades.
- Que el Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el desarrollo de sus funciones, adjudique las solicitudes en lista de espera a partir de las vacantes en los centros públicos, atendiendo a las segundas y terceras opciones donde existan vacantes.
- Que se incorporen los Delegados de la Junta de Personal como legítimos representantes del profesorado a las reuniones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en:
  - El Artículo 1. 3. en sus fundamentos de actuación en el apartado: **k) Negociación colectiva y participación**, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.
  - - El Artículo 15. entre los derechos individuales ejercidos colectivamente, los empleados públicos tienen derecho en el apartado: **a) A la libertad sindical. b) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.**

- Que la Consejería de Educación (Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales) respeten y cumplan con la normativa vigente en:
  - **A.- Libertad de elección de centro escolar:**  
*DECRETO 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.*
  - **B.- Procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos:**  
*ORDEN 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*
  - **C.- Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes:**  
*RESOLUCIÓN conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017.*
- Que las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales garanticen la publicidad de la oferta de plazas y la programación de la puesta a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante del Anexo I-C sobre las Resoluciones de lo/as Director/a de cada Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019, por la que se AUTORIZA hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2018/2019 de cada centro.
- Que de no atender al requerimiento efectuado, se estaría vulnerando lo recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se recoge en su Artículo 35 lo siguiente:

**Artículo 35. Derechos de los ciudadanos**  
*“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*

  - a) *A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*
  - b) *A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*
  - g) *A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.*

*h) Al acceso a la información pública, archivos y registros.*

*j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.*

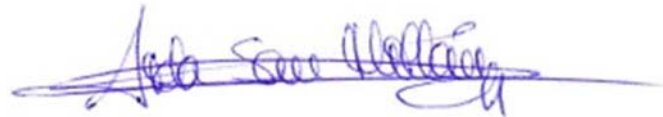
*k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.*

Porque es de justicia y legal, por lo expuesto, exigimos sean atendidas las demandas anteriores y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente:

Fdo.: Aída San Millán Martín.

Secretaria de la Sección Sindical Madrid Capital y delegada de la Junta de Personal.







Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Coral Báez Otermín  
Directora del Área Territorial Madrid-Capital  
Cl. Vitruvio nº 2,  
28006 Madrid

2 de mayo de 2018

Ilma. Sra. Directora de la DAT Madrid- Capital:

## **RECUPERACIÓN OFERTA EDUCATIVA ANTE EL CIERRE DE UN GRUPO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 5 AÑOS EN EL CEIP PARQUE ALUCHE DE LATINA**

La Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), como representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, tenemos conocimiento del alto número de supresiones de unidades que se están dando en los centros públicos de la DAT Madrid-Capital y concretamente la **supresión en la oferta educativa en Infantil de 5 años y por consiguiente el cierre de 1 grupo-aula pública en el CEIP PARQUE ALUCHE DE LATINA**

### **DENUNCIAMOS:**

La decisión de reducir la oferta educativa y suprimir una unidad en el grupo de 5 años, siendo el Centro de línea 2 **no da respuesta a las necesidades reales de escolarización y a la demanda recibida**; entendemos que la disminución de alumnos en la localidad respecto al curso pasado es mínima y no es motivo suficiente para suprimir este grupo, sino más bien el momento adecuado para bajar las ratios y garantizar una atención de calidad, mantener el empleo y tener margen para la escolarización extraordinaria sin sobrepasar las ratios establecidas en la normativa vigente.

Las familias solicitantes de plaza en este centro y no admitidas en Infantil de 5 años en el proceso ordinario de escolarización se verán obligadas a trasladarse a otros centros de localidades vecinas no respetando su decisión a elegir centro público y desviando la escolarización hacia la privada concertada.

Esta nefasta planificación no hace otra cosa que perjudicar a las familias, al profesorado y en definitiva al Centro y a la escuela pública, teniendo en cuenta además que podrían recibirse solicitudes en periodo extraordinario por necesidad de escolarización de alumnado de incorporación tardía

Por esto, nos dirigimos a usted para manifestar nuestro más rotundo rechazo y denunciar la situación que se está dando en el CEIP PARQUE ALUCHE de LATINA y **EXPONEMOS:**

- Que la supresión y cierre del grupo ha sido establecida en la Resolución de la directora del Área Territorial Madrid-Capital mediante el Anexo I-C, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019 antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, y por lo tanto antes de saber la demanda real; **esto perjudica gravemente la matrícula para el próximo curso 2018/2019 y compromete el futuro del Centro** va contra lo establecido en la normativa sobre libertad de elección de centro porque:
  - *Impide el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar sostenido con fondos públicos por parte de las familias en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*

- *Impide el ejercicio del derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Conculca el derecho a la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos, que se ejercerá a través del proceso de admisión de alumnos.*
- *Elimina el derecho del alumnado y sus familias, en un Centro Público, a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Impide la escolarización en igualdad de oportunidades con independencia de su lugar de residencia y discrimina la elección de plaza en un Centro Público.*
- *Limita la pluralidad de la oferta educativa e impide que se dé respuesta de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias que es un factor determinante de la calidad de la enseñanza.*
- *Impide el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica del alumnado, con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, y por ello no podrán ser tenidos en cuenta en su proceso de escolarización.*
- *Impide el compromiso de las familias y el ejercicio del derecho a la matriculación de un/a alumno/a en un Centro Público negándose el reconocimiento, el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo, sus normas de funcionamiento, que deberán respetar a su vez los derechos de los alumnos y sus familias.*
- *Dificulta la transparencia informativa ya que la Administración educativa y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de garantizar la efectividad del derecho a la libre elección de centro educativo, mediante la programación anual de la oferta educativa de manera que se asegure la existencia de una oferta suficiente y plural de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.*
- *Impide tener en cuenta las preferencias por los proyectos educativos expresadas por las familias en anteriores procesos de admisión, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de fijar, dentro de los límites legales permitidos, el número de alumnos por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de articular las medidas necesarias para facilitar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, incluyendo, en su caso, la reserva de plazas para este alumnado, teniendo siempre en cuenta las preferencias de escolarización manifestadas por las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de reservar plazas para alumnos cuyas altas calificaciones acrediten su excelencia académica.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de facilitar la continuidad en la escolarización del alumnado, la Consejería competente en materia de Educación podrá determinar, en su caso, la adscripción de centros a efectos de escolarización.*
- *Impide en los procedimientos de admisión del alumnado, en centros docentes públicos, que tengan prioridad los alumnos y alumnas que procedan de los centros adscritos a efectos de escolarización. Impidiendo que dicha prioridad se haga compatible con la reserva de plaza establecida para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa.*
- *Impide favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, porque la Consejería de Educación deberá poner a disposición de las*

*familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante correspondiente a todos los centros públicos de la Comunidad de Madrid, entre la que se incluirá, información sobre los centros.*

- *Dificulta que los centros docentes públicos faciliten a las familias la información propia sobre su proyecto educativo, resultados, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan, su reglamento de régimen interior y normas de conducta.*
  - *Impide la participación de las familias en la admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará adecuada publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.*
- El cierre de unidades puede afectar a los hermanos del alumnado que esta ya están matriculados, no todos podrían contar con una plaza escolar en el centro, impidiendo el agrupamiento de hermanos en un mismo colegio.
  - Que esta situación es discriminatoria respecto a los centros concertados a los que se les mantienen la unidades e incluso, en algunos casos se les han habilitado nuevas unidades sin tener conocimiento de cuantas familias iban a solicitar el centro
  - Que la matriculación en educación pública y de calidad es un derecho esencial y garantizar una oferta educativa suficiente e una responsabilidad básica de las Administraciones Educativas Públicas, reforzando la red de enseñanza pública.
  - Esta decisión va a provocar **la supresión de puestos de trabajo del profesorado o abocar a la situación de desplazados a parte del profesorado**, con la consiguiente disminución de la plantilla del Centro.
  - Que estas medidas de supresión de plazas y recorte de grupos en los centros públicos provocan  **aumentos generalizados de ratios y el empeoramiento de la calidad educativa**, no se contempla el aumento de matrícula que se produce a lo largo del curso (Proceso extraordinario de admisión de alumnos) con la llegada de alumnado nuevo a la localidad procedente de otros municipios.

Desde la FREM de CCOO nos manifestamos en contra de las Resolución de la Directora del Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019, (Anexo 1-C) por la que se **AUTORIZA** hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2018/2019 del CEIP PARQUE ALUCHE de LATINA y **EXIGIMOS:**

Cierre de unidades antes del proceso de escolarización para 2018/2019.

- Que se mantenga el número de grupos de Educación Infantil de 5 años que se tiene en el curso 2017/2018 o en caso de necesidad por el aumento de la demanda se amplíen y se mantenga la estructura organizativa que está prevista para el centro.
- Que se reabran los grupos de Educación Infantil de 3 y 4 años que se cerraron en la escolarización para los cursos 2016/2017 y 2017/2018, por el aumento de la demanda en el curso 2018/2019 en el centro.

- Que se aumente la oferta pública de plazas y grupos para la escolarización para el curso 2018/2019 en vez de reducir las para asegurar el derecho de las familias que desean matricularse en centros públicos de educación.
- Que se tengan en cuenta las demandas y propuestas de la Comunidad Educativa, que se garantice la libertad de elección de centro escolar y se respete la elección de centro que realicen las familias que han considerado como mejor opción para sus hijos e hijas y por ello han solicitado plaza para escolarizar a sus hijos en un centro público.
- Que se implementen medidas para asegurar una escolarización equilibrada en centros públicos que posibilite una adecuada atención a todo el alumnado y ratios legales, incluso en el proceso extraordinario de escolarización de admisión de alumnos.
- Que cesen las políticas de privatización mediante el cierre de grupos en centros públicos, la concertación de centros y dotación y/o cesión de parcelas públicas para centros privados, que provocan de forma sistemática el desvío de fondos públicos a la iniciativa privada y la supresión de unidades y plantillas en la Red de Centros Públicos provocando un trato discriminatorio hacia la oferta de plazas públicas y por lo tanto una disminución de la oferta y calidad en la Enseñanza Pública.
- Que cese la supresión de unidades y los recortes de plantillas y la disminución de la oferta y de la calidad en la Enseñanza Pública y se recuperen los grupos y plantillas que se han perdido.
- Que se respete la normativa vigente y se informe en tiempo y forma a los distintos representantes de las comunidades educativas (familias, alumnado y profesorado y a sus respectivos representantes legales) sobre las intenciones, los criterios y la planificación razonada de la oferta educativa que la Dirección del Área Territorial en lo relativo a la creación o supresión de unidades.
- Que el Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el desarrollo de sus funciones, adjudique las solicitudes en lista de espera a partir de las vacantes en los centros públicos, atendiendo a las segundas y terceras opciones donde existan vacantes.
- Que se incorporen los Delegados de la Junta de Personal como legítimos representantes del profesorado a las reuniones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en:
  - El Artículo 1. 3. en sus fundamentos de actuación en el apartado: k) **Negociación colectiva y participación**, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.
  - - El Artículo 15. entre los derechos individuales ejercidos colectivamente, los empleados públicos tienen derecho en el apartado: a) **A la libertad sindical.** b) **A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.**

- Que la Consejería de Educación (Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales) respeten y cumplan con la normativa vigente en:
  - **A.- Libertad de elección de centro escolar:**  
*DECRETO 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.*
  - **B.- Procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos:**  
*ORDEN 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*
  - **C.- Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes:**  
*RESOLUCIÓN conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017.*
- Que las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales garanticen la publicidad de la oferta de plazas y la programación de la puesta a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante del Anexo I-C sobre las Resoluciones de lo/as Director/a de cada Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019, por la que se AUTORIZA hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2018/2019 de cada centro.
- Que de no atender al requerimiento efectuado, se estaría vulnerando lo recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se recoge en su Artículo 35 lo siguiente:

**Artículo 35. Derechos de los ciudadanos**  
*“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*

  - a) *A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*
  - b) *A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*
  - .....
  - g) *A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.*

h) Al acceso a la información pública, archivos y registros.

.....

j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

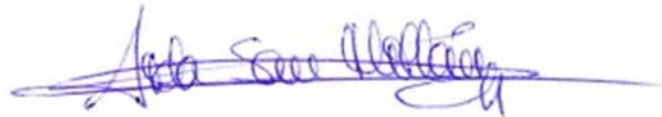
k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.

Porque es de justicia y legal, por lo expuesto, exigimos sean atendidas las demandas anteriores y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente:

Fdo.: Aída San Millán Martín.

Secretaria de la Sección Sindical Madrid Capital y delegada de la Junta de Personal.





Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Coral Báez Otermín  
Directora del Área Territorial Madrid-Capital  
Cl. Vitruvio nº 2,  
28006 Madrid

2 de mayo de 2018

Ilma. Sra. Directora de la DAT Madrid- Capital:

**RECUPERACIÓN OFERTA EDUCATIVA ANTE EL CIERRE DE UN GRUPO DE 2º CURSO Y OTRO DE 6º CURSO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN EL CEIP PERU DE CARABANCHEL**

La Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), como representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, tenemos conocimiento del alto número de supresiones de unidades que se están dando en los centros públicos de la DAT Madrid-Capital y concretamente la **supresión en la oferta educativa en Primaria de 2º curso y 6º curso y por consiguiente el cierre de 2 grupos-aulas públicas en el CEIP PERU de CARABANCHEL**

**DENUNCIAMOS:**

La decisión de reducir la oferta educativa y suprimir una unidad en el 2º curso de Primaria y otra unidad en el grupo de 6º curso de Primaria, siendo el Centro de línea 3 y 4 **no da respuesta a las necesidades reales de escolarización y a la demanda recibida**; entendemos que la disminución de alumnos en la localidad respecto al curso pasado es mínima y no es motivo suficiente para suprimir estos grupos, sino más bien el momento adecuado para bajar las ratios y garantizar una atención de calidad, mantener el empleo y tener margen para la escolarización extraordinaria sin sobrepasar las ratios establecidas en la normativa vigente.

Las familias solicitantes de plaza en este centro y no admitidas en Primaria de 2º curso y 6º curso en el proceso ordinario de escolarización se verán obligadas a trasladarse a otros centros de localidades vecinas no respetando su decisión a elegir centro público y desviando la escolarización hacia la privada concertada.

Esta nefasta planificación no hace otra cosa que perjudicar a las familias, al profesorado y en definitiva al Centro y a la escuela pública, teniendo en cuenta además que podrían recibirse solicitudes en periodo extraordinario por necesidad de escolarización de alumnado de incorporación tardía

Por esto, nos dirigimos a usted para manifestar nuestro más rotundo rechazo y denunciar la situación que se está dando en el CEIP PERU de CARABANCHEL **EXPONEMOS:**

- Que la supresión y cierre de los grupos ha sido establecida en la Resolución de la directora del Área Territorial Madrid-Capital mediante el Anexo I-C, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019 antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, y por lo tanto antes de saber la demanda real; **esto perjudica gravemente la matrícula para el próximo curso 2018/2019 y compromete el futuro del Centro** va contra lo establecido en la normativa sobre libertad de elección de centro porque:

- *Impide el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar sostenido con fondos públicos por parte de las familias en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*
- *Impide el ejercicio del derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Conculca el derecho a la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos, que se ejercerá a través del proceso de admisión de alumnos.*
- *Elimina el derecho del alumnado y sus familias, en un Centro Público, a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Impide la escolarización en igualdad de oportunidades con independencia de su lugar de residencia y discrimina la elección de plaza en un Centro Público.*
- *Limita la pluralidad de la oferta educativa e impide que se dé respuesta de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias que es un factor determinante de la calidad de la enseñanza.*
- *Impide el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica del alumnado, con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, y por ello no podrán ser tenidos en cuenta en su proceso de escolarización.*
- *Impide el compromiso de las familias y el ejercicio del derecho a la matriculación de un/a alumno/a en un Centro Público negándose el reconocimiento, el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo, sus normas de funcionamiento, que deberán respetar a su vez los derechos de los alumnos y sus familias.*
- *Dificulta la transparencia informativa ya que la Administración educativa y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de garantizar la efectividad del derecho a la libre elección de centro educativo, mediante la programación anual de la oferta educativa de manera que se asegure la existencia de una oferta suficiente y plural de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.*
- *Impide tener en cuenta las preferencias por los proyectos educativos expresadas por las familias en anteriores procesos de admisión, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de fijar, dentro de los límites legales permitidos, el número de alumnos por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de articular las medidas necesarias para facilitar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, incluyendo, en su caso, la reserva de plazas para este alumnado, teniendo siempre en cuenta las preferencias de escolarización manifestadas por las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de reservar plazas para alumnos cuyas altas calificaciones acrediten su excelencia académica.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de facilitar la continuidad en la escolarización del alumnado, la Consejería competente en materia de Educación podrá determinar, en su caso, la adscripción de centros a efectos de escolarización.*
- *Impide en los procedimientos de admisión del alumnado, en centros docentes públicos, que tengan prioridad los alumnos y alumnas que procedan de los centros adscritos a efectos de escolarización. Impidiendo que dicha prioridad se haga compatible con la reserva de plaza establecida para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa.*

- *Impide favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, porque la Consejería de Educación deberá poner a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante correspondiente a todos los centros públicos de la Comunidad de Madrid, entre la que se incluirá, información sobre los centros.*
  - *Dificulta que los centros docentes públicos faciliten a las familias la información propia sobre su proyecto educativo, resultados, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan, su reglamento de régimen interior y normas de conducta.*
  - *Impide la participación de las familias en la admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará adecuada publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.*
- El cierre de unidades puede afectar a los hermanos del alumnado que esta ya están matriculados, no todos podrían contar con una plaza escolar en el centro, impidiendo el agrupamiento de hermanos en un mismo colegio.
  - Que esta situación es discriminatoria respecto a los centros concertados a los que se les mantienen la unidades e incluso, en algunos casos se les han habilitado nuevas unidades sin tener conocimiento de cuantas familias iban a solicitar el centro
  - Que la matriculación en educación pública y de calidad es un derecho esencial y garantizar una oferta educativa suficiente e una responsabilidad básica de las Administraciones Educativas Públicas, reforzando la red de enseñanza pública.
  - Esta decisión va a provocar **la supresión de puestos de trabajo del profesorado o abocar a la situación de desplazados a parte del profesorado**, con la consiguiente disminución de la plantilla del Centro.
  - Que estas medidas de supresión de plazas y recorte de grupos en los centros públicos provocan  **aumentos generalizados de ratios y el empeoramiento de la calidad educativa**, no se contempla el aumento de matrícula que se produce a lo largo del curso (Proceso extraordinario de admisión de alumnos) con la llegada de alumnado nuevo a la localidad procedente de otros municipios.

Desde la **FREM de CCOO** nos manifestamos en contra de las Resolución de la Directora del Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019, (Anexo 1-C) por la que se **AUTORIZA** hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2018/2019 del CEIP PERU de VILLAVERDE y **EXIGIMOS**:

Cierre de unidades antes del proceso de escolarización para 2018/2019.

- Que se mantenga el número de grupos de Educación Primaria de 2º y 6º curso que se tiene en el curso 2017/2018 o en caso de necesidad por el aumento de la demanda se amplíen y se mantenga la estructura organizativa que está prevista para el centro.
- Que se reabra los grupos de Educación Primaria de 1º y 5º curso que se cerraron en la escolarización para el curso 2017/2018 en el centro.

- Que se aumente la oferta pública de plazas y grupos para la escolarización para el curso 2018/2019 en vez de reducirlas para asegurar el derecho de las familias que desean matricularse en centros públicos de educación.
- Que se tengan en cuenta las demandas y propuestas de la Comunidad Educativa, que se garantice la libertad de elección de centro escolar y se respete la elección de centro que realicen las familias que han considerado como mejor opción para sus hijos e hijas y por ello han solicitado plaza para escolarizar a sus hijos en un centro público.
- Que se implementen medidas para asegurar una escolarización equilibrada en centros públicos que posibilite una adecuada atención a todo el alumnado y ratios legales, incluso en el proceso extraordinario de escolarización de admisión de alumnos.
- Que cesen las políticas de privatización mediante el cierre de grupos en centros públicos, la concertación de centros y dotación y/o cesión de parcelas públicas para centros privados, que provocan de forma sistemática el desvío de fondos públicos a la iniciativa privada y la supresión de unidades y plantillas en la Red de Centros Públicos provocando un trato discriminatorio hacia la oferta de plazas públicas y por lo tanto una disminución de la oferta y calidad en la Enseñanza Pública.
- Que cese la supresión de unidades y los recortes de plantillas y la disminución de la oferta y de la calidad en la Enseñanza Pública y se recuperen los grupos y plantillas que se han perdido.
- Que se respete la normativa vigente y se informe en tiempo y forma a los distintos representantes de las comunidades educativas (familias, alumnado y profesorado y a sus respectivos representantes legales) sobre las intenciones, los criterios y la planificación razonada de la oferta educativa que la Dirección del Área Territorial en lo relativo a la creación o supresión de unidades.
- Que el Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el desarrollo de sus funciones, adjudique las solicitudes en lista de espera a partir de las vacantes en los centros públicos, atendiendo a las segundas y terceras opciones donde existan vacantes.
- Que se incorporen los Delegados de la Junta de Personal como legítimos representantes del profesorado a las reuniones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en:
  - El Artículo 1. 3. en sus fundamentos de actuación en el apartado: k) **Negociación colectiva y participación**, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.
  - - El Artículo 15. entre los derechos individuales ejercidos colectivamente, los empleados públicos tienen derecho en el apartado: a) **A la libertad sindical.** b) **A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.**

- Que la Consejería de Educación (Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales) respeten y cumplan con la normativa vigente en:
  - **A.- Libertad de elección de centro escolar:**  
*DECRETO 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.*
  - **B.- Procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos:**  
*ORDEN 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*
  - **C.- Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes:**  
*RESOLUCIÓN conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017.*
- Que las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales garanticen la publicidad de la oferta de plazas y la programación de la puesta a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante del Anexo I-C sobre las Resoluciones de lo/as Director/a de cada Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019, por la que se AUTORIZA hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2018/2019 de cada centro.
- Que de no atender al requerimiento efectuado, se estaría vulnerando lo recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se recoge en su Artículo 35 lo siguiente:

**Artículo 35. Derechos de los ciudadanos**  
*“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*

  - a) *A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*
  - b) *A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*
  - .....
  - g) *A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.*

h) Al acceso a la información pública, archivos y registros.

.....

j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

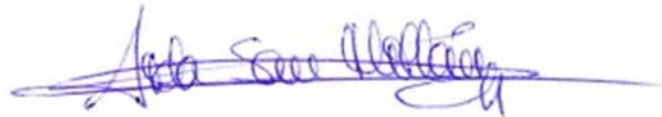
k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.

Porque es de justicia y legal, por lo expuesto, exigimos sean atendidas las demandas anteriores y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente:

Fdo.: Aída San Millán Martín.

Secretaria de la Sección Sindical Madrid Capital y delegada de la Junta de Personal.







Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Coral Báez Otermín  
Directora del Área Territorial Madrid-Capital  
Cl. Vitruvio nº 2,  
28006 Madrid

**04 de mayo de 2017**

**Ilmo/a. Sr/a. Director/a de la DAT Madrid- Capital/ Este/Norte/Oeste/Sur:**

**RECUPERACIÓN OFERTA EDUCATIVA ANTE EL CIERRE DE GRUPO/S DE EDUCACIÓN  
INFANTIL/PRIMARIA/SECUNDARIA DE AÑOS / CURSO EN EL CEIP  / IES DE Población**

La Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), como representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, tenemos conocimiento del alto número de supresiones de unidades que se están dando en los centros públicos de la DAT Madrid-  y concretamente la **supresión** en la oferta educativa en **Infantil/Primaria/Secundaria de  años / curso** y por consiguiente el cierre de  grupo/s-aula/s pública en el **CEIP  / IES de población**

**DENUNCIAMOS:**

La decisión de reducir la oferta educativa y suprimir  unidad/s en el/los grupo/s de  años/ curso, siendo el Centro de línea   **no da respuesta a las necesidades reales de escolarización y a la demanda recibida**; entendemos que **la disminución de alumnos en la localidad respecto al curso pasado es mínima** y no es motivo suficiente para suprimir **esto/s grupo/s**, sino más bien el momento adecuado para bajar los ratios y garantizar una atención de calidad, mantener el empleo y tener margen para la escolarización extraordinaria sin sobrepasar las ratios establecidas en la normativa vigente.

Las familias solicitantes de plaza en este centro y no admitidas en **Infantil/Primaria/Secundaria de  años/ curso** en el proceso ordinario de escolarización se verán obligadas a trasladarse a otros centros de localidades vecinas no respetando su decisión a elegir centro público y desviando la escolarización hacia la privada concertada.

Esta nefasta planificación no hace otra cosa que perjudicar a las familias, al profesorado y en definitiva al Centro y a la escuela pública, teniendo en cuenta además que podrían recibirse solicitudes en periodo extraordinario por necesidad de escolarización de alumnado de incorporación tardía

Por esto, nos dirigimos a usted para manifestar nuestro más rotundo rechazo y denunciar la situación que se está dando en el **CEIP  IES de población** y **EXPONEMOS:**

**a.- Caso 1.**

- Que la supresión y cierre **de/las grupo/s** ha sido establecida en la Resolución **del/de la directora/a** del Área Territorial Madrid-**Capital/ Este/Norte/Oeste/Sur** mediante el Anexo I-C, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso **2017/2018** antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, y por lo tanto antes de saber la demanda real; **esto perjudica**

gravemente la matrícula para el próximo curso 2017/2018 y compromete el futuro del Centro va contra lo establecido en la normativa sobre libertad de elección de centro porque:

- *Impide el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar sostenido con fondos públicos por parte de las familias en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*
- *Impide el ejercicio del derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Conculca el derecho a la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos, que se ejercerá a través del proceso de admisión de alumnos.*
- *Elimina el derecho del alumnado y sus familias, en un Centro Público, a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Impide la escolarización en igualdad de oportunidades con independencia de su lugar de residencia y discrimina la elección de plaza en un Centro Público.*
- *Limita la pluralidad de la oferta educativa e impide que se dé respuesta de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias que es un factor determinante de la calidad de la enseñanza.*
- *Impide el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica del alumnado, con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, y por ello no podrán ser tenidos en cuenta en su proceso de escolarización.*
- *Impide el compromiso de las familias y el ejercicio del derecho a la matriculación de un/a alumno/a en un Centro Público negándose el reconocimiento, el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo, sus normas de funcionamiento, que deberán respetar a su vez los derechos de los alumnos y sus familias.*
- *Dificulta la transparencia informativa ya que la Administración educativa y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de garantizar la efectividad del derecho a la libre elección de centro educativo, mediante la programación anual de la oferta educativa de manera que se asegure la existencia de una oferta suficiente y plural de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.*
- *Impide tener en cuenta las preferencias por los proyectos educativos expresadas por las familias en anteriores procesos de admisión, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de fijar, dentro de los límites legales permitidos, el número de alumnos por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de articular las medidas necesarias para facilitar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, incluyendo, en su caso, la reserva de plazas para este alumnado, teniendo siempre en cuenta las preferencias de escolarización manifestadas por las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de reservar plazas para alumnos cuyas altas calificaciones acrediten su excelencia académica.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de facilitar la continuidad en la escolarización del alumnado, la Consejería competente en materia de Educación podrá determinar, en su caso, la adscripción de centros a efectos de escolarización.*
- *Impide en los procedimientos de admisión del alumnado, en centros docentes públicos, que tengan prioridad los alumnos y alumnas que procedan de los centros adscritos a efectos de escolarización. Impidiendo que dicha prioridad se haga compatible con la*

*reserva de plaza establecida para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa.*

- *Impide favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, porque la Consejería de Educación deberá poner a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante correspondiente a todos los centros públicos de la Comunidad de Madrid, entre la que se incluirá, información sobre los centros.*
  - *Dificulta que los centros docentes públicos faciliten a las familias la información propia sobre su proyecto educativo, resultados, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan, su reglamento de régimen interior y normas de conducta.*
  - *Impide la participación de las familias en la admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará adecuada publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.*
- El cierre de unidades puede afectar a los hermanos del alumnado que esta ya están matriculados, no todos podrían contar con una plaza escolar en el centro, impidiendo el agrupamiento de hermanos en un mismo colegio.
  - Que esta situación es discriminatoria respecto a los centros concertados a los que se les mantienen la unidades e incluso, en algunos casos se les han habilitado nuevas unidades sin tener conocimiento de cuantas familias iban a solicitar el centro
  - Que la matriculación en educación pública y de calidad es un derecho esencial y garantizar una oferta educativa suficiente e una responsabilidad básica de las Administraciones Educativas Públicas, reforzando la red de enseñanza pública.
  - Esta decisión va a provocar **la supresión de puestos de trabajo del profesorado o abocar a la situación de desplazados a parte del profesorado**, con la consiguiente disminución de la plantilla del Centro.
  - Que estas medidas de supresión de plazas y recorte de grupos en los centros públicos provocan **aumentos generalizados de ratios y el empeoramiento de la calidad educativa**, no se contempla el aumento de matrícula que se produce a lo largo del curso (Proceso extraordinario de admisión de alumnos) con la llegada de alumnado nuevo a la localidad procedente de otros municipios.

Desde la FREM de CCOO nos manifestamos en contra de las Resolución **del/a Director/a** del Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso **2017/2018**, (Anexo **1-C/1-B**) por la que se **AUTORIZA** hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso **2017/2018** del **CEIP \_\_ IES \_\_** de **población** y EXIGIMOS:

**c.- Caso 3 Cierre de unidades en cursos anteriores para las que hay demanda en **2018/2019**.**

- Que se reabran los grupos de Educación **Infantil/Primaria/Secundaria de \_\_ años/ \_\_ curso** que se cerraron en la escolarización para los cursos **2013/2014, / 2014/2015, / 2015/2016 / 2017/2018**, por el aumento de la demanda en el curso **2017/2018** en el centro se amplíen y se mantenga la estructura organizativa que está prevista para el centro.

- Que se aumente la oferta pública de plazas y grupos para la escolarización para el curso **2017/2018** en vez de reducir las para asegurar el derecho de las familias que desean matricularse en centros públicos de educación.
- Que se tengan en cuenta las demandas y propuestas de la Comunidad Educativa, que se garantice la libertad de elección de centro escolar y se respete la elección de centro que realicen las familias que han considerado como mejor opción para sus hijos e hijas y por ello han solicitado plaza para escolarizar a sus hijos en un centro público.
- Que se implementen medidas para asegurar una escolarización equilibrada en centros públicos que posibilite una adecuada atención a todo el alumnado y ratios legales, incluso en el proceso extraordinario de escolarización de admisión de alumnos.
- Que cesen las políticas de privatización mediante el cierre de grupos en centros públicos, la concertación de centros y dotación y/o cesión de parcelas públicas para centros privados, que provocan de forma sistemática el desvío de fondos públicos a la iniciativa privada y la supresión de unidades y plantillas en la Red de Centros Públicos provocando un trato discriminatorio hacia la oferta de plazas públicas y por lo tanto una disminución de la oferta y calidad en la Enseñanza Pública.
- Que cese la supresión de unidades y los recortes de plantillas y la disminución de la oferta y de la calidad en la Enseñanza Pública y se recuperen los grupos y plantillas que se han perdido.
- Que se respete la normativa vigente y se informe en tiempo y forma a los distintos representantes de las comunidades educativas (familias, alumnado y profesorado y a sus respectivos representantes legales) sobre las intenciones, los criterios y la planificación razonada de la oferta educativa que la Dirección del Área Territorial en lo relativo a la creación o supresión de unidades.
- Que el Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el desarrollo de sus funciones, adjudique las solicitudes en lista de espera a partir de las vacantes en los centros públicos, atendiendo a las segundas y terceras opciones donde existan vacantes.
- Que se incorporen los Delegados de la Junta de Personal como legítimos representantes del profesorado a las reuniones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en:
  - El Artículo 1. 3. en sus fundamentos de actuación en el apartado: **k) Negociación colectiva y participación**, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.
  - - El Artículo 15. entre los derechos individuales ejercidos colectivamente, los empleados públicos tienen derecho en el apartado: **a) A la libertad sindical. b) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.**

- Que la Consejería de Educación (Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales) respeten y cumplan con la normativa vigente en:
  - **A.- Libertad de elección de centro escolar:**  
**DECRETO** 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.
  - **B.- Procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos:**  
**ORDEN** 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.
  - **C.- Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes:**  
**RESOLUCIÓN** conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017.
- Que las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales garanticen la publicidad de la oferta de plazas y la programación de la puesta a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante del Anexo I-C sobre las Resoluciones de lo/as Director/a de cada Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso **2017/2018**, por la que se AUTORIZA hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso **2017/2018** de cada centro.
- Que de no atender al requerimiento efectuado, se estaría vulnerando lo recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se recoge en su Artículo 35 lo siguiente:

**Artículo 35. Derechos de los ciudadanos**  
*“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*

  - a) *A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*
  - b) *A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*
  - .....
  - g) *A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.*



h) Al acceso a la información pública, archivos y registros.

.....

j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.

Porque es de justicia y legal, por lo expuesto, exigimos sean atendidas las demandas anteriores y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente:

Fdo.: **Aida San Millán Martín**  
Secretaria de la Sección Sindical Madrid Capital.

Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Coral Báez Oterín  
Directora del Área Territorial Madrid-Capital  
Cl. Vitruvio nº 2,  
28006 Madrid

13 de mayo de 2018

Ilmo/a. Sr/a. Director/a de la DAT Madrid- Capital

## **RECUPERACIÓN OFERTA EDUCATIVA ANTE EL CIERRE DE 1 GRUPO/S DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 3 AÑOS EN EL CEIP CARLOS V DE CIUDAD LINEAL**

La Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), como representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, tenemos conocimiento del alto número de supresiones de unidades que se están dando en los centros públicos de la DAT Madrid-Capital y concretamente la **supresión en la oferta educativa en Infantil de 3 años**.

### **DENUNCIAMOS:**

La decisión de reducir la oferta educativa y suprimir una unidad de infantil de 3 años en el Centro de línea 2 **no da respuesta a las necesidades reales de escolarización y a la demanda recibida**; entendemos que la disminución de alumnos en la localidad respecto al curso pasado es mínima y no es motivo suficiente para suprimir esto/s grupo/s, sino más bien el momento adecuado para bajar las ratios y garantizar una atención de calidad, mantener el empleo y tener margen para la escolarización extraordinaria sin sobrepasar las ratios establecidas en la normativa vigente.

Las familias solicitantes de plaza en este centro y no admitidas en Infantil en el proceso ordinario de escolarización se verán obligadas a trasladarse a otros centros de localidades vecinas no respetando su decisión a elegir centro público y desviando la escolarización hacia la privada concertada.

Esta nefasta planificación no hace otra cosa que perjudicar a las familias, al profesorado y en definitiva al Centro y a la escuela pública, teniendo en cuenta además que podrían recibirse solicitudes en periodo extraordinario por necesidad de escolarización de alumnado de incorporación tardía

Por esto, nos dirigimos a usted para manifestar nuestro más rotundo rechazo y denunciar la situación que se está dando en el CEIP CARLOS QUINTO de Ciudad Lineal y **EXPONEMOS:**

- Que la supresión de grupos ha sido establecida en la Resolución del Área Territorial Madrid-Capital mediante el Anexo I-C, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2017/2018 antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, y por lo tanto antes de saber la demanda real; **esto perjudica gravemente la matrícula para el próximo curso 2017/2018 y compromete el futuro del Centro** va contra lo establecido en la normativa sobre libertad de elección de centro porque:
  - *Impide el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar sostenido con fondos públicos por parte de las familias en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*
  - *Impide el ejercicio del derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*

- *Conculca el derecho a la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos, que se ejercerá a través del proceso de admisión de alumnos.*
- *Elimina el derecho del alumnado y sus familias, en un Centro Público, a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Impide la escolarización en igualdad de oportunidades con independencia de su lugar de residencia y discrimina la elección de plaza en un Centro Público.*
- *Limita la pluralidad de la oferta educativa e impide que se dé respuesta de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias que es un factor determinante de la calidad de la enseñanza.*
- *Impide el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica del alumnado, con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, y por ello no podrán ser tenidos en cuenta en su proceso de escolarización.*
- *Impide el compromiso de las familias y el ejercicio del derecho a la matriculación de un/a alumno/a en un Centro Público negándose el reconocimiento, el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo, sus normas de funcionamiento, que deberán respetar a su vez los derechos de los alumnos y sus familias.*
- *Dificulta la transparencia informativa ya que la Administración educativa y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de garantizar la efectividad del derecho a la libre elección de centro educativo, mediante la programación anual de la oferta educativa de manera que se asegure la existencia de una oferta suficiente y plural de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.*
- *Impide tener en cuenta las preferencias por los proyectos educativos expresadas por las familias en anteriores procesos de admisión, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de fijar, dentro de los límites legales permitidos, el número de alumnos por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de articular las medidas necesarias para facilitar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, incluyendo, en su caso, la reserva de plazas para este alumnado, teniendo siempre en cuenta las preferencias de escolarización manifestadas por las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de reservar plazas para alumnos cuyas altas calificaciones acrediten su excelencia académica.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de facilitar la continuidad en la escolarización del alumnado, la Consejería competente en materia de Educación podrá determinar, en su caso, la adscripción de centros a efectos de escolarización.*
- *Impide en los procedimientos de admisión del alumnado, en centros docentes públicos, que tengan prioridad los alumnos y alumnas que procedan de los centros adscritos a efectos de escolarización. Impidiendo que dicha prioridad se haga compatible con la reserva de plaza establecida para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa.*
- *Impide favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, porque la Consejería de Educación deberá poner a disposición de las*

*familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante correspondiente a todos los centros públicos de la Comunidad de Madrid, entre la que se incluirá, información sobre los centros.*

- *Dificulta que los centros docentes públicos faciliten a las familias la información propia sobre su proyecto educativo, resultados, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan, su reglamento de régimen interior y normas de conducta.*
- *Impide la participación de las familias en la admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará adecuada publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.*

Desde la FREM de CCOO nos manifestamos en contra de las Resolución de la Directora del Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2017/2018, (Anexo 1-C/1-B) por la que se **AUTORIZA** hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2017/2018 del CEIP CARLOS QUINTO y **EXIGIMOS**:

- Que se mantenga el número de grupos de Educación Infantil de 3 años que se tiene en el curso 2017/2018 o en caso de necesidad por el aumento de la demanda se amplíen y se mantenga la estructura organizativa que está prevista para el centro.
- Que se aumente la oferta pública de plazas y grupos para la escolarización para el curso 2017/2018 en vez de reducir las para asegurar el derecho de las familias que desean matricularse en centros públicos de educación.
- Que se tengan en cuenta las demandas y propuestas de la Comunidad Educativa, que se garantice la libertad de elección de centro escolar y se respete la elección de centro que realicen las familias que han considerado como mejor opción para sus hijos e hijas y por ello han solicitado plaza para escolarizar a sus hijos en un centro público.
- Que se implementen medidas para asegurar una escolarización equilibrada en centros públicos que posibilite una adecuada atención a todo el alumnado y ratios legales, incluso en el proceso extraordinario de escolarización de admisión de alumnos.
- Que cesen las políticas de privatización mediante el cierre de grupos en centros públicos, la concertación de centros y dotación y/o cesión de parcelas públicas para centros privados, que provocan de forma sistemática el desvío de fondos públicos a la iniciativa privada y la supresión de unidades y plantillas en la Red de Centros Públicos provocando un trato discriminatorio hacia la oferta de plazas públicas y por lo tanto una disminución de la oferta y calidad en la Enseñanza Pública.
- Que cese la supresión de unidades y los recortes de plantillas y la disminución de la oferta y de la calidad en la Enseñanza Pública y se recuperen los grupos y plantillas que se han perdido.
- Que se respete la normativa vigente y se informe en tiempo y forma a los distintos representantes de las comunidades educativas (familias, alumnado y profesorado y a sus

respectivos representantes legales) sobre las intenciones, los criterios y la planificación razonada de la oferta educativa que la Dirección del Área Territorial en lo relativo a la creación o supresión de unidades.

- Que el Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el desarrollo de sus funciones, adjudique las solicitudes en lista de espera a partir de las vacantes en los centros públicos, atendiendo a las segundas y terceras opciones donde existan vacantes.
- Que se incorporen los Delegados de la Junta de Personal como legítimos representantes del profesorado a las reuniones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en:
  - El Artículo 1. 3. en sus fundamentos de actuación en el apartado: k) **Negociación colectiva y participación**, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.
  - - El Artículo 15. entre los derechos individuales ejercidos colectivamente, los empleados públicos tienen derecho en el apartado: a) **A la libertad sindical**. b) **A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo**.
- Que la Consejería de Educación (Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales) respeten y cumplan con la normativa vigente en:
  - **A.- Libertad de elección de centro escolar:**  
*DECRETO 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.*
  - **B.- Procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos:**  
*ORDEN 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*
  - **C.- Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes:**  
*RESOLUCIÓN conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017.*

- Que las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales garanticen la publicidad de la oferta de plazas y la programación de la puesta a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante del Anexo I-C sobre las Resoluciones de lo/as Director/a de cada Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2017/2018, por la que se AUTORIZA hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2017/2018 de cada centro.
  
- Que de no atender al requerimiento efectuado, se estaría vulnerando lo recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se recoge en su Artículo 35 lo siguiente:  
*Artículo 35. Derechos de los ciudadanos*  
*“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*
  - a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*
  - b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*
  - .....*
  - g) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.*
  - h) Al acceso a la información pública, archivos y registros.*
  - .....*
  - j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.*
  - k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.*

Porque es de justicia y legal, por lo expuesto, exigimos sean atendidas las demandas anteriores y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente:

Fdo.: Aída San Millán Martín.  
Representante de la Sección Sindical Madrid-Capital  
Federación de Enseñanza de CCOO-Madrid  
Contacto: [asanmillan@usmr.ccoo.es](mailto:asanmillan@usmr.ccoo.es)  
629531615



**Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Coral Báez Otermín**  
Directora del Área Territorial Madrid-Capital  
Cl. Vitruvio nº 2,  
28006 Madrid

**30 de mayo de 2018**

**ASUNTO: RECUPERACIÓN OFERTA EDUCATIVA POR CIERRE DE 3 GRUPOS DE EDUCACIÓN INFANTIL EN EL C.E.I.P. ISAAC PERAL (CARABANCHEL)**

Dña. **Aída San Millán Martín**, con DNI 52887605W Secretaria de la Sección Sindical Madrid Capital de la Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), con domicilio a efectos de notificaciones en la Federación de Enseñanza de CCOO C/Lope de Vega 38, 4<sup>a</sup> planta. 28014. Madrid, como representante legal de las trabajadoras y trabajadores,

**EXPONE**

**PRIMERO.-** Tenemos conocimiento del alto número de supresiones de unidades que se están dando en los centros públicos de la DAT Madrid-Capital y, concretamente, la **supresión en la oferta educativa en Educación Infantil de 3, 4 y 5 años en el curso 2018 / 2019 y, por consiguiente, el cierre de 3 aulas públicas en el C.E.I.P. ISAAC PERAL del DISTRITO DE CARABANCHEL de Madrid Capital.**

La decisión de reducir la oferta educativa y suprimir 3 unidades en los grupos de 3, 4 y 5 años en el curso 2018/2019, siendo el centro de línea 2 en Educación Primaria **no da respuesta a las necesidades reales de escolarización y a la demanda recibida**; entendemos que la disminución de alumnos y alumnas en la zona respecto al curso pasado es mínima y no es motivo suficiente para suprimir estos grupos, sino más bien el momento adecuado para bajar las ratios y garantizar una atención de calidad, mantener el empleo y tener margen para la escolarización extraordinaria sin sobrepasar las ratios establecidas en la normativa vigente.

**SEGUNDO.-** Las familias solicitantes de plaza en este centro y no admitidas en Educación Infantil de 3, 4 y 5 años en el curso 2018/2019 en el proceso ordinario de escolarización se verán obligadas a trasladarse a otros centros de distritos vecinos, no respetando su decisión a elegir centro público y desviando la escolarización hacia la enseñanza privada concertada.

Esta nefasta planificación no hace otra cosa que perjudicar a las familias, al profesorado y, en definitiva al centro y a la escuela pública, teniendo en cuenta además que podrían recibirse solicitudes en periodo extraordinario por necesidad de escolarización de alumnado de incorporación tardía, tal y como es habitual en este distrito madrileño.

**TERCERO.-** La supresión y cierre de los grupos ha sido establecida en la Resolución de la directora del Área Territorial Madrid-Capital para el curso 2018/2019 antes de la finalización del proceso ordinario de escolarización y, por lo tanto antes de conocer la demanda real; **esto perjudica gravemente la matrícula para el próximo curso 2018/2019, compromete el futuro del centro y va contra lo establecido en la normativa sobre libertad de elección de centro.**

**En concreto, la situación del centro es la siguiente:**

- a) En 3 años se han recibido 31 solicitudes y existían otras 40 en otra opción como centro subsidiario. Con esas 31 solicitudes el centro comenzaría el curso con un exceso de ratio.
- b) En 4 años el aula ya cuenta con 25 alumnos/as y se han recibido 5 solicitudes. Por tanto, la ratio iniciará ya superada.
- c) En 5 años el aula ya cuenta con 25 alumnos/as y se han recibido 5 solicitudes. A esto se añade un alumno que no promociona y otro alumno posible ACNEE que llega nuevo al centro. Por tanto la ratio iniciará ya superada.
- d) Se comunica la supresión de 3 docentes de Infantil y de 1 apoyo con el que contaba dicho ciclo. En total 4 docentes.
- e) En Primaria no tienen ninguna vacante y se han recibido 10 solicitudes en 1º de Primaria que se suman a los 50 alumnos/as existentes para ese curso.
- f) Por otro lado, se ha abierto un aula TGD.
- g) El centro se caracteriza por tener alumnado de 22 nacionalidades y diversas etnias y por tener escolarización tardía a lo largo de todo el curso.

**CUARTO.-** La situación descrita es discriminatoria respecto de los centros privados concertados de la zona a los que se les mantienen las unidades e incluso, en algunos casos se les ha habilitado nuevas unidades sin tener conocimiento de cuantas familias iban a solicitar el centro.

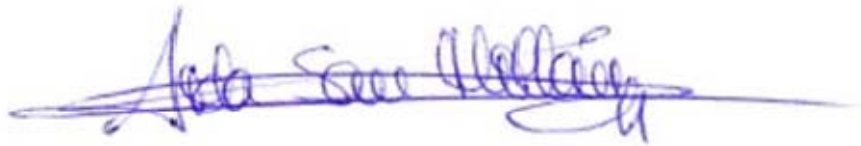
**QUINTO.-** Esta decisión va a provocar la **supresión de puestos de trabajo del profesorado o abocar a la situación de desplazados a parte del profesorado**, con la consiguiente disminución de la plantilla del Centro.

**SEXTO.-** Estas medidas de supresión de plazas y recorte de grupos en los centros públicos en este momento del proceso de escolarización provocan **aumentos generalizados de ratios y el empeoramiento de la calidad educativa**, no se contempla el aumento de matrícula que se produce a lo largo del curso (proceso extraordinario de admisión de alumnos y alumnas) con la llegada de alumnado nuevo a la localidad procedente de otros municipios o de incorporación tardía.

**En consecuencia, SOLICITA:**

- Se anule la Resolución por la que se acuerda la supresión de 3 unidades -una por cada uno de los niveles en 3, 4 y 5 años de Educación Infantil- del C.E.I.P. ISAAC PERAL y se dicte otra en su lugar por la que permanezca la oferta de unidades con en el curso 2017/2018.
- Se invierta el proceso según el cual primero se producen *de facto* los ajustes de la oferta de unidades y vacantes y, después, la solicitud de las familias.
- Se incorporen los Delegados de la Junta de Personal como legítimos representantes del profesorado a las reuniones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, de acuerdo con lo establecido en *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el*

*texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (arts. 1.3. y 15) y el art. 86.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*



Fdo.: Aída San Millán Martín.  
Secretaria de la Sección Sindical Madrid Capital



NEBRIJAL1 3/4A, L2 5ª/1/2P, L3 RESTO	22 25 CP 2 CNP +7	25 6 CP 1 CNP +7	49 1 3CP +2	58 5 CNP +11	56 6 CNP + 12	70 5 1CNP -4	69 6 4CNP -2	78 3CNP +6	73 2 4CNP +2
BARCELONA L1 4A Y 1P, L2 RESTO	44 25 -19	47 3 3	25 1	45 5 5	28 2 +5	50	52 3 +2	50 1	50 1
C.CORDOBA L2	46 46	48 2	50	50 4	50 3	50 1	48	44 1	36 1
SALVADOR L1 MENOS EN 4ºP LINEA 2. NO TIENE 4A	22 9 -13	..... ..... .....	18 7 -11	24	1 24	26 1	23 27 -23	2 25	9 18 1
C.ANGELES L4 menos en 4añ L3	88 78 -10	71 4 3	100 1 +1	106 3 +9	97 3 3	96 4 4	106 5 +11	106 3 +9	94 6 2
ESPINILLO L2 ¾ AÑ, L4 5ºP, L3 el resto	46 54 +8	44 6 10 +4	59 16 3 -13	72 3 -3	74 1	77 +2	75	101 3 +4	76 3 +4

AC= RESERVA ALUMNADO CENTRO

SE = SOLICITUDES EXTERNAS, CP= CENTRO PRIORITARIO, CNP = CENTRO NO PRIORIO

VO = VACANTES ORDINARIAS

SOLICITUDES DE PLAZA DE MÁS

SOLICITUDES DE PLAZA DE MENOS

EL CEIP ANTONIO DE NEBRIJA ha ido perdiendo líneas, en 1P y 2P podrían abrir una línea más +11 Y 12 alumnos de más.

EL CEIP EL SALVADOR cierra una unidad de 4A el curso que viene y no tiene suficientes alumnos para 5AÑOS (-11), además necesitan 23 alumnos para tener L2 en 4ºP.

EL CEIP BARCELONA necesita 19 alumnos en 3AÑOS para poder volver a L2.

EL CEIP EL ESPINILLO necesita 13 alumnos par no perder L3 en 3ºP.

SITUACION CENTROS POR ZONAS

Zona SAN CRISTOBAL	3A	4A (AC – VO - SE)	5A(AC – VO - SE)	1P(AC- VO - SE)	2P(AC – VO - SE)	3P(AC – VO - SE)	4P(AC – VO - SE)	5P (AC – VO - SE)	6P(AC – VO - SE)
AZORIN L1	23 18	26 2	26	32 1 +8	21 4 1	26	26	23 2 1	20 5
SAGUNTO L2	46 43	52 3 +2	50	50	51 +1	47 3	51 +1	46 4	44 6
R.G.SERNA L2	46 63 +17	52 6 +8	50 12 +12	54 5 +9	53 3 +6	54 4 +8	48 2 7 +5	49 1 2 +1	50 3 +3
N.TOLOSA L1 INFANTIL, L2 PRIMARIA	23 25 +2	26 6 +7	40 2 +17	45 5 1 +1	41 9	48 2	41 9	47 3	48 2

AC= RESERVA ALUMNADO CENTRO    SE = SOLICITUDES EXTERNAS    VO = VACANTES ORDINARIAS

SOLICITUDES DE PLAZA DE MÁS    SOLICITUDES DE PLAZA DE MENOS

**El CEIP R.G. DE LA SERNA tiene 17 solicitudes de más en 3AÑOS, 8 en 4, 12 en 5, 9 en 1ºp, 6 en 2º, 8 en 3º, 5 en 4º, 1 en 5º y 3 en 6º. BILINGÜE.**

**El CEIP N. DE TOLOSA podría acoger los alumnos sin plaza de la zona, pues es el único que tiene espacio para ello. Se debería abrir una línea más en 5 AÑOS y otra en 3 AÑOS.**

SITUACION CENTROS POR ZONAS





Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Coral Báez Oterín  
Directora del Área Territorial Madrid-Capital  
Cl. Vitruvio nº 2,  
28006 Madrid

11 de mayo de 2018

Ilmo/a. Sr/a. Director/a de la DAT Madrid- Capital

### **CAMBIOS EN LAS ADSCRIPCIONES DE VICÁLVARO**

La Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), como representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, tenemos conocimiento del que la Administración ha realizado cambios en las adscripciones escolares del distrito de Vicálvaro.

#### **DENUNCIAMOS:**

Estos cambios suponen que Institutos como el Villablanca, el Valdebernardo y el Joaquín Rodrigo tengan una adscripción múltiple de algunos colegios que no son del distrito de Vicálvaro.

Además hay colegios del distrito que no tienen adscripción directa a ningún Instituto de su propio barrio como es el caso del CEIP Alfonso X El Sabio por no ser Bilingüe y el CEIP Winston Churchill por no ser aún bilingüe los alumn@s de Sexto (sí lo serán en el próximo curso escolar 2019/2020).

Además hemos detectado otro cambio más para este curso escolar. Los centros concertados del Programa BEDA han sido adscritos directamente a Institutos Públicos del Programa Bilingüe en vez de darles una adscripción a Institutos Concertados.

En el caso de Vicálvaro hemos verificado que el Colegio Diocesano Cristo de la Guía, CONCERTADO, tiene más derechos de adscripción al IES Joaquín Rodrigo por encima de los COLEGIOS PÚBLICOS de Vicálvaro, Alfonso X el Sabio y Winston Churchill

Esto no **da respuesta a las necesidades reales de escolarización y a la demanda recibida**; entendemos que hay solicitudes suficientes para habilitar el grupo.

Las familias solicitantes se verán obligadas a trasladarse a otros centros de localidades vecinas no respetando su decisión a elegir centro público y desviando la escolarización hacia la privada concertada.

Esta nefasta planificación no hace otra cosa que perjudicar a las familias, al profesorado y en definitiva a la escuela pública, teniendo en cuenta además que podrían recibirse solicitudes en periodo extraordinario por necesidad de escolarización de alumnado de incorporación tardía

Por esto, nos dirigimos a usted para manifestar nuestro más rotundo rechazo y denunciar la situación que se está dando en el distrito y **EXPONEMOS:**

- **Que todos los CEIP públicos de Vicálvaro tengan una adscripción directa a Institutos Públicos del barrio.**
- **Que ningún alumno de la concertada tenga preferencia sobre un alumno de la pública**

- Que no se equipare el Programa Beda al Programa Bilingüe de la Pública.
- Que no se cambien las adscripciones cada año.
- Que los datos en los tablones sean públicos y reflejen el centro de referencia y su titularidad.
- 
- Todo esto perjudica gravemente la matrícula para el próximo curso 2017/2018 y compromete el futuro del Centro va contra lo establecido en la normativa sobre libertad de elección de centro porque:
  - *Impide el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar sostenido con fondos públicos por parte de las familias en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*
  - *Impide el ejercicio del derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
  - *Conculca el derecho a la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos, que se ejercerá a través del proceso de admisión de alumnos.*
  - *Elimina el derecho del alumnado y sus familias, en un Centro Público, a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
  - *Impide la escolarización en igualdad de oportunidades con independencia de su lugar de residencia y discrimina la elección de plaza en un Centro Público.*
  - *Limita la pluralidad de la oferta educativa e impide que se dé respuesta de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias que es un factor determinante de la calidad de la enseñanza.*
  - *Impide el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica del alumnado, con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, y por ello no podrán ser tenidos en cuenta en su proceso de escolarización.*
  - *Impide el compromiso de las familias y el ejercicio del derecho a la matriculación de un/a alumno/a en un Centro Público negándose el reconocimiento, el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo, sus normas de funcionamiento, que deberán respetar a su vez los derechos de los alumnos y sus familias.*
  - *Dificulta la transparencia informativa ya que la Administración educativa y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias.*
  - *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de garantizar la efectividad del derecho a la libre elección de centro educativo, mediante la programación anual de la oferta educativa de manera que se asegure la existencia de una oferta suficiente y plural de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.*
  - *Impide tener en cuenta las preferencias por los proyectos educativos expresadas por las familias en anteriores procesos de admisión, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
  - *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de fijar, dentro de los límites legales permitidos, el número de alumnos por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión.*
  - *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de articular las medidas necesarias para facilitar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, incluyendo, en su caso, la reserva de plazas para este alumnado, teniendo siempre en cuenta las preferencias de escolarización manifestadas por las familias.*

- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de reservar plazas para alumnos cuyas altas calificaciones acrediten su excelencia académica.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de facilitar la continuidad en la escolarización del alumnado, la Consejería competente en materia de Educación podrá determinar, en su caso, la adscripción de centros a efectos de escolarización.*
- *Impide en los procedimientos de admisión del alumnado, en centros docentes públicos, que tengan prioridad los alumnos y alumnas que procedan de los centros adscritos a efectos de escolarización. Impidiendo que dicha prioridad se haga compatible con la reserva de plaza establecida para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa.*
- *Impide favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, porque la Consejería de Educación deberá poner a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante correspondiente a todos los centros públicos de la Comunidad de Madrid, entre la que se incluirá, información sobre los centros.*
- *Dificulta que los centros docentes públicos faciliten a las familias la información propia sobre su proyecto educativo, resultados, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan, su reglamento de régimen interior y normas de conducta.*
- *Impide la participación de las familias en la admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará adecuada publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.*

Desde la FREM de CCOO nos manifestamos en contra de las Resoluciones de la Directora del Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2017/2018, (Anexo 1-C/1-B) y contra la información del programa Raíces por la que se **AUTORIZAN LAS ADSCRIPCIONES REALES** y **EXIGIMOS**:

- Que se aumente la oferta pública de plazas y grupos para la escolarización para el curso 2017/2018 en vez de reducirlas para asegurar el derecho de las familias que desean matricularse en centros públicos de educación.
- Que se tengan en cuenta las demandas y propuestas de la Comunidad Educativa, que se garantice la libertad de elección de centro escolar y se respete la elección de centro que realicen las familias que han considerado como mejor opción para sus hijos e hijas y por ello han solicitado plaza para escolarizar a sus hijos en un centro público.
- Que se implementen medidas para asegurar una escolarización equilibrada en centros públicos que posibilite una adecuada atención a todo el alumnado y ratios legales, incluso en el proceso extraordinario de escolarización de admisión de alumnos.
- Que cesen las políticas de privatización mediante el cierre de grupos en centros públicos, la concertación de centros y dotación y/o cesión de parcelas públicas para centros privados, que provocan de forma sistemática el desvío de fondos públicos a la iniciativa privada y la supresión de unidades y plantillas en la Red de Centros Públicos provocando un trato discriminatorio hacia la oferta de plazas públicas y por lo tanto una disminución de la oferta y calidad en la Enseñanza Pública.

- Que cese la supresión de unidades y los recortes de plantillas y la disminución de la oferta y de la calidad en la Enseñanza Pública y se recuperen los grupos y plantillas que se han perdido.
- Que se respete la normativa vigente y se informe en tiempo y forma a los distintos representantes de las comunidades educativas (familias, alumnado y profesorado y a sus respectivos representantes legales) sobre las intenciones, los criterios y la planificación razonada de la oferta educativa que la Dirección del Área Territorial en lo relativo a la creación o supresión de unidades.
- Que el Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el desarrollo de sus funciones, adjudique las solicitudes en lista de espera a partir de las vacantes en los centros públicos, atendiendo a las segundas y terceras opciones donde existan vacantes.
- Que se incorporen los Delegados de la Junta de Personal como legítimos representantes del profesorado a las reuniones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en:
  - El Artículo 1. 3. en sus fundamentos de actuación en el apartado: k) **Negociación colectiva y participación, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.**
  - - El Artículo 15. entre los derechos individuales ejercidos colectivamente, los empleados públicos tienen derecho en el apartado: a) **A la libertad sindical.** b) **A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.**
- Que la Consejería de Educación (Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales) respeten y cumplan con la normativa vigente en:
  - **A.- Libertad de elección de centro escolar:**  
*DECRETO 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.*
  - **B.- Procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos:**  
*ORDEN 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*
  - **C.- Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes:**

*RESOLUCIÓN conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017.*

- Que las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales garanticen la publicidad de la oferta de plazas y la programación de la puesta a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante del Anexo I-C sobre las Resoluciones de lo/as Director/a de cada Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2017/2018, por la que se AUTORIZA hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2017/2018 de cada centro.
  
- Que de no atender al requerimiento efectuado, se estaría vulnerando lo recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se recoge en su Artículo 35 lo siguiente:  
**Artículo 35. Derechos de los ciudadanos**  
*“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*
  - a) *A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*
  - b) *A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*
  - .....
  - g) *A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.*
  - h) *Al acceso a la información pública, archivos y registros.*
  - .....
  - j) *A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.*
  - k) *Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.*

Porque es de justicia y legal, por lo expuesto, exigimos sean atendidas las demandas anteriores y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente:

Fdo.: Aída San Millán Martín.  
Representante de la Sección Sindical Madrid-Capital  
Federación de Enseñanza de CCOO-Madrid  
Contacto: [asanmillan@usmr.ccoo.es](mailto:asanmillan@usmr.ccoo.es)  
629531615





**Federación Regional de Enseñanza  
Comisiones Obreras de Madrid  
Secretaría de Acción Sindical**

Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Coral Báez Oterín  
Directora del Área Territorial Madrid-Capital  
Cl. Vitruvio nº 2,  
28006 Madrid

7 de junio de 2018

Ilma. Sra. Directora de la DAT Madrid- Capital:

**RECUPERACIÓN OFERTA EDUCATIVA ANTE EL CIERRE DE UN GRUPO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 5 AÑOS EN EL CURSO 2018-2019 Y SUPRESIÓN DE 1 DOCENTE DE INFANTIL Y DE 1 APOYO CON EL QUE CONTABA DICHO CICLO EN EL CEIP BREOGÁN DE FUENCARRAL-ELPARDO DE MADRID CAPITAL**

La Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), como representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, tenemos conocimiento del alto número de supresiones de unidades que se están dando en los centros públicos de la DAT Madrid- Capital y concretamente la **supresión en la oferta educativa en Infantil de 5 años en el curso 2018 / 2019 y por consiguiente el cierre de 1 aula públicas en el CEIP BREOGÁN DE FUENCARRAL-ELPARDO de Madrid Capital.**

**DENUNCIAMOS:**

La decisión de reducir la oferta educativa y suprimir una unidad de 5 años en el curso 2018/2019, siendo el Centro de línea 2 en Educación Primaria **no da respuesta a las necesidades reales de escolarización y a la demanda recibida**; entendemos que la disminución de alumnos en la localidad respecto al curso pasado es mínima y no es motivo suficiente para suprimir estos grupos, sino más bien el momento adecuado para bajar las ratios y garantizar una atención de calidad, mantener el empleo y tener margen para la escolarización extraordinaria sin sobrepasar las ratios establecidas en la normativa vigente.

Las familias solicitantes de plaza en este centro y no admitidas en Infantil de 3, 4 y 5 años en el curso 2018/2019 en el proceso ordinario de escolarización se verán obligadas a trasladarse a otros centros de localidades vecinas no respetando su decisión a elegir centro público y desviando la escolarización hacia la privada concertada.

Esta nefasta planificación no hace otra cosa que perjudicar a las familias, al profesorado y en definitiva al centro y a la escuela pública, teniendo en cuenta además que podrían recibirse solicitudes en periodo extraordinario por necesidad de escolarización de alumnado de incorporación tardía tal y como es habitual en este distrito madrileño.

Por esto, nos dirigimos a usted para manifestar nuestro más rotundo rechazo y denunciar la situación que se está dando en el CEIP Isaac Peral de Madrid y **EXPONEMOS:**

- Que la supresión y cierre de los grupos ha sido establecida en la Resolución de la directora del Área Territorial Madrid-Capital para el curso 2018/2019 antes de la finalización del proceso de escolarización y por lo tanto antes de saber la demanda real; **esto perjudica gravemente la**

matrícula para el próximo curso 2018/2019, compromete el futuro del Centro y va contra lo establecido en la normativa sobre libertad de elección de centro porque:

- La situación del centro es la siguiente:
  - a) En 5 años el aula ya cuenta con 25 alumnos/as y se han recibido 2 solicitudes. A esto habría que añadir las posibles repeticiones, con lo que el curso podría iniciar con la ratio legal superada. Además hay que tener en cuenta la posibilidad siempre existente de plazas para el alumnado de incorporación tardía, lo que agravaría la situación de la ratio.
  - b) Se comunica la supresión de 1 docente de infantil y de 1 apoyo con el que contaba dicho ciclo. En total 2 docentes.
  - c) Por otro lado, se da la circunstancia que estamos ante un centro de integración preferente de motóricos, con las necesidades que ello implica, y que dispone de un aula TGD en la que se atiende a alumnos con diferentes perfiles y que precisan en consecuencia de una atención muy individualizada.  
Todo ello hace más imperiosa si cabe la necesidad de ese personal de apoyo en el colegio.
- Esta situación es discriminatoria respecto a los centros concertados de la zona a los que se les mantienen las unidades e incluso, en algunos casos se les han habilitado nuevas unidades sin tener conocimiento de cuantas familias iban a solicitar el centro.
- La matriculación en educación pública y de calidad es un derecho esencial y garantizar una oferta educativa suficiente es una responsabilidad básica de las Administraciones Educativas Públicas, reforzando la red de enseñanza pública.
- Esta decisión va a provocar **la supresión de puestos de trabajo del profesorado o abocar a la situación de desplazados a parte del profesorado**, con la consiguiente disminución de la plantilla del Centro.
- Estas medidas de supresión de plazas y recorte de grupos en los centros públicos provocan **aumentos generalizados de ratios y el empeoramiento de la calidad educativa**, no se contempla el aumento de matrícula que se produce a lo largo del curso (Proceso extraordinario de admisión de alumnos) con la llegada de alumnado nuevo a la localidad procedente de otros municipios.
- Asimismo:
  - *Impide el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar sostenido con fondos públicos por parte de las familias en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*

- *Impide el ejercicio del derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Conculca el derecho a la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos, que se ejercerá a través del proceso de admisión de alumnos.*
- *Elimina el derecho del alumnado y sus familias, en un Centro Público, a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Impide la escolarización en igualdad de oportunidades con independencia de su lugar de residencia y discrimina la elección de plaza en un Centro Público.*
- *Limita la pluralidad de la oferta educativa e impide que se dé respuesta de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias que es un factor determinante de la calidad de la enseñanza.*
- *Impide el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica del alumnado, con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, y por ello no podrán ser tenidos en cuenta en su proceso de escolarización.*
- *Impide el compromiso de las familias y el ejercicio del derecho a la matriculación de un/a alumno/a en un Centro Público negándose el reconocimiento, el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo, sus normas de funcionamiento, que deberán respetar a su vez los derechos de los alumnos y sus familias.*
- *Dificulta la transparencia informativa ya que la Administración educativa y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de garantizar la efectividad del derecho a la libre elección de centro educativo, mediante la programación anual de la oferta educativa de manera que se asegure la existencia de una oferta suficiente y plural de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.*
- *Impide tener en cuenta las preferencias por los proyectos educativos expresadas por las familias en anteriores procesos de admisión, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de fijar, dentro de los límites legales permitidos, el número de alumnos por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de articular las medidas necesarias para facilitar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, incluyendo, en su caso, la reserva de plazas para este alumnado, teniendo siempre en cuenta las preferencias de escolarización manifestadas por las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de reservar plazas para alumnos cuyas altas calificaciones acrediten su excelencia académica.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de facilitar la continuidad en la escolarización del alumnado, la Consejería competente en materia de Educación podrá determinar, en su caso, la adscripción de centros a efectos de escolarización.*
- *Impide en los procedimientos de admisión del alumnado, en centros docentes públicos, que tengan prioridad los alumnos y alumnas que procedan de los centros adscritos a efectos de escolarización. Impidiendo que dicha prioridad se haga compatible con la reserva de plaza establecida para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa.*

- *Impide favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, porque la Consejería de Educación deberá poner a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante correspondiente a todos los centros públicos de la Comunidad de Madrid, entre la que se incluirá, información sobre los centros.*
- *Dificulta que los centros docentes públicos faciliten a las familias la información propia sobre su proyecto educativo, resultados, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan, su reglamento de régimen interior y normas de conducta.*
- *Impide la participación de las familias en la admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará adecuada publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.*

*Desde CCOO proponemos:*

- Que se aumente la oferta pública de plazas y grupos para la escolarización para el curso 2017/2018 en vez de reducirlas para asegurar el derecho de las familias que desean matricularse en centros públicos de educación.
- Que se tengan en cuenta las demandas y propuestas de la Comunidad Educativa, que se garantice la libertad de elección de centro escolar y se respete la elección de centro que realicen las familias que han considerado como mejor opción para sus hijos e hijas y por ello han solicitado plaza para escolarizar a sus hijos en un centro público.
- Que se implementen medidas para asegurar una escolarización equilibrada en centros públicos que posibilite una adecuada atención a todo el alumnado y ratios legales, incluso en el proceso extraordinario de escolarización de admisión de alumnos.
- Que cesen las políticas de privatización mediante el cierre de grupos en centros públicos, la concertación de centros y dotación y/o cesión de parcelas públicas para centros privados, que provocan de forma sistemática el desvío de fondos públicos a la iniciativa privada y la supresión de unidades y plantillas en la Red de Centros Públicos provocando un trato discriminatorio hacia la oferta de plazas públicas y por lo tanto una disminución de la oferta y calidad en la Enseñanza Pública.
- Que cese la supresión de unidades y los recortes de plantillas y la disminución de la oferta y de la calidad en la Enseñanza Pública y se recuperen los grupos y plantillas que se han perdido.
- Que se respete la normativa vigente y se informe en tiempo y forma a los distintos representantes de las comunidades educativas (familias, alumnado y profesorado y a sus respectivos representantes legales) sobre las intenciones, los criterios y la planificación razonada de la oferta educativa que la Dirección del Área Territorial en lo relativo a la creación o supresión de unidades.
- Que el Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el desarrollo de sus funciones, adjudique las solicitudes en lista de espera a partir de las vacantes en los centros públicos, atendiendo a las segundas y terceras opciones donde existan vacantes.

- Que se incorporen los Delegados de la Junta de Personal como legítimos representantes del profesorado a las reuniones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en:
  - El Artículo 1. 3. en sus fundamentos de actuación en el apartado: k) **Negociación colectiva y participación, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.**
  - - El Artículo 15. entre los derechos individuales ejercidos colectivamente, los empleados públicos tienen derecho en el apartado: a) **A la libertad sindical.** b) **A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.**
  
- Que la Consejería de Educación (Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales) respeten y cumplan con la normativa vigente en:
  - **A.- Libertad de elección de centro escolar:**  
*DECRETO 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.*
  
  - **B.- Procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos:**  
*ORDEN 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*
  
  - **C.- Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes:**  
*RESOLUCIÓN conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017.*
  
- Que las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales garanticen la publicidad de la oferta de plazas y la programación de la puesta a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante del Anexo I-C sobre las Resoluciones de lo/as Director/a de cada Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019, por la que se AUTORIZA hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2018/2019 de cada centro.



- Que de no atender al requerimiento efectuado, se estaría vulnerando lo recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se recoge en su Artículo 35 lo siguiente:

**Artículo 35. Derechos de los ciudadanos**

*“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*

*a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*

*b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*

.....

*g) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.*

*h) Al acceso a la información pública, archivos y registros.*

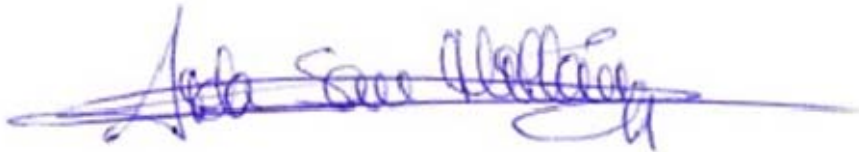
.....

*j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.*

*k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.*

Porque es de justicia y legal, por lo expuesto, exigimos sean atendidas las demandas anteriores y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente:



Fdo.: Aida San Millán Martín.  
Secretaria de la Sección Sindical Madrid Capital

Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Coral Báez Otermín  
Directora del Área Territorial Madrid-Capital  
Cl. Vitruvio nº 2,  
28006 Madrid

29 de mayo de 2018

Ilma. Sra. Directora de la DAT Madrid- Capital:

**RECUPERACIÓN OFERTA EDUCATIVA ANTE EL CIERRE DE 3 GRUPOS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 3, 4 y 5 AÑOS EN EL CURSO 2018-2019 EN EL CEIP ISAAC PERAL DEL DISTRITO DE CARABANCHEL DE MADRID CAPITAL**

La Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), como representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, tenemos conocimiento del alto número de supresiones de unidades que se están dando en los centros públicos de la DAT Madrid- Capital y concretamente la supresión en la oferta educativa en Infantil de 3, 4 y 5 años en el curso 2018 / 2019 curso y por consiguiente el cierre de 3 aulas públicas en el CEIP ISAAC PERAL del DISTRITO DE CARABANCHEL de Madrid Capital.

**DENUNCIAMOS:**

La decisión de reducir la oferta educativa y suprimir 3 unidades en los grupos de 3, 4 y 5 años en el curso 2018/2019, siendo el Centro de línea 2 en Educación Primaria **no da respuesta a las necesidades reales de escolarización y a la demanda recibida**; entendemos que la disminución de alumnos en la localidad respecto al curso pasado es mínima y no es motivo suficiente para suprimir estos grupos, sino más bien el momento adecuado para bajar las ratios y garantizar una atención de calidad, mantener el empleo y tener margen para la escolarización extraordinaria sin sobrepasar las ratios establecidas en la normativa vigente.

Las familias solicitantes de plaza en este centro y no admitidas en Infantil de 3, 4 y 5 años en el curso 2018/2019 en el proceso ordinario de escolarización se verán obligadas a trasladarse a otros centros de localidades vecinas no respetando su decisión a elegir centro público y desviando la escolarización hacia la privada concertada.

Esta nefasta planificación no hace otra cosa que perjudicar a las familias, al profesorado y en definitiva al centro y a la escuela pública, teniendo en cuenta además que podrían recibirse solicitudes en periodo extraordinario por necesidad de escolarización de alumnado de incorporación tardía tal y como es habitual en este distrito madrileño.

Por esto, nos dirigimos a usted para manifestar nuestro más rotundo rechazo y denunciar la situación que se está dando en el CEIP Isaac Peral de Madrid y **EXPONEMOS:**

- Que la supresión y cierre de los grupos ha sido establecida en la Resolución de la directora del Área Territorial Madrid-Capital para el curso 2018/2019 antes de la finalización del proceso de escolarización y por lo tanto antes de saber la demanda real; **esto perjudica gravemente la**

matrícula para el próximo curso 2018/2019, compromete el futuro del Centro y va contra lo establecido en la normativa sobre libertad de elección de centro porque:

- La situación del centro es la siguiente:
  - a) En 3 años se han recibido 31 solicitudes y existían otras 40 en otra opción como centro subsidiario. Con esas 31 solicitudes el centro comenzaría el curso con un exceso de ratio en la clase.
  - b) En 4 años el aula ya cuenta con 25 alumnos/as y se han recibido 5 solicitudes. Por tanto la ratio iniciará ya superada.
  - c) En 5 años el aula ya cuenta con 25 alumnos/as y se han recibido 5 solicitudes. A esto se añade un alumno que no promociona y otro alumno posible ACNEE que llega nuevo al centro. Por tanto la ratio iniciará ya superada.
  - d) Se comunica la supresión de 3 docentes de infantil y de 1 apoyo con el que contaba dicho ciclo. En total 4 docentes.
  - e) En Primaria no tienen ninguna vacante y se han recibido 10 solicitudes en 1º de Primaria que se suman a los 50 alumnos/as existentes para ese curso.
  - f) Por otro lado, se ha abierto un aula TGD.
  - g) El centro se caracteriza por tener alumnado de 22 nacionalidades y diversas etnias y por tener escolarización tardía a lo largo de todo el curso.
- Esta situación es discriminatoria respecto a los centros concertados de la zona a los que se les mantienen las unidades e incluso, en algunos casos se les han habilitado nuevas unidades sin tener conocimiento de cuantas familias iban a solicitar el centro.
- La matriculación en educación pública y de calidad es un derecho esencial y garantizar una oferta educativa suficiente es una responsabilidad básica de las Administraciones Educativas Públicas, reforzando la red de enseñanza pública.
- Esta decisión va a provocar **la supresión de puestos de trabajo del profesorado o abocar a la situación de desplazados a parte del profesorado**, con la consiguiente disminución de la plantilla del Centro.
- Estas medidas de supresión de plazas y recorte de grupos en los centros públicos provocan **aumentos generalizados de ratios y el empeoramiento de la calidad educativa**, no se contempla el aumento de matrícula que se produce a lo largo del curso (Proceso extraordinario de admisión de alumnos) con la llegada de alumnado nuevo a la localidad procedente de otros municipios.

- Asimismo:

- *Impide el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar sostenido con fondos públicos por parte de las familias en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*
- *Impide el ejercicio del derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Conculca el derecho a la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos, que se ejercerá a través del proceso de admisión de alumnos.*
- *Elimina el derecho del alumnado y sus familias, en un Centro Público, a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Impide la escolarización en igualdad de oportunidades con independencia de su lugar de residencia y discrimina la elección de plaza en un Centro Público.*
- *Limita la pluralidad de la oferta educativa e impide que se dé respuesta de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias que es un factor determinante de la calidad de la enseñanza.*
- *Impide el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica del alumnado, con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, y por ello no podrán ser tenidos en cuenta en su proceso de escolarización.*
- *Impide el compromiso de las familias y el ejercicio del derecho a la matriculación de un/a alumno/a en un Centro Público negándose el reconocimiento, el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo, sus normas de funcionamiento, que deberán respetar a su vez los derechos de los alumnos y sus familias.*
- *Dificulta la transparencia informativa ya que la Administración educativa y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de garantizar la efectividad del derecho a la libre elección de centro educativo, mediante la programación anual de la oferta educativa de manera que se asegure la existencia de una oferta suficiente y plural de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.*
- *Impide tener en cuenta las preferencias por los proyectos educativos expresadas por las familias en anteriores procesos de admisión, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de fijar, dentro de los límites legales permitidos, el número de alumnos por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de articular las medidas necesarias para facilitar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, incluyendo, en su caso, la reserva de plazas para este alumnado, teniendo siempre en cuenta las preferencias de escolarización manifestadas por las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de reservar plazas para alumnos cuyas altas calificaciones acrediten su excelencia académica.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de facilitar la continuidad en la escolarización del alumnado, la Consejería competente en materia de Educación podrá determinar, en su caso, la adscripción de centros a efectos de escolarización.*
- *Impide en los procedimientos de admisión del alumnado, en centros docentes públicos, que tengan prioridad los alumnos y alumnas que procedan de los centros adscritos a*

*efectos de escolarización. Impidiendo que dicha prioridad se haga compatible con la reserva de plaza establecida para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa.*

- *Impide favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, porque la Consejería de Educación deberá poner a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante correspondiente a todos los centros públicos de la Comunidad de Madrid, entre la que se incluirá, información sobre los centros.*
- *Dificulta que los centros docentes públicos faciliten a las familias la información propia sobre su proyecto educativo, resultados, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan, su reglamento de régimen interior y normas de conducta.*
- *Impide la participación de las familias en la admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará adecuada publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.*

*Desde CCOO proponemos:*

- Que se aumente la oferta pública de plazas y grupos para la escolarización para el curso 2017/2018 en vez de reducir las para asegurar el derecho de las familias que desean matricularse en centros públicos de educación.
- Que se tengan en cuenta las demandas y propuestas de la Comunidad Educativa, que se garantice la libertad de elección de centro escolar y se respete la elección de centro que realicen las familias que han considerado como mejor opción para sus hijos e hijas y por ello han solicitado plaza para escolarizar a sus hijos en un centro público.
- Que se implementen medidas para asegurar una escolarización equilibrada en centros públicos que posibilite una adecuada atención a todo el alumnado y ratios legales, incluso en el proceso extraordinario de escolarización de admisión de alumnos.
- Que cesen las políticas de privatización mediante el cierre de grupos en centros públicos, la concertación de centros y dotación y/o cesión de parcelas públicas para centros privados, que provocan de forma sistemática el desvío de fondos públicos a la iniciativa privada y la supresión de unidades y plantillas en la Red de Centros Públicos provocando un trato discriminatorio hacia la oferta de plazas públicas y por lo tanto una disminución de la oferta y calidad en la Enseñanza Pública.
- Que cese la supresión de unidades y los recortes de plantillas y la disminución de la oferta y de la calidad en la Enseñanza Pública y se recuperen los grupos y plantillas que se han perdido.
- Que se respete la normativa vigente y se informe en tiempo y forma a los distintos representantes de las comunidades educativas (familias, alumnado y profesorado y a sus respectivos representantes legales) sobre las intenciones, los criterios y la planificación razonada de la oferta educativa que la Dirección del Área Territorial en lo relativo a la creación o supresión de unidades.

- Que el Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el desarrollo de sus funciones, adjudique las solicitudes en lista de espera a partir de las vacantes en los centros públicos, atendiendo a las segundas y terceras opciones donde existan vacantes.
- Que se incorporen los Delegados de la Junta de Personal como legítimos representantes del profesorado a las reuniones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en:
  - El Artículo 1. 3. en sus fundamentos de actuación en el apartado: **k) Negociación colectiva y participación**, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.
  - - El Artículo 15. entre los derechos individuales ejercidos colectivamente, los empleados públicos tienen derecho en el apartado: **a) A la libertad sindical. b) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.**
- Que la Consejería de Educación (Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales) respeten y cumplan con la normativa vigente en:
  - **A.- Libertad de elección de centro escolar:**  
*DECRETO 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.*
  - **B.- Procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos:**  
*ORDEN 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*
  - **C.- Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes:**  
*RESOLUCIÓN conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017.*
- Que las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales garanticen la publicidad de la oferta de plazas y la programación de la puesta a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante del Anexo I-C sobre las Resoluciones de lo/as Director/a de cada Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019, por la que se AUTORIZA hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2018/2019 de cada centro.



- Que de no atender al requerimiento efectuado, se estaría vulnerando lo recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se recoge en su Artículo 35 lo siguiente:

**Artículo 35. Derechos de los ciudadanos**

*“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*

*a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*

*b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*

.....

*g) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.*

*h) Al acceso a la información pública, archivos y registros.*

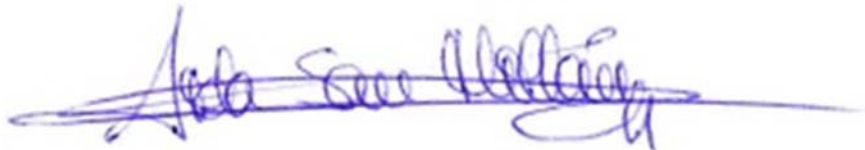
.....

*j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.*

*k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.*

Porque es de justicia y legal, por lo expuesto, exigimos sean atendidas las demandas anteriores y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente:



Fdo.: Aida San Millán Martín.  
Secretaria de la Sección Sindical Madrid Capital

Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Coral Báez Otermín  
Directora del Área Territorial Madrid-Capital  
Cl. Vitruvio nº 2,  
28006 Madrid

21 de mayo de 2018

Ilma. Sra. directora de la DAT Madrid- Capital:

**RECUPERACIÓN OFERTA EDUCATIVA ANTE EL CIERRE DE 1 GRUPO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 3 AÑOS  
en el CURSO 2018-2019 EN EL CEIP PRADOLONGO DEL DISTRITO DE USERA DE MADRID CAPITAL**

La Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), como representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, tenemos conocimiento del alto número de supresiones de unidades que se están dando en los centros públicos de la DAT Madrid- Capital y concretamente la **supresión en la oferta educativa en Infantil de 3 años en el curso 2018 / 2019 curso y por consiguiente el cierre de 1 aula pública en el CEIP PRADOLONGO del DISTRITO DE Usera de Madrid Capital.**

**DENUNCIAMOS:**

La decisión de reducir la oferta educativa y suprimir 1 unidad en el grupo de 3 años/ en el curso 2018/2019, siendo el Centro de línea 2 **no da respuesta a las necesidades reales de escolarización y a la demanda recibida**; entendemos que la disminución de alumnos en la localidad respecto al curso pasado es mínima y no es motivo suficiente para suprimir este grupo, sino más bien el momento adecuado para bajar las ratios y garantizar una atención de calidad, mantener el empleo y tener margen para la escolarización extraordinaria sin sobrepasar las ratios establecidas en la normativa vigente.

Las familias solicitantes de plaza en este centro y no admitidas en Infantil de 3 años curso 2018/2019 en el proceso ordinario de escolarización se verán obligadas a trasladarse a otros centros de localidades vecinas no respetando su decisión a elegir centro público y desviando la escolarización hacia la privada concertada.

Esta nefasta planificación no hace otra cosa que perjudicar a las familias, al profesorado y en definitiva al Centro y a la escuela pública, teniendo en cuenta además que podrían recibirse solicitudes en periodo extraordinario por necesidad de escolarización de alumnado de incorporación tardía tal y como es habitual en este distrito madrileño.

Por esto, nos dirigimos a usted para manifestar nuestro más rotundo rechazo y denunciar la situación que se está dando en el CEIP Pradolongo de Madrid y **EXPONEMOS:**

- Que la supresión y cierre del grupo de 3 años de Educación Infantil ha sido establecida por la directora del Área Territorial Madrid-Capital para el curso 2018/2019 antes de la finalización del proceso de escolarización y por lo tanto antes de saber la demanda real (primeras, segundas y sucesivas opciones de las familias); **esto perjudica gravemente la matrícula para el próximo curso 2018/2019, compromete el futuro del Centro y va contra lo establecido en la normativa sobre libertad de elección de centro porque:**

- Esta situación es discriminatoria respecto a los centros concertados de la zona a los que se les mantienen las unidades e incluso, en algunos casos se les han habilitado nuevas unidades sin tener conocimiento de cuantas familias iban a solicitar el centro
- La matriculación en educación pública y de calidad es un derecho esencial y garantizar una oferta educativa suficiente e una responsabilidad básica de las Administraciones Educativas Públicas, reforzando la red de enseñanza pública.
- Esta decisión va a provocar **la supresión de puestos de trabajo del profesorado o abocar a la situación de desplazados a parte del profesorado**, con la consiguiente disminución de la plantilla del Centro.
- Estas medidas de supresión de plazas y recorte de grupos en los centros públicos provocan  **aumentos generalizados de ratios y el empeoramiento de la calidad educativa**, no se contempla el aumento de matrícula que se produce a lo largo del curso (Proceso extraordinario de admisión de alumnos) con la llegada de alumnado nuevo a la localidad procedente de otros municipios.
- Asimismo:
  - *Impide el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar sostenido con fondos públicos por parte de las familias en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*
  - *Impide el ejercicio del derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
  - *Conculca el derecho a la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos, que se ejercerá a través del proceso de admisión de alumnos.*
  - *Elimina el derecho del alumnado y sus familias, en un Centro Público, a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
  - *Impide la escolarización en igualdad de oportunidades con independencia de su lugar de residencia y discrimina la elección de plaza en un Centro Público.*
  - *Limita la pluralidad de la oferta educativa e impide que se dé respuesta de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias que es un factor determinante de la calidad de la enseñanza.*
  - *Impide el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica del alumnado, con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, y por ello no podrán ser tenidos en cuenta en su proceso de escolarización.*
  - *Impide el compromiso de las familias y el ejercicio del derecho a la matriculación de un/a alumno/a en un Centro Público negándose el reconocimiento, el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo, sus normas de funcionamiento, que deberán respetar a su vez los derechos de los alumnos y sus familias.*
  - *Dificulta la transparencia informativa ya que la Administración educativa y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias.*
  - *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de garantizar la efectividad del derecho a la libre elección de centro educativo, mediante la programación anual de la oferta educativa de manera que se asegure la existencia de una oferta suficiente y plural de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.*

- *Impide tener en cuenta las preferencias por los proyectos educativos expresadas por las familias en anteriores procesos de admisión, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de fijar, dentro de los límites legales permitidos, el número de alumnos por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de articular las medidas necesarias para facilitar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, incluyendo, en su caso, la reserva de plazas para este alumnado, teniendo siempre en cuenta las preferencias de escolarización manifestadas por las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de reservar plazas para alumnos cuyas altas calificaciones acrediten su excelencia académica.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de facilitar la continuidad en la escolarización del alumnado, la Consejería competente en materia de Educación podrá determinar, en su caso, la adscripción de centros a efectos de escolarización.*
- *Impide en los procedimientos de admisión del alumnado, en centros docentes públicos, que tengan prioridad los alumnos y alumnas que procedan de los centros adscritos a efectos de escolarización. Impidiendo que dicha prioridad se haga compatible con la reserva de plaza establecida para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa.*
- *Impide favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, porque la Consejería de Educación deberá poner a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante correspondiente a todos los centros públicos de la Comunidad de Madrid, entre la que se incluirá, información sobre los centros.*
- *Dificulta que los centros docentes públicos faciliten a las familias la información propia sobre su proyecto educativo, resultados, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan, su reglamento de régimen interior y normas de conducta.*
- *Impide la participación de las familias en la admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará adecuada publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.*

*Desde CCOO proponemos:*

- Que se aumente la oferta pública de plazas y grupos para la escolarización para el curso 2017/2018 en vez de reducir las para asegurar el derecho de las familias que desean matricularse en centros públicos de educación.
- Que se tengan en cuenta las demandas y propuestas de la Comunidad Educativa, que se garantice la libertad de elección de centro escolar y se respete la elección de centro que realicen las familias que han considerado como mejor opción para sus hijos e hijas y por ello han solicitado plaza para escolarizar a sus hijos en un centro público.
- Que se implementen medidas para asegurar una escolarización equilibrada en centros públicos que posibilite una adecuada atención a todo el alumnado y ratios legales, incluso en el proceso extraordinario de escolarización de admisión de alumnos.
- Que cesen las políticas de privatización mediante el cierre de grupos en centros públicos, la concertación de centros y dotación y/o cesión de parcelas públicas para centros privados, que provocan de forma sistemática el desvío de fondos públicos a la iniciativa privada y la supresión de unidades y plantillas en la Red de Centros Públicos provocando un trato discriminatorio hacia la oferta de plazas públicas y por lo tanto una disminución de la oferta y calidad en la Enseñanza Pública.
- Que cese la supresión de unidades y los recortes de plantillas y la disminución de la oferta y de la calidad en la Enseñanza Pública y se recuperen los grupos y plantillas que se han perdido.
- Que se respete la normativa vigente y se informe en tiempo y forma a los distintos representantes de las comunidades educativas (familias, alumnado y profesorado y a sus respectivos representantes legales) sobre las intenciones, los criterios y la planificación razonada de la oferta educativa que la Dirección del Área Territorial en lo relativo a la creación o supresión de unidades.
- Que el Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el desarrollo de sus funciones, adjudique las solicitudes en lista de espera a partir de las vacantes en los centros públicos, atendiendo a las segundas y terceras opciones donde existan vacantes.
- Que se incorporen los delegados de la Junta de Personal como legítimos representantes del profesorado a las reuniones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en:
  - El Artículo 1. 3. en sus fundamentos de actuación en el apartado: k) **Negociación colectiva y participación**, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.
  - - El Artículo 15. entre los derechos individuales ejercidos colectivamente, los empleados públicos tienen derecho en el apartado: a) **A la libertad sindical**. b) **A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo**.

- Que la Consejería de Educación (Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales) respeten y cumplan con la normativa vigente en:
  - **A.- Libertad de elección de centro escolar:**  
*DECRETO 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.*
  - **B.- Procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos:**  
*ORDEN 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*
  - **C.- Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes:**  
*RESOLUCIÓN conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017.*
- Que las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales garanticen la publicidad de la oferta de plazas y la programación de la puesta a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante del Anexo I-C sobre las Resoluciones de lo/as Director/a de cada Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019, por la que se AUTORIZA hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2018/2019 de cada centro.
- Que de no atender al requerimiento efectuado, se estaría vulnerando lo recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se recoge en su Artículo 35 lo siguiente:

**Artículo 35. Derechos de los ciudadanos**  
*“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*

  - a) *A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*
  - b) *A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*
  - .....
  - g) *A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.*



*h) Al acceso a la información pública, archivos y registros.*

.....

*j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.*

*k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.*

Porque es de justicia y legal, por lo expuesto, exigimos sean atendidas las demandas anteriores y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente:

Fdo.: Aída San Millán Martín  
Representante de la Sección Sindical Madrid-Capital  
Federación de Enseñanza de CCOO-Madrid  
Contacto: [asanmillan@usmr.ccoo.es](mailto:asanmillan@usmr.ccoo.es)  
629531615

Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Coral Báez Otermín  
Directora del Área Territorial Madrid-Capital  
Cl. Vitruvio nº 2,  
28006 Madrid

24 de abril de 2018

Ilma. Sra. Directora de la DAT Madrid- Capital:

## RECUPERACIÓN OFERTA EDUCATIVA ANTE EL CIERRE DE UN GRUPO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 4 AÑOS EN EL CEIP ANTONIO MACHADO DE CARABANCHEL

La Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), como representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, tenemos conocimiento del alto número de supresiones de unidades que se están dando en los centros públicos de la DAT Madrid-Capital y concretamente la supresión en la oferta educativa en Infantil de 4 años y por consiguiente el cierre de 1 grupo-aula pública en el CEIP ANTONIO MACHADO de CARABANCHEL

### DENUNCIAMOS:

La decisión de reducir la oferta educativa y suprimir una unidad en el grupo de 4 años, siendo el Centro de línea 2 no da respuesta a las necesidades reales de escolarización y a la demanda recibida; entendemos que la disminución de alumnos en la localidad respecto al curso pasado es mínima y no es motivo suficiente para suprimir este grupo, sino más bien el momento adecuado para bajar las ratios y garantizar una atención de calidad, mantener el empleo y tener margen para la escolarización extraordinaria sin sobrepasar las ratios establecidas en la normativa vigente.

Las familias solicitantes de plaza en este centro y no admitidas en Infantil de 4 años en el proceso ordinario de escolarización se verán obligadas a trasladarse a otros centros de localidades vecinas no respetando su decisión a elegir centro público y desviando la escolarización hacia la privada concertada.

Esta nefasta planificación no hace otra cosa que perjudicar a las familias, al profesorado y en definitiva al Centro y a la escuela pública, teniendo en cuenta además que podrían recibirse solicitudes en periodo extraordinario por necesidad de escolarización de alumnado de incorporación tardía

Por esto, nos dirigimos a usted para manifestar nuestro más rotundo rechazo y denunciar la situación que se está dando en el CEIP ANTONIO MACHADO de CARABANCHEL y EXPONEMOS:

- Que la supresión y cierre del grupo ha sido establecida en la Resolución de la directora del Área Territorial Madrid-Capital mediante el Anexo I-C, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019 antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, y por lo tanto antes de saber la demanda real; esto perjudica gravemente la matrícula para el próximo curso 2018/2019 y compromete el futuro del Centro va contra lo establecido en la normativa sobre libertad de elección de centro porque:
  - *Impide el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar sostenido con fondos públicos por parte de las familias en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*

- *Impide el ejercicio del derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Conculca el derecho a la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos, que se ejercerá a través del proceso de admisión de alumnos.*
- *Elimina el derecho del alumnado y sus familias, en un Centro Público, a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Impide la escolarización en igualdad de oportunidades con independencia de su lugar de residencia y discrimina la elección de plaza en un Centro Público.*
- *Limita la pluralidad de la oferta educativa e impide que se dé respuesta de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias que es un factor determinante de la calidad de la enseñanza.*
- *Impide el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica del alumnado, con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, y por ello no podrán ser tenidos en cuenta en su proceso de escolarización.*
- *Impide el compromiso de las familias y el ejercicio del derecho a la matriculación de un/a alumno/a en un Centro Público negándose el reconocimiento, el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo, sus normas de funcionamiento, que deberán respetar a su vez los derechos de los alumnos y sus familias.*
- *Dificulta la transparencia informativa ya que la Administración educativa y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de garantizar la efectividad del derecho a la libre elección de centro educativo, mediante la programación anual de la oferta educativa de manera que se asegure la existencia de una oferta suficiente y plural de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.*
- *Impide tener en cuenta las preferencias por los proyectos educativos expresadas por las familias en anteriores procesos de admisión, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de fijar, dentro de los límites legales permitidos, el número de alumnos por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de articular las medidas necesarias para facilitar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, incluyendo, en su caso, la reserva de plazas para este alumnado, teniendo siempre en cuenta las preferencias de escolarización manifestadas por las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de reservar plazas para alumnos cuyas altas calificaciones acrediten su excelencia académica.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de facilitar la continuidad en la escolarización del alumnado, la Consejería competente en materia de Educación podrá determinar, en su caso, la adscripción de centros a efectos de escolarización.*
- *Impide en los procedimientos de admisión del alumnado, en centros docentes públicos, que tengan prioridad los alumnos y alumnas que procedan de los centros adscritos a efectos de escolarización. Impidiendo que dicha prioridad se haga compatible con la reserva de plaza establecida para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa.*
- *Impide favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, porque la Consejería de Educación deberá poner a disposición de las*

*familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante correspondiente a todos los centros públicos de la Comunidad de Madrid, entre la que se incluirá, información sobre los centros.*

- *Dificulta que los centros docentes públicos faciliten a las familias la información propia sobre su proyecto educativo, resultados, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan, su reglamento de régimen interior y normas de conducta.*
  - *Impide la participación de las familias en la admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará adecuada publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.*
- El cierre de unidades puede afectar a los hermanos del alumnado que esta ya están matriculados, no todos podrían contar con una plaza escolar en el centro, impidiendo el agrupamiento de hermanos en un mismo colegio.
  - Que esta situación es discriminatoria respecto a los centros concertados a los que se les mantienen la unidades e incluso, en algunos casos se les han habilitado nuevas unidades sin tener conocimiento de cuantas familias iban a solicitar el centro
  - Que la matriculación en educación pública y de calidad es un derecho esencial y garantizar una oferta educativa suficiente e una responsabilidad básica de las Administraciones Educativas Públicas, reforzando la red de enseñanza pública.
  - Esta decisión va a provocar **la supresión de puestos de trabajo del profesorado o abocar a la situación de desplazados a parte del profesorado**, con la consiguiente disminución de la plantilla del Centro.
  - Que estas medidas de supresión de plazas y recorte de grupos en los centros públicos provocan  **aumentos generalizados de ratios y el empeoramiento de la calidad educativa**, no se contempla el aumento de matrícula que se produce a lo largo del curso (Proceso extraordinario de admisión de alumnos) con la llegada de alumnado nuevo a la localidad procedente de otros municipios.

Desde la FREM de CCOO nos manifestamos en contra de las Resolución **de la Directora** del Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso **2018/2019**, (Anexo **1-C**) por la que se **AUTORIZA** hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso **2018/2019** del **CEIP ANTONIO MACHADO** de **CARABANCHEL** y **EXIGIMOS:**

Cierre de unidades antes del proceso de escolarización para 2018/2019.

- Que se mantenga el número de grupos de Educación Infantil de 4 años que se tiene en el curso 2017/2018 o en caso de necesidad por el aumento de la demanda se amplíen y se mantenga la estructura organizativa que está prevista para el centro.
- Que se reabra el grupo de Educación Infantil de 3 años que se cerró en la escolarización para el curso 2017/2018, por el aumento de la demanda en el curso 2018/2019 en el centro.

- Que se aumente la oferta pública de plazas y grupos para la escolarización para el curso **2018/2019** en vez de reducir las para asegurar el derecho de las familias que desean matricularse en centros públicos de educación.
- Que se tengan en cuenta las demandas y propuestas de la Comunidad Educativa, que se garantice la libertad de elección de centro escolar y se respete la elección de centro que realicen las familias que han considerado como mejor opción para sus hijos e hijas y por ello han solicitado plaza para escolarizar a sus hijos en un centro público.
- Que se implementen medidas para asegurar una escolarización equilibrada en centros públicos que posibilite una adecuada atención a todo el alumnado y ratios legales, incluso en el proceso extraordinario de escolarización de admisión de alumnos.
- Que cesen las políticas de privatización mediante el cierre de grupos en centros públicos, la concertación de centros y dotación y/o cesión de parcelas públicas para centros privados, que provocan de forma sistemática el desvío de fondos públicos a la iniciativa privada y la supresión de unidades y plantillas en la Red de Centros Públicos provocando un trato discriminatorio hacia la oferta de plazas públicas y por lo tanto una disminución de la oferta y calidad en la Enseñanza Pública.
- Que cese la supresión de unidades y los recortes de plantillas y la disminución de la oferta y de la calidad en la Enseñanza Pública y se recuperen los grupos y plantillas que se han perdido.
- Que se respete la normativa vigente y se informe en tiempo y forma a los distintos representantes de las comunidades educativas (familias, alumnado y profesorado y a sus respectivos representantes legales) sobre las intenciones, los criterios y la planificación razonada de la oferta educativa que la Dirección del Área Territorial en lo relativo a la creación o supresión de unidades.
- Que el Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el desarrollo de sus funciones, adjudique las solicitudes en lista de espera a partir de las vacantes en los centros públicos, atendiendo a las segundas y terceras opciones donde existan vacantes.
- Que se incorporen los Delegados de la Junta de Personal como legítimos representantes del profesorado a las reuniones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en:
  - El Artículo 1. 3. en sus fundamentos de actuación en el apartado: **k) Negociación colectiva y participación**, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.
  - - El Artículo 15. entre los derechos individuales ejercidos colectivamente, los empleados públicos tienen derecho en el apartado: **a) A la libertad sindical. b) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.**

- Que la Consejería de Educación (Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales) respeten y cumplan con la normativa vigente en:
  - **A.- Libertad de elección de centro escolar:**  
**DECRETO** 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.
  - **B.- Procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos:**  
**ORDEN** 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.
  - **C.- Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes:**  
**RESOLUCIÓN** conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017.
- Que las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales garanticen la publicidad de la oferta de plazas y la programación de la puesta a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante del Anexo I-C sobre las Resoluciones de lo/as Director/a de cada Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso **2018/2019**, por la que se AUTORIZA hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso **2018/2019** de cada centro.
- Que de no atender al requerimiento efectuado, se estaría vulnerando lo recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se recoge en su Artículo 35 lo siguiente:

**Artículo 35. Derechos de los ciudadanos**  
*“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*

  - a) *A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*
  - b) *A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*
  - .....
  - g) *A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.*



h) Al acceso a la información pública, archivos y registros.

.....

j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

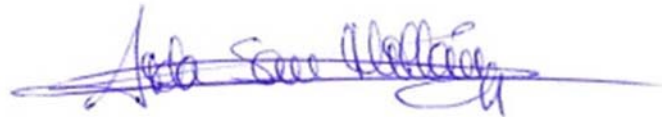
k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.

Porque es de justicia y legal, por lo expuesto, exigimos sean atendidas las demandas anteriores y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente:

Fdo.: Aída San Millán Martín.

Secretaria de la Sección Sindical Madrid Capital y delegada de la Junta de Personal.



*Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Coral Báez Otermín*  
Directora del Área Territorial Madrid-Capital  
Cl. Vitruvio nº 2,  
28006 Madrid

29 de mayo de 2018

**Ilma. Sra. Directora de la DAT Madrid- Capital:**

La Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), como representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, tenemos conocimiento del alto número de solicitudes que se están dando en el IES la Estrella del distrito de Retiro centro público de la DAT Madrid-Capital, y que no son atendidas, en concreto este año las solicitudes que no pueden ser atendidas serán 90 en los diferentes niveles educativos.

#### **DENUNCIAMOS:**

Esta situación de falta de plazas viene repitiéndose a lo largo de varios cursos. No atendiendo a las demandas de las familias que eligen el centro en primer lugar. Vulnerándose así el derecho de las familias a la elección de centro y desviando la escolarización hacia centros privados concertados o a otros distritos no solicitados por las familias.

La problemática expuesta anteriormente se ve agravada por la situación del centro en el barrio que no le permite crecer en cuanto a construcción para dar cabida al alumnado.

La situación del IES más cercano del distrito se encuentra a varias paradas de autobús.

Por esto, nos dirigimos a usted para manifestar nuestro más rotundo rechazo y denunciar la situación que se está dando en el IES la Estrella de Retiro y más concretamente en el barrio de la Estrella perteneciente al distrito de Retiro. **EXPONEMOS:**

- *Impide el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar sostenido con fondos públicos por parte de las familias en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*
- *Impide el ejercicio del derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Conculca el derecho a la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos, que se ejercerá a través del proceso de admisión de alumnos.*
- *Elimina el derecho del alumnado y sus familias, en un Centro Público, a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Impide la escolarización en igualdad de oportunidades con independencia de su lugar de residencia y discrimina la elección de plaza en un Centro Público.*
- *Limita la pluralidad de la oferta educativa e impide que se dé respuesta de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias que es un factor determinante de la calidad de la enseñanza.*
- *Impide el compromiso de las familias y el ejercicio del derecho a la matriculación de un/a alumno/a en un Centro Público negándose el reconocimiento, el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo, sus normas de funcionamiento, que deberán respetar a su vez los derechos de los alumnos y sus familias.*

- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de garantizar la efectividad del derecho a la libre elección de centro educativo, mediante la programación anual de la oferta educativa de manera que se asegure la existencia de una oferta suficiente y plural de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.*
  - *Impide tener en cuenta las preferencias por los proyectos educativos expresadas por las familias en anteriores procesos de admisión, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
  - *Impide favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, porque la Consejería de Educación deberá poner a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante correspondiente a todos los centros públicos de la Comunidad de Madrid, entre la que se incluirá, información sobre los centros.*
  - *Dificulta que los centros docentes públicos faciliten a las familias la información propia sobre su proyecto educativo, resultados, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan, su reglamento de régimen interior y normas de conducta.*
  - *Impide la participación de las familias en la admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará adecuada publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.*
- Que la matriculación en educación pública y de calidad es un derecho esencial y garantizar una oferta educativa suficiente e una responsabilidad básica de las Administraciones Educativas Públicas, reforzando la red de enseñanza pública.
- Que se tengan en cuenta las demandas y propuestas de la Comunidad Educativa, que se garantice la libertad de elección de centro escolar y se respete la elección de centro que realicen las familias que han considerado como mejor opción para sus hijos e hijas y por ello han solicitado plaza para escolarizar a sus hijos en un centro público.
  - Que se implementen medidas para asegurar una escolarización equilibrada en centros públicos que posibilite una adecuada atención a todo el alumnado y ratios legales, incluso en el proceso extraordinario de escolarización de admisión de alumnos.
  - Que cesen las políticas de privatización mediante el cierre de grupos en centros públicos, la concertación de centros y dotación y/o cesión de parcelas públicas para centros privados, que provocan de forma sistemática el desvío de fondos públicos a la iniciativa privada y la supresión de unidades y plantillas en la Red de Centros Públicos provocando un trato discriminatorio hacia la oferta de plazas públicas y por lo tanto una disminución de la oferta y calidad en la Enseñanza Pública.
  - Que la Consejería de Educación (Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales) respeten y cumplan con la normativa vigente en:
    - **A.- Libertad de elección de centro escolar:**  
*DECRETO 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.*

- **B.- Procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos:**  
*ORDEN 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*
- **C.- Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes:**  
*RESOLUCIÓN conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017.*

*Por todo lo expuesto creemos que es urgente la revisión de los planes de construcción en la zona y poder dotar al barrio de un nuevo centro educativo público que cubra las necesidades de la zona*

Porque es de justicia y legal, por lo expuesto, exigimos sean atendidas las demandas anteriores y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente:

Fdo.: Aída San Millán Martín.  
Secretaria de la Sección Sindical Madrid Capital.

Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Coral Báez Oterín  
Directora del Área Territorial Madrid-Capital  
Cl. Vitruvio nº 2,  
28006 Madrid

13 de mayo de 2018

Ilmo/a. Sr/a. Director/a de la DAT Madrid- Capital

## **RECUPERACIÓN OFERTA EDUCATIVA ANTE EL NO DESDOBLE DE 1 GRUPO/S DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 3 AÑOS EN EL CEIP LEOPOLDO ALAS CLARÍN DE CIUDAD LINEAL**

La Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), como representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, tenemos conocimiento del alto número de supresiones de unidades que se están dando en los centros públicos de la DAT Madrid-Capital y concretamente el no desdoble de la oferta educativa en Infantil de 3 años.

### **DENUNCIAMOS:**

La decisión de reducir la oferta educativa y no desdoblar la unidad de infantil de 3 años en el Centro **no da respuesta a las necesidades reales de escolarización y a la demanda recibida**; entendemos que hay solicitudes suficientes para desdoblar el grupo.

Las familias solicitantes de plaza en este centro y no admitidas en Infantil en el proceso ordinario de escolarización se verán obligadas a trasladarse a otros centros de localidades vecinas no respetando su decisión a elegir centro público y desviando la escolarización hacia la privada concertada.

Esta nefasta planificación no hace otra cosa que perjudicar a las familias, al profesorado y en definitiva al Centro y a la escuela pública, teniendo en cuenta además que podrían recibirse solicitudes en periodo extraordinario por necesidad de escolarización de alumnado de incorporación tardía

Por esto, nos dirigimos a usted para manifestar nuestro más rotundo rechazo y denunciar la situación que se está dando en el CEIP CARLOS QUINTO de Ciudad Lineal y **EXPONEMOS:**

- Que el no desdoble de grupos ha sido establecida en la Resolución del Área Territorial Madrid-Capital mediante el Anexo I-C, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2017/2018 antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, y por lo tanto antes de saber la demanda real; **esto perjudica gravemente la matrícula para el próximo curso 2017/2018 y compromete el futuro del Centro** va contra lo establecido en la normativa sobre sobre libertad de elección de centro porque:
  - *Impide el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar sostenido con fondos públicos por parte de las familias en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*
  - *Impide el ejercicio del derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
  - *Conculca el derecho a la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos, que se ejercerá a través del proceso de admisión de alumnos.*

- *Elimina el derecho del alumnado y sus familias, en un Centro Público, a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Impide la escolarización en igualdad de oportunidades con independencia de su lugar de residencia y discrimina la elección de plaza en un Centro Público.*
- *Limita la pluralidad de la oferta educativa e impide que se dé respuesta de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias que es un factor determinante de la calidad de la enseñanza.*
- *Impide el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica del alumnado, con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, y por ello no podrán ser tenidos en cuenta en su proceso de escolarización.*
- *Impide el compromiso de las familias y el ejercicio del derecho a la matriculación de un/a alumno/a en un Centro Público negándose el reconocimiento, el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo, sus normas de funcionamiento, que deberán respetar a su vez los derechos de los alumnos y sus familias.*
- *Dificulta la transparencia informativa ya que la Administración educativa y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de garantizar la efectividad del derecho a la libre elección de centro educativo, mediante la programación anual de la oferta educativa de manera que se asegure la existencia de una oferta suficiente y plural de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.*
- *Impide tener en cuenta las preferencias por los proyectos educativos expresadas por las familias en anteriores procesos de admisión, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de fijar, dentro de los límites legales permitidos, el número de alumnos por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de articular las medidas necesarias para facilitar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, incluyendo, en su caso, la reserva de plazas para este alumnado, teniendo siempre en cuenta las preferencias de escolarización manifestadas por las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de reservar plazas para alumnos cuyas altas calificaciones acrediten su excelencia académica.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de facilitar la continuidad en la escolarización del alumnado, la Consejería competente en materia de Educación podrá determinar, en su caso, la adscripción de centros a efectos de escolarización.*
- *Impide en los procedimientos de admisión del alumnado, en centros docentes públicos, que tengan prioridad los alumnos y alumnas que procedan de los centros adscritos a efectos de escolarización. Impidiendo que dicha prioridad se haga compatible con la reserva de plaza establecida para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa.*
- *Impide favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, porque la Consejería de Educación deberá poner a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante correspondiente a todos*



*los centros públicos de la Comunidad de Madrid, entre la que se incluirá, información sobre los centros.*

- *Dificulta que los centros docentes públicos faciliten a las familias la información propia sobre su proyecto educativo, resultados, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan, su reglamento de régimen interior y normas de conducta.*
- *Impide la participación de las familias en la admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará adecuada publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.*

Desde la FREM de CCOO nos manifestamos en contra de las Resoluciones de la Directora del Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2017/2018, (Anexo 1-C/1-B) por la que se **AUTORIZA** hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2017/2018 del CEIP LEOPOLDO ALAS CLARÍN y EXIGIMOS:

- Que se desdoble el número de grupos de Educación Infantil de 3 años que se tiene en el curso 2017/2018 o en caso de necesidad por el aumento de la demanda se amplíen y se mantenga la estructura organizativa que está prevista para el centro.
- Que se aumente la oferta pública de plazas y grupos para la escolarización para el curso 2017/2018 en vez de reducir las para asegurar el derecho de las familias que desean matricularse en centros públicos de educación.
- Que se tengan en cuenta las demandas y propuestas de la Comunidad Educativa, que se garantice la libertad de elección de centro escolar y se respete la elección de centro que realicen las familias que han considerado como mejor opción para sus hijos e hijas y por ello han solicitado plaza para escolarizar a sus hijos en un centro público.
- Que se implementen medidas para asegurar una escolarización equilibrada en centros públicos que posibilite una adecuada atención a todo el alumnado y ratios legales, incluso en el proceso extraordinario de escolarización de admisión de alumnos.
- Que cesen las políticas de privatización mediante el cierre de grupos en centros públicos, la concertación de centros y dotación y/o cesión de parcelas públicas para centros privados, que provocan de forma sistemática el desvío de fondos públicos a la iniciativa privada y la supresión de unidades y plantillas en la Red de Centros Públicos provocando un trato discriminatorio hacia la oferta de plazas públicas y por lo tanto una disminución de la oferta y calidad en la Enseñanza Pública.
- Que cese la supresión de unidades y los recortes de plantillas y la disminución de la oferta y de la calidad en la Enseñanza Pública y se recuperen los grupos y plantillas que se han perdido.
- Que se respete la normativa vigente y se informe en tiempo y forma a los distintos representantes de las comunidades educativas (familias, alumnado y profesorado y a sus respectivos representantes legales) sobre las intenciones, los criterios y la planificación

razonada de la oferta educativa que la Dirección del Área Territorial en lo relativo a la creación o supresión de unidades.

- Que el Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el desarrollo de sus funciones, adjudique las solicitudes en lista de espera a partir de las vacantes en los centros públicos, atendiendo a las segundas y terceras opciones donde existan vacantes.
- Que se incorporen los Delegados de la Junta de Personal como legítimos representantes del profesorado a las reuniones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en:
  - El Artículo 1. 3. en sus fundamentos de actuación en el apartado: **k) Negociación colectiva y participación, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.**
  - - El Artículo 15. entre los derechos individuales ejercidos colectivamente, los empleados públicos tienen derecho en el apartado: **a) A la libertad sindical. b) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.**
- Que la Consejería de Educación (Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales) respeten y cumplan con la normativa vigente en:
  - **A.- Libertad de elección de centro escolar:**  
*DECRETO 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.*
  - **B.- Procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos:**  
*ORDEN 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*
  - **C.- Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes:**  
*RESOLUCIÓN conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017.*

- Que las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales garanticen la publicidad de la oferta de plazas y la programación de la puesta a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante del Anexo I-C sobre las Resoluciones de lo/as Director/a de cada Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2017/2018, por la que se AUTORIZA hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2017/2018 de cada centro.
  
- Que de no atender al requerimiento efectuado, se estaría vulnerando lo recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se recoge en su Artículo 35 lo siguiente:  
*Artículo 35. Derechos de los ciudadanos*  
*“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*
  - a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*
  - b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*
  - .....*
  - g) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.*
  - h) Al acceso a la información pública, archivos y registros.*
  - .....*
  - j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.*
  - k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.*

Porque es de justicia y legal, por lo expuesto, exigimos sean atendidas las demandas anteriores y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente:

Fdo.: Aída San Millán Martín.  
Representante de la Sección Sindical Madrid-Capital  
Federación de Enseñanza de CCOO-Madrid  
Contacto: [asanmillan@usmr.ccoo.es](mailto:asanmillan@usmr.ccoo.es)  
629531615

Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Coral Báez Otermin  
Directora del Área Territorial Madrid-Capital  
Cl. Vitruvio nº 2,  
28006 Madrid

28 de mayo de 2018

Ilmoa. Sra. Directora de la DAT Madrid- Capital

## **RECUPERACIÓN OFERTA EDUCATIVA ANTE EL NO DESDOBLE DE 1 GRUPO/S DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 3 AÑOS EN EL CEIP MÉJICO DE CIUDAD LINEAL**

La Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), como representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, tenemos conocimiento del alto número de supresiones de unidades que se están dando en los centros públicos de la DAT Madrid-Capital y concretamente el no desdoble de la oferta educativa en Infantil de 3 años habiéndose recibido 34 solicitudes.

### **DENUNCIAMOS:**

La decisión de reducir la oferta educativa y no desdoblar la unidad de infantil de 3 años en el Centro **no da respuesta a las necesidades reales de escolarización y a la demanda recibida**; entendemos que hay solicitudes suficientes para desdoblar el grupo.

Las familias solicitantes de plaza en este centro y no admitidas en Infantil en el proceso ordinario de escolarización se verán obligadas a trasladarse a otros centros de localidades vecinas no respetando su decisión a elegir centro público y desviando la escolarización hacia la privada concertada.

Esta nefasta planificación no hace otra cosa que perjudicar a las familias, al profesorado y en definitiva al Centro y a la escuela pública, teniendo en cuenta además que podrían recibirse solicitudes en periodo extraordinario por necesidad de escolarización de alumnado de incorporación tardía

Por esto, nos dirigimos a usted para manifestar nuestro más rotundo rechazo y denunciar la situación que se está dando en el CEIP MÉJICO de Ciudad Lineal y **EXPONEMOS:**

- Que el no desdoble de grupos ha sido establecida en la Resolución del Área Territorial Madrid-Capital mediante el Anexo I-C, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2017/2018 antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, y por lo tanto antes de saber la demanda real; **esto perjudica gravemente la matrícula para el próximo curso 2017/2018 y compromete el futuro del Centro** va contra lo establecido en la normativa sobre sobre libertad de elección de centro porque:
  - *Impide el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar sostenido con fondos públicos por parte de las familias en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*
  - *Impide el ejercicio del derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
  - *Conculca el derecho a la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos, que se ejercerá a través del proceso de admisión de alumnos.*

- *Elimina el derecho del alumnado y sus familias, en un Centro Público, a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Impide la escolarización en igualdad de oportunidades con independencia de su lugar de residencia y discrimina la elección de plaza en un Centro Público.*
- *Limita la pluralidad de la oferta educativa e impide que se dé respuesta de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias que es un factor determinante de la calidad de la enseñanza.*
- *Impide el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica del alumnado, con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, y por ello no podrán ser tenidos en cuenta en su proceso de escolarización.*
- *Impide el compromiso de las familias y el ejercicio del derecho a la matriculación de un/a alumno/a en un Centro Público negándose el reconocimiento, el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo, sus normas de funcionamiento, que deberán respetar a su vez los derechos de los alumnos y sus familias.*
- *Dificulta la transparencia informativa ya que la Administración educativa y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de garantizar la efectividad del derecho a la libre elección de centro educativo, mediante la programación anual de la oferta educativa de manera que se asegure la existencia de una oferta suficiente y plural de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.*
- *Impide tener en cuenta las preferencias por los proyectos educativos expresadas por las familias en anteriores procesos de admisión, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de fijar, dentro de los límites legales permitidos, el número de alumnos por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de articular las medidas necesarias para facilitar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, incluyendo, en su caso, la reserva de plazas para este alumnado, teniendo siempre en cuenta las preferencias de escolarización manifestadas por las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de reservar plazas para alumnos cuyas altas calificaciones acrediten su excelencia académica.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de facilitar la continuidad en la escolarización del alumnado, la Consejería competente en materia de Educación podrá determinar, en su caso, la adscripción de centros a efectos de escolarización.*
- *Impide en los procedimientos de admisión del alumnado, en centros docentes públicos, que tengan prioridad los alumnos y alumnas que procedan de los centros adscritos a efectos de escolarización. Impidiendo que dicha prioridad se haga compatible con la reserva de plaza establecida para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa.*
- *Impide favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, porque la Consejería de Educación deberá poner a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante correspondiente a todos*



*los centros públicos de la Comunidad de Madrid, entre la que se incluirá, información sobre los centros.*

- *Dificulta que los centros docentes públicos faciliten a las familias la información propia sobre su proyecto educativo, resultados, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan, su reglamento de régimen interior y normas de conducta.*
- *Impide la participación de las familias en la admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará adecuada publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.*

Desde la FREM de CCOO nos manifestamos en contra de las Resolución de la Directora del Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2017/2018, (Anexo 1-C/1-B) por la que se **AUTORIZA** hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2017/2018 del CEIP MÉJICO y EXIGIMOS:

- Que se desdoble el número de grupos de Educación Infantil de 3 años que se tiene en el curso 2017/2018 o en caso de necesidad por el aumento de la demanda se amplíen y se mantenga la estructura organizativa que está prevista para el centro.
- Que se aumente la oferta pública de plazas y grupos para la escolarización para el curso 2017/2018 en vez de reducirlas para asegurar el derecho de las familias que desean matricularse en centros públicos de educación.
- Que se tengan en cuenta las demandas y propuestas de la Comunidad Educativa, que se garantice la libertad de elección de centro escolar y se respete la elección de centro que realicen las familias que han considerado como mejor opción para sus hijos e hijas y por ello han solicitado plaza para escolarizar a sus hijos en un centro público.
- Que se implementen medidas para asegurar una escolarización equilibrada en centros públicos que posibilite una adecuada atención a todo el alumnado y ratios legales, incluso en el proceso extraordinario de escolarización de admisión de alumnos.
- Que cesen las políticas de privatización mediante el cierre de grupos en centros públicos, la concertación de centros y dotación y/o cesión de parcelas públicas para centros privados, que provocan de forma sistemática el desvío de fondos públicos a la iniciativa privada y la supresión de unidades y plantillas en la Red de Centros Públicos provocando un trato discriminatorio hacia la oferta de plazas públicas y por lo tanto una disminución de la oferta y calidad en la Enseñanza Pública.
- Que cese la supresión de unidades y los recortes de plantillas y la disminución de la oferta y de la calidad en la Enseñanza Pública y se recuperen los grupos y plantillas que se han perdido.
- Que se respete la normativa vigente y se informe en tiempo y forma a los distintos representantes de las comunidades educativas (familias, alumnado y profesorado y a sus respectivos representantes legales) sobre las intenciones, los criterios y la planificación



razonada de la oferta educativa que la Dirección del Área Territorial en lo relativo a la creación o supresión de unidades.

- Que el Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el desarrollo de sus funciones, adjudique las solicitudes en lista de espera a partir de las vacantes en los centros públicos, atendiendo a las segundas y terceras opciones donde existan vacantes.
- Que se incorporen los Delegados de la Junta de Personal como legítimos representantes del profesorado a las reuniones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en:
  - El Artículo 1. 3. en sus fundamentos de actuación en el apartado: **k) Negociación colectiva y participación, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.**
  - - El Artículo 15. entre los derechos individuales ejercidos colectivamente, los empleados públicos tienen derecho en el apartado: **a) A la libertad sindical. b) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.**
- Que la Consejería de Educación (Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales) respeten y cumplan con la normativa vigente en:
  - **A.- Libertad de elección de centro escolar:**  
*DECRETO 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.*
  - **B.- Procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos:**  
*ORDEN 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*
  - **C.- Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes:**  
*RESOLUCIÓN conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017.*

- Que las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales garanticen la publicidad de la oferta de plazas y la programación de la puesta a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante del Anexo I-C sobre las Resoluciones de lo/as Director/a de cada Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2017/2018, por la que se AUTORIZA hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2017/2018 de cada centro.
  
- Que de no atender al requerimiento efectuado, se estaría vulnerando lo recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se recoge en su Artículo 35 lo siguiente:  
**Artículo 35. Derechos de los ciudadanos**  
*“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*
  - a) *A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*
  - b) *A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*
  - .....
  - g) *A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.*
  - h) *Al acceso a la información pública, archivos y registros.*
  - .....
  - j) *A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.*
  - k) *Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.*

Porque es de justicia y legal, por lo expuesto, exigimos sean atendidas las demandas anteriores y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente:

Fdo.: Aída San Millán Martín.  
Secretaria de la Sección Sindical Madrid Capital

Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Coral Báez Otermín  
Directora del Área Territorial Madrid-Capital  
Cl. Vitruvio nº 2,  
28006 Madrid

13 de mayo de 2017

## **RECUPERACIÓN OFERTA EDUCATIVA ANTE EL CIERRE DE 1 GRUPO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 3 AÑOS/1er CURSO EN ELCEIP REPÚBLICA DEL URUGUAY DE LATINA**

La Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), como representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, tenemos conocimiento del alto número de supresiones de unidades que se están dando en los centros públicos de la DAT Madrid- y Capital, concretamente la supresión en la oferta educativa en Infantil de 3 años y por consiguiente el cierre de 1 grupo-aula pública en el CEIP REPÚBLICA DEL URUGUAY de Latina.

### **DENUNCIAMOS:**

La decisión de reducir la oferta educativa y suprimir 1 unidad en el grupo de 3 años/1er curso, siendo el Centro de línea 2, **no da respuesta a las necesidades reales de escolarización, ya que es un centro de difícil desempeño en el que la matrícula de un altísimo porcentaje de alumnos se formaliza habitualmente fuera del periodo de escolarización, además este centro recibe muchas solicitudes sobrevenidas de segunda y tercera opción. Entendemos que la disminución de alumnado en la localidad respecto al curso pasado es mínima, y que las circunstancias que señalamos, escasez de matrícula en periodo ordinario y aumento de la misma fuera de dicho periodo, se repiten curso tras curso desde hace años, y no es motivo suficiente para suprimir este grupo, sino más bien el momento adecuado para bajar las ratios y garantizar una atención de calidad, mantener el empleo y tener margen para la escolarización extraordinaria sin sobrepasar las ratios establecidas en la normativa vigente.**

Las familias solicitantes de plaza en este centro y que no podrán ser admitidas en Infantil de 3 años/1er curso fuera del proceso ordinario de escolarización, se verán obligadas a trasladarse a otros centros de localidades vecinas no respetando su decisión a elegir centro público y desviando la escolarización hacia centros alejados de su entorno y que tendrán que sobrepasar las ratios establecidas para matricularlos.

Esta nefasta planificación no hace otra cosa que perjudicar a las familias, al profesorado y en definitiva al Centro y a la escuela pública, teniendo en cuenta además que, con toda seguridad, **se recibirán multitud de solicitudes sobrevenidas, de segunda y tercera opción, y en periodo extraordinario por necesidad de escolarización de alumnado de incorporación tardía. Algo que ocurrió el curso pasado, llegando en septiembre a completar los dos grupos de 3 años con un total de 50 alumnos en 1er curso de Infantil, como viene ocurriendo de forma sistemática y habitual desde hace varios años.**

Por esto, nos dirigimos a usted para manifestar nuestro más rotundo rechazo y denunciar la situación que se está dando en el CEIP REPÚBLICA DEL URUGUAY de Latina.

### **EXPONEMOS:**

- Que el cierre de unidades puede afectar a los hermanos del alumnado que esta ya están matriculados, no todos podrían contar con una plaza escolar en el centro, impidiendo el agrupamiento de hermanos en un mismo colegio.
- Que esta situación es discriminatoria respecto a los centros concertados a los que se les mantienen la unidades e incluso, en algunos casos se les han habilitado nuevas unidades sin tener conocimiento de cuantas familias iban a solicitar el centro
- Que la matriculación en educación pública y de calidad es un derecho esencial y garantizar una oferta educativa suficiente e una responsabilidad básica de las Administraciones Educativas Públicas, reforzando la red de enseñanza pública.
- Esta decisión va a provocar **la supresión de puestos de trabajo del profesorado o avocar a la situación de desplazados a parte del profesorado**, con la consiguiente disminución de la plantilla del Centro.
- Que estas medidas de supresión de plazas y recorte de grupos en los centros públicos provocan **aumentos generalizados de ratios y el empeoramiento de la calidad educativa**, no se contempla el aumento de matrícula que se produce a lo largo del curso (Proceso extraordinario de admisión de alumnos) con la llegada de alumnado nuevo a la localidad procedente de otros municipios.

#### **EXIGIMOS:**

- Que se reabra el grupo de Educación Infantil de 3 años/1er curso que se ha comunicado verbalmente al CEIP REPÚBLICA DEL URUGUAY de Latina, que se cierra en la escolarización para el curso 2018/2019, y se mantenga la estructura organizativa que estaba prevista para el centro durante el periodo ordinario de matrícula.
- Que se aumente la oferta pública de plazas y grupos para la escolarización para el curso 2018/2019 en vez de reducir las para asegurar el derecho de las familias que desean matricularse en centros públicos de educación.
- Que se tengan en cuenta las demandas y propuestas de la Comunidad Educativa, que se garantice la libertad de elección de centro escolar y se respete la elección de centro que realicen las familias que han considerado como mejor opción para sus hijos e hijas y por ello han solicitado plaza para escolarizar a sus hijos en un centro público.
- Que se implementen medidas para asegurar una escolarización equilibrada en centros públicos que posibilite una adecuada atención a todo el alumnado y ratios legales, incluso en el proceso extraordinario de escolarización de admisión de alumnos.
- Que cesen las políticas de privatización mediante el cierre de grupos en centros públicos, la concertación de centros y dotación y/o cesión de parcelas públicas para centros privados, que provocan de forma sistemática el desvío de fondos públicos a la iniciativa privada y la supresión de unidades y plantillas en la Red de Centros Públicos provocando un trato discriminatorio hacia la oferta de plazas públicas y por lo tanto una disminución de la oferta y calidad en la Enseñanza Pública.

- Que cese la supresión de unidades y los recortes de plantillas y la disminución de la oferta y de la calidad en la Enseñanza Pública y se recuperen los grupos y plantillas que se pierden con esta supresión.
- Que se respete la normativa vigente y se informe en tiempo y forma a los distintos representantes de las comunidades educativas (familias, alumnado y profesorado y a sus respectivos representantes legales) sobre las intenciones, los criterios y la planificación razonada de la oferta educativa que la Dirección del Área Territorial en lo relativo a la creación o supresión de unidades.
- Que el Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el desarrollo de sus funciones, adjudique las solicitudes en lista de espera a partir de las vacantes en los centros públicos, atendiendo a las segundas y terceras opciones donde existan vacantes.
- Que se incorporen los Delegados de la Junta de Personal como legítimos representantes del profesorado a las reuniones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en:
  - El Artículo 1. 3. en sus fundamentos de actuación en el apartado: k) **Negociación colectiva y participación**, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.
  - - El Artículo 15. entre los derechos individuales ejercidos colectivamente, los empleados públicos tienen derecho en el apartado: a) **A la libertad sindical**. b) **A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo**.
- Que la Consejería de Educación (Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales) respeten y cumplan con la normativa vigente en:
  - **A.- Libertad de elección de centro escolar:**  
*DECRETO 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.*
  - **B.- Procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos:**  
*ORDEN 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*
  - **C.- Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes:**  
*RESOLUCIÓN conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan*

*instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017.*

- Que de no atender al requerimiento efectuado, se estaría vulnerando lo recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se recoge en su Artículo 35 lo siguiente:

**Artículo 35. Derechos de los ciudadanos**

*“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*

*a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*

*b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*

.....

*g) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.*

*h) Al acceso a la información pública, archivos y registros.*

.....

*j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.*

*k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.*

Porque es de justicia y legal, por lo expuesto, exigimos sean atendidas las demandas anteriores y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente:

Fdo.: Aída San Millán Martín.  
Representante de la Sección Sindical Madrid-Capital  
Federación de Enseñanza de CCOO-Madrid  
Contacto: [asanmillan@usmr.ccoo.es](mailto:asanmillan@usmr.ccoo.es)  
629531615



CEIPs: CENTROS ELEGIDOS COMO PRIORITARIOS: CENTROS ADSCRITOS Y NO ADSCRITOS.

SITUACION CENTROS POR ZONAS

AC= RESERVA ALUMNADO CENTRO

VO = VACANTES ORDINARIAS

SE = SOLICITUDES EXTERNAS

AU = RESERVA ALUMNADO ADSCRIPCIÓN ÚNICA

SOLICITUDES DE PLAZA DE MÁS

SOLICITUDES DE PLAZA DE MENOS

CARABANCHEL	3A	4A (AC – VO - SE)	5A(AC – VO - SE)	1P(AC – VO - SE)	2P(AC - VO - SE)	3P(AC – AU – VO - SE)	4P(AC – VO - SE)	5P (AC – VO - SE)	6P(AC – VO - SE)
PERU I2 hasta 2ºP, L3 de 3ºP a 6ºP	48 30 -18 L2	50 6 +6 L2	50 3 +3 L2	60 3 +13 L2	57 7 +14 L2	66 4 -5 L3	75 L3	60 15 -15 L3	83 +8 L3
ARENAL L2	48 40 -8	49 1 8 +7	49 1 6 +5	54 1 +5	52 +2	48 2 1	48 2 1	48 2 2	53 1 +4
SERVET	48 48	0 9	1 5	0 7	0 5	5 3	0 5	0 4	1 2
P.E.MONTIJO L1	23 35 +12	0 0	0 1	0	0 1	0 1	0 0	1 1	2 0
A.MACHADO	23 30 +7 L1	25 4 +4 L1	12 38 1 -11 L2	47 2 -1 L2	53 5 +8 L2	50 2 +2 L2	49 1 +1 L2	5 69 4 -1 L3	12 63 0 -12 L3
M.PADILLA L4 MENOS EN 6ºP L2	92	0	0	0	0	1	0	2	3
P.S.JOSE L4 Y L5 EN 6ºP	92	22 78	4 96	0 101	0 106 +6	3 97	0 100	0 107 +7	11 114 -16

**PERU** PIERDEN LINEA 4 EN 6º P. HAN PEDIDO DE ABRIR LINEA 2 EN 3A. TIENEN ESPACIO Y 30 ALUMNOS QUE HAN PEDIDO EL CENTRO

**A.MACHADO.** CIERRE DE UNA UNIDAD DE 4 AÑOS. EL CENTRO TIENE CAPACIDAD DE ACOGER MÁS LÍNEAS ERAN LINEA 3 AL PRINCIPIO. LES HAN DADO LINEA 1 Y TIENEN POSIBILIDAD DE ABRIR LÍNEA 2 Y 30 SOLICITUDES EN 3 AÑOS, ADEMÁS EL C.P.E.MONTIJO TIENE 15 SOLICITUDES DE MÁS Y NO TIENE ESPACIO.

SITUACION CENTROS POR ZONAS

LATINA	3A	4A (AC – VO - SE)	5A(AC – VO - SE)	1P(AC – VO - SE)	2P(AC - VO - SE)	3P(AC – AU – VO - SE)	4P(AC – VO - SE)	5P (AC – VO - SE)	6P(AC – VO - SE)
.N.S.LUCERO L2 DE 3A. A 2ºP, L3 DE 3º A 6ºP	46 75	3 1	1 4	0 3	0	16 2	8 5	9 4	5 2
P.ALUCHE L1 en l y l2 en P	23	7 18	1 24	52	45	5 45	5 45	7 43	4 46

N.S.LUCERO pierde línea 3 en 2º pero podría abrir L3 en 3 años tiene 29 solicitudes de más.





VILLAVEVERDE CEIPs: CENTROS ELEGIDOS COMO PRIORITARIOS: CENTROS ADSCRITOS Y NO ADSCRITOS.

SITUACION CENTROS POR ZONAS

ZONA BUTARQUE LINEAS 2018-19	3A	4A (AC – AU – VO - SE)	5A(AC – AU – VO - SE)	1P(AC – AU – VO - SE)	2P(AC – AU – VO - SE)	3P(AC – AU – VO - SE)	4P(AC – AU – VO - SE)	5P(A.C. – S.E.)	6P(AC – AU – VO - SE)
MARCH L3	69 151 +76	69 6 4	76 6 +7	80 11 +12	81 5 +11	82 4 +11	75 4 +4	80 10 +15	82 7 +14
GRECO L4 MENOS L5 EN 5ºP	92 101 +1	94 6 10 +4	106 3 +9	97 3 16 +13	116 10 +26	114 9 +25	106 11 +17	117 8 26 +18	118 4 +22
ROSALES L1 I MENOS 3 AÑOS - L2 P MENOS EN 5ºP L3	46 26 -20	25 2 +2	27 1 +3	45 5 4	64 3 +15	48 2 2	56 1 +7	81 +6	53 5 +8

AC= RESERVA ALUMNADO CENTRO

SE = SOLICITUDES EXTERNAS

VO = VACANTES ORDINARIAS

AU = RESERVA ALUMNADO ADSCRIPCIÓN ÚNICA

SOLICITUDES DE PLAZA DE MÁS

SOLICITUDES DE PLAZA DE MENOS

RESERVA ALUMNADO ADSCRIPCIÓN ÚNICA

**El CEIP LOS ROSALES necesitaría 20 alumnos de 3A. para poder abrir LINEA 2 . Estos alumnos vendrían del exceso de solicitud del CEIP AUSIAS MARCH, 73 a. de más en 3A, que es línea 3 y no tiene espacio para poder abrir más líneas. BILINGÜE. Hay que esperar para ver cuantas de esas solicitudes de más han solicitado otro centro como segunda opción. Podría abrir otra unidad en 2º de primaria también.**

ZONA CIUDAD DE	3A	4A (AC – AU – VO - SE)	5A(AC – VO - SE)	1P(AC – VO - SE)	2P(AC – VO - SE)	3P(AC - VO - SE)	4P(AC – VO - SE)	5P (AC – VO - SE)	6P(AC - VO - SE)
----------------	----	------------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	-------------------	------------------

LOS ANGELES									
NEBRIJAL1 3/4A, L2 5ª/1/2P, L3 RESTO	22 25 CP 2 CNP +7	25 6 CP 1 CNP +7	49 1 3CP +2	58 5 CNP +11	56 6 CNP +12	70 5 1CNP -4	69 6 4CNP -2	78 3CNP +6	73 2 4CNP +2
BARCELONA L1 4A Y 1P, L2 RESTO	44 25 -19	47 3 3	25 1	45 5 5	28 2 +5	50	52 3 +2	50 1	50 1
C.CORDOBA L2	46 46	48 2	50	50 4	50 3	50 1	48	44 1	36 1
SALVADOR L1 MENOS EN 4ºP LINEA 2. NO TIENE 4A	22 9 -13	..... ..... .....	18 7 -11	24	1 24	26 1	23 27 -23	2 25	9 18 1
C.ANGELES L4 menos en 4añ L3	88 78 -10	71 4 3	100 1 +1	106 3 +9	97 3 3	96 4 4	106 5 +11	106 3 +9	94 6 2
ESPINILLO L2 ¾ AÑ, L4 5ºP, L3 el resto	46 54 +8	44 6 10 +4	59 16 3 -13	72 3 -3	74 1	77	75	101 3 +4	76 3 +4

AC= RESERVA ALUMNADO CENTRO

SE = SOLICITUDES EXTERNAS, CP= CENTRO PRIORITARIO, CNP = CENTRO NO PRIORIO

VO = VACANTES ORDINARIAS

SOLICITUDES DE PLAZA DE MÁS

SOLICITUDES DE PLAZA DE MENOS

EL CEIP ANTONIO DE NEBRIJA ha ido perdiendo líneas, en 1P y 2P podrían abrir una línea más +11 Y 12 alumnos de más.

EL CEIP EL SALVADOR cierra una unidad de 4A el curso que viene y no tiene suficientes alumnos para 5AÑOS (-11), además necesitan 23 alumnos para tener L2 en 4ºP.

EL CEIP BARCELONA necesita 19 alumnos en 3AÑOS para poder volver a L2.

EL CEIP EL ESPINILLO necesita 13 alumnos para no perder L3 en 3ºP.



## SITUACION CENTROS POR ZONAS

Zona SAN CRISTOBAL	3A	4A (AC – VO - SE)	5A(AC – VO - SE)	1P(AC- VO - SE)	2P(AC – VO - SE)	3P(AC – VO - SE)	4P(AC – VO - SE)	5P (AC – VO - SE)	6P(AC – VO - SE)
AZORIN L1	23 18	26 2	26	32 1 +8	21 4 1	26	26	23 2 1	20 5
SAGUNTO L2	46 43	52 3 +2	50	50	51 +1	47 3	51 +1	46 4	44 6
R.G.SERNA L2	46 63 +17	52 6 +8	50 12 +12	54 5 +9	53 3 +6	54 4 +8	48 2 7 +5	49 1 2 +1	50 3 +3
N.TOLOSA L1 INFANTIL, L2 PRIMARIA	23 25 +2	26 6 +7	40 2 +17	45 5 1 +1	41 9	48 2	41 9	47 3	48 2

AC= RESERVA ALUMNADO CENTRO    SE = SOLICITUDES EXTERNAS    VO = VACANTES ORDINARIAS

SOLICITUDES DE PLAZA DE MÁS    SOLICITUDES DE PLAZA DE MENOS

**El CEIP R.G. DE LA SERNA tiene 17 solicitudes de más en 3AÑOS, 8 en 4, 12 en 5, 9 en 1ºp, 6 en 2º, 8 en 3º, 5 en 4º, 1 en 5º y 3 en 6º. BILINGÜE.**

**El CEIP N. DE TOLOSA podría acoger los alumnos sin plaza de la zona, pues es el único que tiene espacio para ello. Se debería abrir una línea más en 5 AÑOS y otra en 3 AÑOS.**

ZONA S.ANDRES	3A	4A (AC – VO - SE)	5A(AC – VO - SE)	1P(AC – VO - SE)	2P(AC - VO - SE)	3P(AC – AU – VO - SE)	4P(AC – VO - SE)	5P (AC – VO - SE)	6P(AC – VO - SE)
S.CARLOS	40 25	1 39 2	21 1	52	4 46 2	52	51 1	55	2 48
L2 MENOS EN 5AÑOS L1	-15	+1	-3	+2	-2	+2	+2	+5	
N.S.LUZ	22 9	4 21	1 24	26	27	27 2	26 2	26 1	26 1
L1	-12			+1	+2	+4	+3	+2	+2
S.ROQUE	22 2	14 11	4 21 3	33	1 24 2	2 23 2	27	25	5 20
L1	-20			+8			+2		
C.COLON									
M.FALLA	22 15	1	1 3	1	6	3	2	1 2	1
L1	-7		+2		+6	+3	+2	+1	
D.ALONSO	22 47	4	5	4	4	2	6	2	
L1	+25	+4	+5	+4	+4	+2	+6	+2	

**C.SAN ROQUE** PUEDE PERDER UNA UNIDAD DE 3 AÑOS AL NO TENER SOLICITUDES. TIENE 8 ALUMNOS DE + PARA 1º P Y 2 PARA 4ºP.

**C.S.CARLOS** NECESITARÍA 15 ALUMNOS PARA MANTENER LINEA 2 EN 3 AÑOS.

**C.N.S.LUZ** NECESITA 12 ALUMNOS PARA PODER MANTENER EL GRUPO DE 3 AÑOS.

**C.M.FALLA** NECESITA 7 ALUMNOS PARA COMPLETAR 3 AÑOS.

**C.D.ALONSO** TIENE 25 SOLICITUDES DE MÁS EN 3AÑOS

Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Coral Báez Oterín  
Directora del Área Territorial Madrid-Capital  
Cl. Vitruvio nº 2,  
28006 Madrid

21 de mayo de 2018

Ilmo/a. Sr/a. Director/a de la DAT Madrid- Capital

### **RECUPERACIÓN OFERTA EDUCATIVA ANTE EL NO DESDOBLE DE 1 GRUPO/S DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 3 AÑOS EN EL CEIP MÉJICO DE CIUDAD LINEAL**

La Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), como representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, tenemos conocimiento del alto número de supresiones de unidades que se están dando en los centros públicos de la DAT Madrid-Capital y concretamente el no desdoble de la oferta educativa en Infantil de 3 años habiéndose recibido 34 solicitudes.

#### **DENUNCIAMOS:**

La decisión de reducir la oferta educativa y no desdoblar la unidad de infantil de 3 años en el Centro **no da respuesta a las necesidades reales de escolarización y a la demanda recibida**; entendemos que hay solicitudes suficientes para desdoblar el grupo.

Las familias solicitantes de plaza en este centro y no admitidas en Infantil en el proceso ordinario de escolarización se verán obligadas a trasladarse a otros centros de localidades vecinas no respetando su decisión a elegir centro público y desviando la escolarización hacia la privada concertada.

Esta nefasta planificación no hace otra cosa que perjudicar a las familias, al profesorado y en definitiva al Centro y a la escuela pública, teniendo en cuenta además que podrían recibirse solicitudes en periodo extraordinario por necesidad de escolarización de alumnado de incorporación tardía

Por esto, nos dirigimos a usted para manifestar nuestro más rotundo rechazo y denunciar la situación que se está dando en el CEIP MÉJICO de Ciudad Lineal y **EXPONEMOS:**

- Que el no desdoble de grupos ha sido establecida en la Resolución del Área Territorial Madrid-Capital mediante el Anexo I-C, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2017/2018 antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, y por lo tanto antes de saber la demanda real; **esto perjudica gravemente la matrícula para el próximo curso 2017/2018 y compromete el futuro del Centro** va contra lo establecido en la normativa sobre sobre libertad de elección de centro porque:
  - *Impide el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar sostenido con fondos públicos por parte de las familias en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*
  - *Impide el ejercicio del derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
  - *Conculca el derecho a la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos, que se ejercerá a través del proceso de admisión de alumnos.*

- *Elimina el derecho del alumnado y sus familias, en un Centro Público, a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Impide la escolarización en igualdad de oportunidades con independencia de su lugar de residencia y discrimina la elección de plaza en un Centro Público.*
- *Limita la pluralidad de la oferta educativa e impide que se dé respuesta de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias que es un factor determinante de la calidad de la enseñanza.*
- *Impide el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica del alumnado, con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, y por ello no podrán ser tenidos en cuenta en su proceso de escolarización.*
- *Impide el compromiso de las familias y el ejercicio del derecho a la matriculación de un/a alumno/a en un Centro Público negándose el reconocimiento, el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo, sus normas de funcionamiento, que deberán respetar a su vez los derechos de los alumnos y sus familias.*
- *Dificulta la transparencia informativa ya que la Administración educativa y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de garantizar la efectividad del derecho a la libre elección de centro educativo, mediante la programación anual de la oferta educativa de manera que se asegure la existencia de una oferta suficiente y plural de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.*
- *Impide tener en cuenta las preferencias por los proyectos educativos expresadas por las familias en anteriores procesos de admisión, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de fijar, dentro de los límites legales permitidos, el número de alumnos por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de articular las medidas necesarias para facilitar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, incluyendo, en su caso, la reserva de plazas para este alumnado, teniendo siempre en cuenta las preferencias de escolarización manifestadas por las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de reservar plazas para alumnos cuyas altas calificaciones acrediten su excelencia académica.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de facilitar la continuidad en la escolarización del alumnado, la Consejería competente en materia de Educación podrá determinar, en su caso, la adscripción de centros a efectos de escolarización.*
- *Impide en los procedimientos de admisión del alumnado, en centros docentes públicos, que tengan prioridad los alumnos y alumnas que procedan de los centros adscritos a efectos de escolarización. Impidiendo que dicha prioridad se haga compatible con la reserva de plaza establecida para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa.*
- *Impide favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, porque la Consejería de Educación deberá poner a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante correspondiente a todos*

*los centros públicos de la Comunidad de Madrid, entre la que se incluirá, información sobre los centros.*

- *Dificulta que los centros docentes públicos faciliten a las familias la información propia sobre su proyecto educativo, resultados, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan, su reglamento de régimen interior y normas de conducta.*
- *Impide la participación de las familias en la admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará adecuada publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.*

Desde la FREM de CCOO nos manifestamos en contra de las Resolución de la Directora del Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2017/2018, (Anexo 1-C/1-B) por la que se **AUTORIZA** hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2017/2018 del CEIP MÉJICO y **EXIGIMOS:**

- Que se desdoble el número de grupos de Educación Infantil de 3 años que se tiene en el curso 2017/2018 o en caso de necesidad por el aumento de la demanda se amplíen y se mantenga la estructura organizativa que está prevista para el centro.
- Que se aumente la oferta pública de plazas y grupos para la escolarización para el curso 2017/2018 en vez de reducir las para asegurar el derecho de las familias que desean matricularse en centros públicos de educación.
- Que se tengan en cuenta las demandas y propuestas de la Comunidad Educativa, que se garantice la libertad de elección de centro escolar y se respete la elección de centro que realicen las familias que han considerado como mejor opción para sus hijos e hijas y por ello han solicitado plaza para escolarizar a sus hijos en un centro público.
- Que se implementen medidas para asegurar una escolarización equilibrada en centros públicos que posibilite una adecuada atención a todo el alumnado y ratios legales, incluso en el proceso extraordinario de escolarización de admisión de alumnos.
- Que cesen las políticas de privatización mediante el cierre de grupos en centros públicos, la concertación de centros y dotación y/o cesión de parcelas públicas para centros privados, que provocan de forma sistemática el desvío de fondos públicos a la iniciativa privada y la supresión de unidades y plantillas en la Red de Centros Públicos provocando un trato discriminatorio hacia la oferta de plazas públicas y por lo tanto una disminución de la oferta y calidad en la Enseñanza Pública.
- Que cese la supresión de unidades y los recortes de plantillas y la disminución de la oferta y de la calidad en la Enseñanza Pública y se recuperen los grupos y plantillas que se han perdido.
- Que se respete la normativa vigente y se informe en tiempo y forma a los distintos representantes de las comunidades educativas (familias, alumnado y profesorado y a sus respectivos representantes legales) sobre las intenciones, los criterios y la planificación

razonada de la oferta educativa que la Dirección del Área Territorial en lo relativo a la creación o supresión de unidades.

- Que el Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el desarrollo de sus funciones, adjudique las solicitudes en lista de espera a partir de las vacantes en los centros públicos, atendiendo a las segundas y terceras opciones donde existan vacantes.
- Que se incorporen los Delegados de la Junta de Personal como legítimos representantes del profesorado a las reuniones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en:
  - El Artículo 1. 3. en sus fundamentos de actuación en el apartado: **k) Negociación colectiva y participación, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.**
  - - El Artículo 15. entre los derechos individuales ejercidos colectivamente, los empleados públicos tienen derecho en el apartado: **a) A la libertad sindical. b) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.**
- Que la Consejería de Educación (Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales) respeten y cumplan con la normativa vigente en:
  - **A.- Libertad de elección de centro escolar:**  
*DECRETO 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.*
  - **B.- Procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos:**  
*ORDEN 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*
  - **C.- Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes:**  
*RESOLUCIÓN conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017.*



- Que las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales garanticen la publicidad de la oferta de plazas y la programación de la puesta a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante del Anexo I-C sobre las Resoluciones de lo/as Director/a de cada Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2017/2018, por la que se AUTORIZA hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2017/2018 de cada centro.
  
- Que de no atender al requerimiento efectuado, se estaría vulnerando lo recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se recoge en su Artículo 35 lo siguiente:  
*Artículo 35. Derechos de los ciudadanos*  
*“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*
  - a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*
  - b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*
  - .....*
  - g) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.*
  - h) Al acceso a la información pública, archivos y registros.*
  - .....*
  - j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.*
  - k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.*

Porque es de justicia y legal, por lo expuesto, exigimos sean atendidas las demandas anteriores y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente:

Fdo.: Aída San Millán Martín.  
Secretaria de la Sección Sindical Madrid Capital

Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Coral Báez Otermín  
Directora del Área Territorial Madrid-Capital  
Cl. Vitruvio nº 2,  
28006 Madrid

24 de abril de 2018

Ilma. Sra. Directora de la DAT Madrid- Capital:

## RECUPERACIÓN OFERTA EDUCATIVA ANTE EL CIERRE DE UN GRUPO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 4 AÑOS EN EL CEIP EL ESPINILLO DE VILLAVERDE

La Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), como representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, tenemos conocimiento del alto número de supresiones de unidades que se están dando en los centros públicos de la DAT Madrid-Capital y concretamente la supresión en la oferta educativa en Infantil de 4 años y por consiguiente el cierre de 1 grupo-aula pública en el CEIP EL ESPINILLO de VILLAVERDE

### DENUNCIAMOS:

La decisión de reducir la oferta educativa y suprimir una unidad en el grupo de 4 años, siendo el Centro de línea 3 no da respuesta a las necesidades reales de escolarización y a la demanda recibida; entendemos que la disminución de alumnos en la localidad respecto al curso pasado es mínima y no es motivo suficiente para suprimir este grupo, sino más bien el momento adecuado para bajar las ratios y garantizar una atención de calidad, mantener el empleo y tener margen para la escolarización extraordinaria sin sobrepasar las ratios establecidas en la normativa vigente.

Las familias solicitantes de plaza en este centro y no admitidas en Infantil de 4 años en el proceso ordinario de escolarización se verán obligadas a trasladarse a otros centros de localidades vecinas no respetando su decisión a elegir centro público y desviando la escolarización hacia la privada concertada.

Esta nefasta planificación no hace otra cosa que perjudicar a las familias, al profesorado y en definitiva al Centro y a la escuela pública, teniendo en cuenta además que podrían recibirse solicitudes en periodo extraordinario por necesidad de escolarización de alumnado de incorporación tardía

Por esto, nos dirigimos a usted para manifestar nuestro más rotundo rechazo y denunciar la situación que se está dando en el CEIP EL ESPINILLO de VILLAVERDE y EXPONEMOS:

- Que la supresión y cierre del grupo ha sido establecida en la Resolución de la directora del Área Territorial Madrid-Capital mediante el Anexo I-C, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019 antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, y por lo tanto antes de saber la demanda real; esto perjudica gravemente la matrícula para el próximo curso 2018/2019 y compromete el futuro del Centro va contra lo establecido en la normativa sobre libertad de elección de centro porque:
  - *Impide el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar sostenido con fondos públicos por parte de las familias en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*

- *Impide el ejercicio del derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Conculca el derecho a la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos, que se ejercerá a través del proceso de admisión de alumnos.*
- *Elimina el derecho del alumnado y sus familias, en un Centro Público, a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Impide la escolarización en igualdad de oportunidades con independencia de su lugar de residencia y discrimina la elección de plaza en un Centro Público.*
- *Limita la pluralidad de la oferta educativa e impide que se dé respuesta de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias que es un factor determinante de la calidad de la enseñanza.*
- *Impide el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica del alumnado, con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, y por ello no podrán ser tenidos en cuenta en su proceso de escolarización.*
- *Impide el compromiso de las familias y el ejercicio del derecho a la matriculación de un/a alumno/a en un Centro Público negándose el reconocimiento, el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo, sus normas de funcionamiento, que deberán respetar a su vez los derechos de los alumnos y sus familias.*
- *Dificulta la transparencia informativa ya que la Administración educativa y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de garantizar la efectividad del derecho a la libre elección de centro educativo, mediante la programación anual de la oferta educativa de manera que se asegure la existencia de una oferta suficiente y plural de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.*
- *Impide tener en cuenta las preferencias por los proyectos educativos expresadas por las familias en anteriores procesos de admisión, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de fijar, dentro de los límites legales permitidos, el número de alumnos por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de articular las medidas necesarias para facilitar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, incluyendo, en su caso, la reserva de plazas para este alumnado, teniendo siempre en cuenta las preferencias de escolarización manifestadas por las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de reservar plazas para alumnos cuyas altas calificaciones acrediten su excelencia académica.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de facilitar la continuidad en la escolarización del alumnado, la Consejería competente en materia de Educación podrá determinar, en su caso, la adscripción de centros a efectos de escolarización.*
- *Impide en los procedimientos de admisión del alumnado, en centros docentes públicos, que tengan prioridad los alumnos y alumnas que procedan de los centros adscritos a efectos de escolarización. Impidiendo que dicha prioridad se haga compatible con la reserva de plaza establecida para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa.*
- *Impide favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, porque la Consejería de Educación deberá poner a disposición de las*

*familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante correspondiente a todos los centros públicos de la Comunidad de Madrid, entre la que se incluirá, información sobre los centros.*

- *Dificulta que los centros docentes públicos faciliten a las familias la información propia sobre su proyecto educativo, resultados, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan, su reglamento de régimen interior y normas de conducta.*
  - *Impide la participación de las familias en la admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará adecuada publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.*
- El cierre de unidades puede afectar a los hermanos del alumnado que esta ya están matriculados, no todos podrían contar con una plaza escolar en el centro, impidiendo el agrupamiento de hermanos en un mismo colegio.
  - Que esta situación es discriminatoria respecto a los centros concertados a los que se les mantienen la unidades e incluso, en algunos casos se les han habilitado nuevas unidades sin tener conocimiento de cuantas familias iban a solicitar el centro
  - Que la matriculación en educación pública y de calidad es un derecho esencial y garantizar una oferta educativa suficiente e una responsabilidad básica de las Administraciones Educativas Públicas, reforzando la red de enseñanza pública.
  - Esta decisión va a provocar **la supresión de puestos de trabajo del profesorado o abocar a la situación de desplazados a parte del profesorado**, con la consiguiente disminución de la plantilla del Centro.
  - Que estas medidas de supresión de plazas y recorte de grupos en los centros públicos provocan  **aumentos generalizados de ratios y el empeoramiento de la calidad educativa**, no se contempla el aumento de matrícula que se produce a lo largo del curso (Proceso extraordinario de admisión de alumnos) con la llegada de alumnado nuevo a la localidad procedente de otros municipios.

Desde la FREM de CCOO nos manifestamos en contra de las Resolución **de la Directora** del Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso **2018/2019**, (Anexo **1-C**) por la que se **AUTORIZA** hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso **2018/2019** del **CEIP EL ESPINILLO** de VILLAVERDE y **EXIGIMOS**:

Cierre de unidades antes del proceso de escolarización para 2018/2019.

- Que se mantenga el número de grupos de Educación Infantil de 4 años que se tiene en el curso 2017/2018 o en caso de necesidad por el aumento de la demanda se amplíen y se mantenga la estructura organizativa que está prevista para el centro.
- Que se reabra el grupo de Educación Infantil de 3 años que se cerró en la escolarización para el curso 2017/2018, por el aumento de la demanda en el curso 2018/2019 en el centro.

- Que se aumente la oferta pública de plazas y grupos para la escolarización para el curso **2018/2019** en vez de reducir las para asegurar el derecho de las familias que desean matricularse en centros públicos de educación.
- Que se tengan en cuenta las demandas y propuestas de la Comunidad Educativa, que se garantice la libertad de elección de centro escolar y se respete la elección de centro que realicen las familias que han considerado como mejor opción para sus hijos e hijas y por ello han solicitado plaza para escolarizar a sus hijos en un centro público.
- Que se implementen medidas para asegurar una escolarización equilibrada en centros públicos que posibilite una adecuada atención a todo el alumnado y ratios legales, incluso en el proceso extraordinario de escolarización de admisión de alumnos.
- Que cesen las políticas de privatización mediante el cierre de grupos en centros públicos, la concertación de centros y dotación y/o cesión de parcelas públicas para centros privados, que provocan de forma sistemática el desvío de fondos públicos a la iniciativa privada y la supresión de unidades y plantillas en la Red de Centros Públicos provocando un trato discriminatorio hacia la oferta de plazas públicas y por lo tanto una disminución de la oferta y calidad en la Enseñanza Pública.
- Que cese la supresión de unidades y los recortes de plantillas y la disminución de la oferta y de la calidad en la Enseñanza Pública y se recuperen los grupos y plantillas que se han perdido.
- Que se respete la normativa vigente y se informe en tiempo y forma a los distintos representantes de las comunidades educativas (familias, alumnado y profesorado y a sus respectivos representantes legales) sobre las intenciones, los criterios y la planificación razonada de la oferta educativa que la Dirección del Área Territorial en lo relativo a la creación o supresión de unidades.
- Que el Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el desarrollo de sus funciones, adjudique las solicitudes en lista de espera a partir de las vacantes en los centros públicos, atendiendo a las segundas y terceras opciones donde existan vacantes.
- Que se incorporen los Delegados de la Junta de Personal como legítimos representantes del profesorado a las reuniones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en:
  - El Artículo 1. 3. en sus fundamentos de actuación en el apartado: **k) Negociación colectiva y participación, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.**
  - - El Artículo 15. entre los derechos individuales ejercidos colectivamente, los empleados públicos tienen derecho en el apartado: **a) A la libertad sindical. b) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.**



- Que la Consejería de Educación (Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales) respeten y cumplan con la normativa vigente en:
  - **A.- Libertad de elección de centro escolar:**  
**DECRETO** 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.
  - **B.- Procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos:**  
**ORDEN** 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.
  - **C.- Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes:**  
**RESOLUCIÓN** conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017.
- Que las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales garanticen la publicidad de la oferta de plazas y la programación de la puesta a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante del Anexo I-C sobre las Resoluciones de lo/as Director/a de cada Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso **2018/2019**, por la que se AUTORIZA hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso **2018/2019** de cada centro.
- Que de no atender al requerimiento efectuado, se estaría vulnerando lo recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se recoge en su Artículo 35 lo siguiente:

**Artículo 35. Derechos de los ciudadanos**  
*“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*

  - a) *A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*
  - b) *A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*
  - .....
  - g) *A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.*



h) Al acceso a la información pública, archivos y registros.

.....

j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

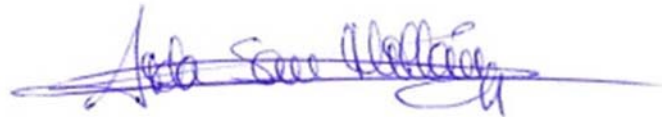
k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.

Porque es de justicia y legal, por lo expuesto, exigimos sean atendidas las demandas anteriores y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente:

Fdo.: Aída San Millán Martín.

Secretaria de la Sección Sindical Madrid Capital y delegada de la Junta de Personal.



Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Coral Báez Oterín  
Directora del Área Territorial Madrid-Capital  
Cl. Vitruvio nº 2,  
28006 Madrid

13 de mayo de 2018

Ilmo/a. Sr/a. Director/a de la DAT Madrid- Capital

### **HABILITACIÓN DE UN GRUPO DE FP BÁSICA EN EL IES FRANCISCO DE GOYA DE CIUDAD LINEAL**

La Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), como representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, tenemos conocimiento del que la Administración no habilita grupos de FP Básica en los centros públicos del Distrito de Ciudad Lineal.

#### **DENUNCIAMOS:**

La decisión de no habilitar unidades de FP básica **no da respuesta a las necesidades reales de escolarización y a la demanda recibida**; entendemos que hay solicitudes suficientes para habilitar el grupo.

Las familias solicitantes se verán obligadas a trasladarse a otros centros de localidades vecinas no respetando su decisión a elegir centro público y desviando la escolarización hacia la privada concertada.

Esta nefasta planificación no hace otra cosa que perjudicar a las familias, al profesorado y en definitiva al Centro y a la escuela pública, teniendo en cuenta además que podrían recibirse solicitudes en periodo extraordinario por necesidad de escolarización de alumnado de incorporación tardía

Por esto, nos dirigimos a usted para manifestar nuestro más rotundo rechazo y denunciar la situación que se está dando en el IES FRANCISCO DE GOYA de Ciudad Lineal y **EXPONEMOS:**

- Que el no habilitar grupos grupos ha sido establecida en la Resolución del Área Territorial Madrid-Capital mediante el Anexo I-C, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2017/2018 antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, y por lo tanto antes de saber la demanda real; **esto perjudica gravemente la matrícula para el próximo curso 2017/2018 y compromete el futuro del Centro** va contra lo establecido en la normativa sobre libertad de elección de centro porque:
  - *Impide el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar sostenido con fondos públicos por parte de las familias en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*
  - *Impide el ejercicio del derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
  - *Conculca el derecho a la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos, que se ejercerá a través del proceso de admisión de alumnos.*
  - *Elimina el derecho del alumnado y sus familias, en un Centro Público, a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
  - *Impide la escolarización en igualdad de oportunidades con independencia de su lugar de residencia y discrimina la elección de plaza en un Centro Público.*

- *Limita la pluralidad de la oferta educativa e impide que se dé respuesta de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias que es un factor determinante de la calidad de la enseñanza.*
- *Impide el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica del alumnado, con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, y por ello no podrán ser tenidos en cuenta en su proceso de escolarización.*
- *Impide el compromiso de las familias y el ejercicio del derecho a la matriculación de un/a alumno/a en un Centro Público negándose el reconocimiento, el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo, sus normas de funcionamiento, que deberán respetar a su vez los derechos de los alumnos y sus familias.*
- *Dificulta la transparencia informativa ya que la Administración educativa y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de garantizar la efectividad del derecho a la libre elección de centro educativo, mediante la programación anual de la oferta educativa de manera que se asegure la existencia de una oferta suficiente y plural de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.*
- *Impide tener en cuenta las preferencias por los proyectos educativos expresadas por las familias en anteriores procesos de admisión, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de fijar, dentro de los límites legales permitidos, el número de alumnos por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de articular las medidas necesarias para facilitar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, incluyendo, en su caso, la reserva de plazas para este alumnado, teniendo siempre en cuenta las preferencias de escolarización manifestadas por las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de reservar plazas para alumnos cuyas altas calificaciones acrediten su excelencia académica.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de facilitar la continuidad en la escolarización del alumnado, la Consejería competente en materia de Educación podrá determinar, en su caso, la adscripción de centros a efectos de escolarización.*
- *Impide en los procedimientos de admisión del alumnado, en centros docentes públicos, que tengan prioridad los alumnos y alumnas que procedan de los centros adscritos a efectos de escolarización. Impidiendo que dicha prioridad se haga compatible con la reserva de plaza establecida para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa.*
- *Impide favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, porque la Consejería de Educación deberá poner a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante correspondiente a todos los centros públicos de la Comunidad de Madrid, entre la que se incluirá, información sobre los centros.*
- *Dificulta que los centros docentes públicos faciliten a las familias la información propia sobre su proyecto educativo, resultados, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan, su reglamento de régimen interior y normas de conducta.*

- *Impide la participación de las familias en la admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará adecuada publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.*

Desde la FREM de CCOO nos manifestamos en contra de las Resolución de la Directora del Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2017/2018, (Anexo 1-C/1-B) por la que se **AUTORIZA** hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2017/2018 del IES FRANCISCO DE GOYA y **EXIGIMOS**:

- Que se **habiliten grupos de FP básica** en el curso **2017/2018** o en caso de necesidad por el aumento de la demanda se amplíen y se mantenga la estructura organizativa que está prevista para el centro.
- Que se **auge la oferta pública de plazas y grupos para la escolarización** para el curso **2017/2018** en vez de reducir las para asegurar el derecho de las familias que desean matricularse en centros públicos de educación.
- Que se **tengan en cuenta las demandas y propuestas de la Comunidad Educativa**, que se **garantice la libertad de elección de centro escolar** y se respete la elección de centro que **realicen las familias** que han considerado como mejor opción para sus hijos e hijas y por ello han solicitado plaza para escolarizar a sus hijos en un centro público.
- Que se **implementen medidas para asegurar una escolarización equilibrada** en centros públicos que **posibilite una adecuada atención a todo el alumnado y ratios legales**, incluso en el proceso extraordinario de escolarización de admisión de alumnos.
- Que cesen las políticas de privatización mediante el cierre de grupos en centros públicos, la concertación de centros y dotación y/o cesión de parcelas públicas para centros privados, que **provocan de forma sistemática el desvío de fondos públicos a la iniciativa privada y la supresión de unidades y plantillas en la Red de Centros Públicos** provocando un trato discriminatorio hacia la oferta de plazas públicas y por lo tanto una disminución de la oferta y calidad en la Enseñanza Pública.
- Que cese la supresión de unidades y los recortes de plantillas y la disminución de la oferta y de la calidad en la Enseñanza Pública y se recuperen los grupos y plantillas que se han perdido.
- Que se respete la normativa vigente y se informe en tiempo y forma a los distintos representantes de las comunidades educativas (familias, alumnado y profesorado y a sus respectivos representantes legales) sobre las intenciones, los criterios y la planificación razonada de la oferta educativa que la Dirección del Área Territorial en lo relativo a la creación o supresión de unidades.

- Que el Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el desarrollo de sus funciones, adjudique las solicitudes en lista de espera a partir de las vacantes en los centros públicos, atendiendo a las segundas y terceras opciones donde existan vacantes.
- Que se incorporen los Delegados de la Junta de Personal como legítimos representantes del profesorado a las reuniones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en:
  - El Artículo 1. 3. en sus fundamentos de actuación en el apartado: k) **Negociación colectiva y participación**, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.
  - - El Artículo 15. entre los derechos individuales ejercidos colectivamente, los empleados públicos tienen derecho en el apartado: a) **A la libertad sindical**. b) **A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo**.
- Que la Consejería de Educación (Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales) respeten y cumplan con la normativa vigente en:
  - **A.- Libertad de elección de centro escolar:**  
*DECRETO 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.*
  - **B.- Procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos:**  
*ORDEN 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*
  - **C.- Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes:**  
*RESOLUCIÓN conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017.*
- Que las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales garanticen la publicidad de la oferta de plazas y la programación de la puesta a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante del Anexo I-C sobre las Resoluciones de lo/as Director/a de cada Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos

públicos para el curso 2017/2018, por la que se AUTORIZA hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2017/2018 de cada centro.

- Que de no atender al requerimiento efectuado, se estaría vulnerando lo recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se recoge en su Artículo 35 lo siguiente:

**Artículo 35. Derechos de los ciudadanos**

*“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*

*a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*

*b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*

*.....*

*g) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.*

*h) Al acceso a la información pública, archivos y registros.*

*.....*

*j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.*

*k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.*

Porque es de justicia y legal, por lo expuesto, exigimos sean atendidas las demandas anteriores y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente:

Fdo.: Aída San Millán Martín.  
Representante de la Sección Sindical Madrid-Capital  
Federación de Enseñanza de CCOO-Madrid  
Contacto: [asanmillan@usmr.ccoo.es](mailto:asanmillan@usmr.ccoo.es)  
629531615



Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Coral Báez Otermín  
Directora del Área Territorial Madrid-Capital  
Cl. Vitruvio nº 2,  
28006 Madrid

2 de mayo de 2018

Ilma. Sra. Directora de la DAT Madrid- Capital:

## **RECUPERACIÓN OFERTA EDUCATIVA ANTE EL CIERRE DE UN GRUPO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 4 AÑOS EN EL CEIP ANTONIO DE NEBRIJA DE VILLAVERDE**

La Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), como representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, tenemos conocimiento del alto número de supresiones de unidades que se están dando en los centros públicos de la DAT Madrid-Capital y concretamente la **supresión en la oferta educativa en Infantil de 4 años y por consiguiente el cierre de 1 grupo-aula pública en el CEIP ANTONIO DE NEBRIJA de VILLAVERDE**

### **DENUNCIAMOS:**

La decisión de reducir la oferta educativa y suprimir una unidad en el grupo de 4 años, siendo el Centro de línea 2 y 3 **no da respuesta a las necesidades reales de escolarización y a la demanda recibida**; entendemos que la disminución de alumnos en la localidad respecto al curso pasado es mínima y no es motivo suficiente para suprimir este grupo, sino más bien el momento adecuado para bajar las ratios y garantizar una atención de calidad, mantener el empleo y tener margen para la escolarización extraordinaria sin sobrepasar las ratios establecidas en la normativa vigente.

Las familias solicitantes de plaza en este centro y no admitidas en Infantil de 4 años en el proceso ordinario de escolarización se verán obligadas a trasladarse a otros centros de localidades vecinas no respetando su decisión a elegir centro público y desviando la escolarización hacia la privada concertada.

Esta nefasta planificación no hace otra cosa que perjudicar a las familias, al profesorado y en definitiva al Centro y a la escuela pública, teniendo en cuenta además que podrían recibirse solicitudes en periodo extraordinario por necesidad de escolarización de alumnado de incorporación tardía

Por esto, nos dirigimos a usted para manifestar nuestro más rotundo rechazo y denunciar la situación que se está dando en el CEIP ANTONIO DE NEBRIJA de VILLAVERDE y **EXPONEMOS:**

- Que la supresión y cierre del grupo ha sido establecida en la Resolución de la directora del Área Territorial Madrid-Capital mediante el Anexo I-C, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019 antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, y por lo tanto antes de saber la demanda real; **esto perjudica gravemente la matrícula para el próximo curso 2018/2019 y compromete el futuro del Centro** va contra lo establecido en la normativa sobre libertad de elección de centro porque:
  - *Impide el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar sostenido con fondos públicos por parte de las familias en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*

- *Impide el ejercicio del derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Conculca el derecho a la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos, que se ejercerá a través del proceso de admisión de alumnos.*
- *Elimina el derecho del alumnado y sus familias, en un Centro Público, a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Impide la escolarización en igualdad de oportunidades con independencia de su lugar de residencia y discrimina la elección de plaza en un Centro Público.*
- *Limita la pluralidad de la oferta educativa e impide que se dé respuesta de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias que es un factor determinante de la calidad de la enseñanza.*
- *Impide el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica del alumnado, con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, y por ello no podrán ser tenidos en cuenta en su proceso de escolarización.*
- *Impide el compromiso de las familias y el ejercicio del derecho a la matriculación de un/a alumno/a en un Centro Público negándose el reconocimiento, el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo, sus normas de funcionamiento, que deberán respetar a su vez los derechos de los alumnos y sus familias.*
- *Dificulta la transparencia informativa ya que la Administración educativa y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de garantizar la efectividad del derecho a la libre elección de centro educativo, mediante la programación anual de la oferta educativa de manera que se asegure la existencia de una oferta suficiente y plural de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.*
- *Impide tener en cuenta las preferencias por los proyectos educativos expresadas por las familias en anteriores procesos de admisión, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de fijar, dentro de los límites legales permitidos, el número de alumnos por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de articular las medidas necesarias para facilitar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, incluyendo, en su caso, la reserva de plazas para este alumnado, teniendo siempre en cuenta las preferencias de escolarización manifestadas por las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de reservar plazas para alumnos cuyas altas calificaciones acrediten su excelencia académica.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de facilitar la continuidad en la escolarización del alumnado, la Consejería competente en materia de Educación podrá determinar, en su caso, la adscripción de centros a efectos de escolarización.*
- *Impide en los procedimientos de admisión del alumnado, en centros docentes públicos, que tengan prioridad los alumnos y alumnas que procedan de los centros adscritos a efectos de escolarización. Impidiendo que dicha prioridad se haga compatible con la reserva de plaza establecida para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa.*
- *Impide favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, porque la Consejería de Educación deberá poner a disposición de las*

*familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante correspondiente a todos los centros públicos de la Comunidad de Madrid, entre la que se incluirá, información sobre los centros.*

- *Dificulta que los centros docentes públicos faciliten a las familias la información propia sobre su proyecto educativo, resultados, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan, su reglamento de régimen interior y normas de conducta.*
  - *Impide la participación de las familias en la admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará adecuada publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.*
- El cierre de unidades puede afectar a los hermanos del alumnado que esta ya están matriculados, no todos podrían contar con una plaza escolar en el centro, impidiendo el agrupamiento de hermanos en un mismo colegio.
  - Que esta situación es discriminatoria respecto a los centros concertados a los que se les mantienen la unidades e incluso, en algunos casos se les han habilitado nuevas unidades sin tener conocimiento de cuantas familias iban a solicitar el centro
  - Que la matriculación en educación pública y de calidad es un derecho esencial y garantizar una oferta educativa suficiente e una responsabilidad básica de las Administraciones Educativas Públicas, reforzando la red de enseñanza pública.
  - Esta decisión va a provocar **la supresión de puestos de trabajo del profesorado o abocar a la situación de desplazados a parte del profesorado**, con la consiguiente disminución de la plantilla del Centro.
  - Que estas medidas de supresión de plazas y recorte de grupos en los centros públicos provocan **aumentos generalizados de ratios y el empeoramiento de la calidad educativa**, no se contempla el aumento de matrícula que se produce a lo largo del curso (Proceso extraordinario de admisión de alumnos) con la llegada de alumnado nuevo a la localidad procedente de otros municipios.

**Desde la FREM de CCOO nos manifestamos en contra de las Resolución de la Directora del Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019, (Anexo 1-C) por la que se **AUTORIZA** hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2018/2019 del CEIP ANTONIO DE NEBRIJA de VILLAVERDE y EXIGIMOS:**

Cierre de unidades antes del proceso de escolarización para 2018/2019.

- Que se mantenga el número de grupos de Educación Infantil de 4 años que se tiene en el curso 2017/2018 o en caso de necesidad por el aumento de la demanda se amplíen y se mantenga la estructura organizativa que está prevista para el centro.
- Que se reabra el grupo de Educación Infantil de 3 años que se cerró en la escolarización para el curso 2017/2018, por el aumento de la demanda en el curso 2018/2019 en el centro .

- Que se aumente la oferta pública de plazas y grupos para la escolarización para el curso 2018/2019 en vez de reducir las para asegurar el derecho de las familias que desean matricularse en centros públicos de educación.
- Que se tengan en cuenta las demandas y propuestas de la Comunidad Educativa, que se garantice la libertad de elección de centro escolar y se respete la elección de centro que realicen las familias que han considerado como mejor opción para sus hijos e hijas y por ello han solicitado plaza para escolarizar a sus hijos en un centro público.
- Que se implementen medidas para asegurar una escolarización equilibrada en centros públicos que posibilite una adecuada atención a todo el alumnado y ratios legales, incluso en el proceso extraordinario de escolarización de admisión de alumnos.
- Que cesen las políticas de privatización mediante el cierre de grupos en centros públicos, la concertación de centros y dotación y/o cesión de parcelas públicas para centros privados, que provocan de forma sistemática el desvío de fondos públicos a la iniciativa privada y la supresión de unidades y plantillas en la Red de Centros Públicos provocando un trato discriminatorio hacia la oferta de plazas públicas y por lo tanto una disminución de la oferta y calidad en la Enseñanza Pública.
- Que cese la supresión de unidades y los recortes de plantillas y la disminución de la oferta y de la calidad en la Enseñanza Pública y se recuperen los grupos y plantillas que se han perdido.
- Que se respete la normativa vigente y se informe en tiempo y forma a los distintos representantes de las comunidades educativas (familias, alumnado y profesorado y a sus respectivos representantes legales) sobre las intenciones, los criterios y la planificación razonada de la oferta educativa que la Dirección del Área Territorial en lo relativo a la creación o supresión de unidades.
- Que el Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el desarrollo de sus funciones, adjudique las solicitudes en lista de espera a partir de las vacantes en los centros públicos, atendiendo a las segundas y terceras opciones donde existan vacantes.
- Que se incorporen los Delegados de la Junta de Personal como legítimos representantes del profesorado a las reuniones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en:
  - El Artículo 1. 3. en sus fundamentos de actuación en el apartado: **k) Negociación colectiva y participación, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.**
  - - El Artículo 15. entre los derechos individuales ejercidos colectivamente, los empleados públicos tienen derecho en el apartado: **a) A la libertad sindical. b) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.**

- Que la Consejería de Educación (Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales) respeten y cumplan con la normativa vigente en:
  - **A.- Libertad de elección de centro escolar:**  
*DECRETO 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.*
  - **B.- Procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos:**  
*ORDEN 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*
  - **C.- Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes:**  
*RESOLUCIÓN conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017.*
- Que las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales garanticen la publicidad de la oferta de plazas y la programación de la puesta a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante del Anexo I-C sobre las Resoluciones de lo/as Director/a de cada Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019, por la que se AUTORIZA hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2018/2019 de cada centro.
- Que de no atender al requerimiento efectuado, se estaría vulnerando lo recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se recoge en su Artículo 35 lo siguiente:

**Artículo 35. Derechos de los ciudadanos**  
*“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*

  - a) *A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*
  - b) *A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*
  - g) *A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.*

*h) Al acceso a la información pública, archivos y registros.*

*j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.*

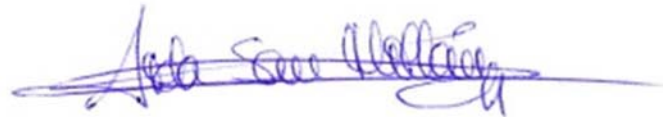
*k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.*

Porque es de justicia y legal, por lo expuesto, exigimos sean atendidas las demandas anteriores y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente:

Fdo.: Aída San Millán Martín.

Secretaria de la Sección Sindical Madrid Capital y delegada de la Junta de Personal.





Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Coral Báez Otermín  
Directora del Área Territorial Madrid-Capital  
Cl. Vitruvio nº 2,  
28006 Madrid

24 de abril de 2018

Ilma. Sra. Directora de la DAT Madrid-Capital:

**RECUPERACIÓN OFERTA EDUCATIVA ANTE EL CIERRE DE UN MEDIO GRUPO DE BACHILLERATO DE CIENCIAS EN EL IES JUANA DE CASTILLA DE MADRID-CAPITAL del DISTRITO DE MORATALAZ.**

La Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), como representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, tenemos conocimiento del alto número de supresiones de unidades que se están dando en los centros públicos de la DAT Madrid-Capital y concretamente la **supresión en la oferta educativa en bachillerato de ciencias y por consiguiente el cierre de 0.5 grupo-aula pública en el IES JUANA DE CASTILLA.**

**DENUNCIAMOS:**

La decisión de reducir la oferta educativa y suprimir media unidad en el grupo de bachillerato de ciencias, siendo el Centro de línea 5 en secundaria y de línea 2 en bachillerato **no da respuesta a las necesidades reales de escolarización y a la demanda recibida**; entendemos que la disminución de alumnos en la localidad respecto al curso pasado es mínima y no es motivo suficiente para suprimir este grupo, sino más bien el momento adecuado para bajar las ratios y garantizar una atención de calidad, mantener el empleo y tener margen para la escolarización extraordinaria sin sobrepasar las ratios establecidas en la normativa vigente.

Las familias solicitantes de plaza en este centro y no admitidas en 1º de bachillerato en el proceso ordinario de escolarización se verán obligadas a trasladarse a otros centros de localidades vecinas no respetando su decisión a elegir centro público y desviando la escolarización hacia la privada concertada.

Esta nefasta planificación no hace otra cosa que perjudicar a las familias, al profesorado y en definitiva al Centro y a la escuela pública, teniendo en cuenta además que podrían recibirse solicitudes en periodo extraordinario por necesidad de escolarización de alumnado de incorporación tardía

Por esto, nos dirigimos a usted para manifestar nuestro más rotundo rechazo y denunciar la situación que se está dando en el IES JUANA DE CASTILLA de MORATALAZ y **EXPONEMOS:**

a.- Caso 1.

- Que la supresión y cierre del grupo ha sido establecida en la Resolución de la directora del Área Territorial Madrid-Capital mediante el Anexo I-C, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019 antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, y por lo tanto antes de saber la demanda real; **esto perjudica gravemente la matrícula para el próximo curso 2018/2019 y compromete el futuro del Centro** va contra lo establecido en la normativa sobre libertad de elección de centro porque:

- *Impide el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar sostenido con fondos públicos por parte de las familias en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*
- *Impide el ejercicio del derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Conculca el derecho a la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos, que se ejercerá a través del proceso de admisión de alumnos.*
- *Elimina el derecho del alumnado y sus familias, en un Centro Público, a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Impide la escolarización en igualdad de oportunidades con independencia de su lugar de residencia y discrimina la elección de plaza en un Centro Público.*
- *Limita la pluralidad de la oferta educativa e impide que se dé respuesta de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias que es un factor determinante de la calidad de la enseñanza.*
- *Impide el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica del alumnado, con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, y por ello no podrán ser tenidos en cuenta en su proceso de escolarización.*
- *Impide el compromiso de las familias y el ejercicio del derecho a la matriculación de un /a alumno/a en un Centro Público negándose el reconocimiento, el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo, sus normas de funcionamiento, que deberán respetar a su vez los derechos de los alumnos y sus familias.*
- *Dificulta la transparencia informativa ya que la Administración educativa y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de garantizar la efectividad del derecho a la libre elección de centro educativo, mediante la programación anual de la oferta educativa de manera que se asegure la existencia de una oferta suficiente y plural de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.*
- *Impide tener en cuenta las preferencias por los proyectos educativos expresadas por las familias en anteriores procesos de admisión, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de fijar, dentro de los límites legales permitidos, el número de alumnos por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de articular las medidas necesarias para facilitar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, incluyendo, en su caso, la reserva de plazas para este alumnado, teniendo siempre en cuenta las preferencias de escolarización manifestadas por las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de reservar plazas para alumnos cuyas altas calificaciones acrediten su excelencia académica.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de facilitar la continuidad en la escolarización del alumnado, la Consejería competente en materia de Educación podrá determinar, en su caso, la adscripción de centros a efectos de escolarización.*
- *Impide en los procedimientos de admisión del alumnado, en centros docentes públicos, que tengan prioridad los alumnos y alumnas que procedan de los centros adscritos a efectos de escolarización. Impidiendo que dicha prioridad se haga compatible con la reserva de plaza establecida para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa.*

- *Impide favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, porque la Consejería de Educación deberá poner a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante correspondiente a todos los centros públicos de la Comunidad de Madrid, entre la que se incluirá, información sobre los centros.*
  - *Dificulta que los centros docentes públicos faciliten a las familias la información propia sobre su proyecto educativo, resultados, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan, su reglamento de régimen interior y normas de conducta.*
  - *Impide la participación de las familias en la admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará adecuada publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.*
- El cierre de unidades puede afectar a los hermanos del alumnado que esta ya están matriculados, no todos podrían contar con una plaza escolar en el centro, impidiendo el agrupamiento de hermanos en un mismo colegio.
  - Que esta situación es discriminatoria respecto a los centros concertados a los que se les mantienen la unidades e incluso, en algunos casos se les han habilitado nuevas unidades sin tener conocimiento de cuantas familias iban a solicitar el centro
  - Que la matriculación en educación pública y de calidad es un derecho esencial y garantizar una oferta educativa suficiente e una responsabilidad básica de las Administraciones Educativas Públicas, reforzando la red de enseñanza pública.
  - Esta decisión va a provocar **la supresión de puestos de trabajo del profesorado o abocar a la situación de desplazados a parte del profesorado**, con la consiguiente disminución de la plantilla del Centro.
  - Que estas medidas de supresión de plazas y recorte de grupos en los centros públicos provocan  **aumentos generalizados de ratios y el empeoramiento de la calidad educativa**, no se contempla el aumento de matrícula que se produce a lo largo del curso (Proceso extraordinario de admisión de alumnos) con la llegada de alumnado nuevo a la localidad procedente de otros municipios.

Desde la FREM de CCOO nos manifestamos en contra de las Resolución dela Directora del Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019, (Anexo 1-C) por la que se **AUTORIZA** hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2018/2019 del IES JUANA DE CASTILLA y **EXIGIMOS**:

- c.- Caso 3 Cierre de unidades en cursos anteriores para las que hay demanda en 2018/2019.
  - Que se reabra el medio grupo de bachillerato de ciencias que se cerró en la escolarización para el curso 2017/2018, por el aumento de la demanda en el curso 2018/2019 en el centro se amplíen y se mantenga la estructura organizativa que está prevista para el centro.
  - Que se aumente la oferta pública de plazas y grupos para la escolarización para el curso 2018/2019 en vez de reducir las para asegurar el derecho de las familias que desean matricularse en centros públicos de educación.

- Que se tengan en cuenta las demandas y propuestas de la Comunidad Educativa, que se garantice la libertad de elección de centro escolar y se respete la elección de centro que realicen las familias que han considerado como mejor opción para sus hijos e hijas y por ello han solicitado plaza para escolarizar a sus hijos en un centro público.
- Que se implementen medidas para asegurar una escolarización equilibrada en centros públicos que posibilite una adecuada atención a todo el alumnado y ratios legales, incluso en el proceso extraordinario de escolarización de admisión de alumnos.
- Que cesen las políticas de privatización mediante el cierre de grupos en centros públicos, la concertación de centros y dotación y/o cesión de parcelas públicas para centros privados, que provocan de forma sistemática el desvío de fondos públicos a la iniciativa privada y la supresión de unidades y plantillas en la Red de Centros Públicos provocando un trato discriminatorio hacia la oferta de plazas públicas y por lo tanto una disminución de la oferta y calidad en la Enseñanza Pública.
- Que cesen la supresión de unidades y los recortes de plantillas y la disminución de la oferta y de la calidad en la Enseñanza Pública y se recuperen los grupos y plantillas que se han perdido.
- Que se respete la normativa vigente y se informe en tiempo y forma a los distintos representantes de las comunidades educativas (familias, alumnado y profesorado y a sus respectivos representantes legales) sobre las intenciones, los criterios y la planificación razonada de la oferta educativa que la Dirección del Área Territorial en lo relativo a la creación o supresión de unidades.
- Que el Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el desarrollo de sus funciones, adjudique las solicitudes en lista de espera a partir de las vacantes en los centros públicos, atendiendo a las segundas y terceras opciones donde existan vacantes.
- Que se incorporen los Delegados de la Junta de Personal como legítimos representantes del profesorado a las reuniones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en:
  - El Artículo 1. 3. en sus fundamentos de actuación en el apartado: k) **Negociación colectiva y participación**, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.
  - - El Artículo 15. entre los derechos individuales ejercidos colectivamente, los empleados públicos tienen derecho en el apartado: a) **A la libertad sindical**. b) **A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo**.
- Que la Consejería de Educación (Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales) respeten y cumplan con la normativa vigente en:
  - *A.- Libertad de elección de centro escolar:*

*DECRETO 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.*

- **B.- Procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos:**

*ORDEN 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*

- **C.- Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes:**

*RESOLUCIÓN conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017.*

- Que las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales garanticen la publicidad de la oferta de plazas y la programación de la puesta a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante del Anexo I-C sobre las Resoluciones de lo/as Director/a de cada Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019, por la que se AUTORIZA hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2018/2019 de cada centro.

- Que de no atender al requerimiento efectuado, se estaría vulnerando lo recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se recoge en su Artículo 35 lo siguiente:

**Artículo 35. Derechos de los ciudadanos**

*“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*

*a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*

*b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*

.....

*g) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.*

*h) Al acceso a la información pública, archivos y registros.*

.....


*j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.*

*k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.*

Porque es de justicia y legal, por lo expuesto, exigimos sean atendidas las demandas anteriores y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente:

Fdo.: Aída San Millán Martín.  
Secretaria de la Sección Sindical Madrid Capital y delegada de la Junta de Personal.





Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Coral Báez Otermín  
Directora del Área Territorial Madrid-Capital  
Cl. Vitruvio nº 2,  
28006 Madrid

04 de mayo de 2018

Ilmo/a. Sr/a. Director/a de la DAT Madrid-Capital/Este/Norte/Oeste/Sur:

**RECUPERACIÓN OFERTA EDUCATIVA ANTE EL CIERRE DE 1 GRUPO/S DE 1º de PRIMARIA EN ELCEIP PIO BAROJA DE MADRID CAPITAL EN EL DISTRITO DE MORATALAZ.**

La Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), como representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, tenemos conocimiento del alto número de supresiones de unidades que se están dando en los centros públicos de la DAT Madrid Capital y concretamente la **supresión en la oferta educativa en Primaria de 1º de Primaria y por consiguiente el cierre de 1 grupo/s-aula/s pública en elCEIP Pio Baroja de Madrid Capital, distrito de Moratalaz.**

**DENUNCIAMOS:**

La decisión de reducir la oferta educativa y suprimir 1 unidad/s en el/los grupo/s de 1º de Primaria, siendo el Centro de línea2 **no da respuesta a las necesidades reales de escolarización y a la demanda recibida**; entendemos que la disminución de alumnos en la localidad respecto al curso pasado es mínima y no es motivo suficiente para suprimir el grupo/s, sino más bien el momento adecuado para bajar los ratios y garantizar una atención de calidad, mantener el empleo y tener margen para la escolarización extraordinaria sin sobrepasar los ratios establecidas en la normativa vigente.

No se entiende como de nuevo se repite el recorte de unidad/es en este centro, ya que para el curso actual se suprimió también 1 grupo/s de Infantil 5 años.

Las familias solicitantes de plaza en este centro y no admitidas en Primaria en concreto 1º de Primaria en el proceso ordinario de escolarización se verán obligadas a trasladarse a otros centros de localidades vecinas no respetando su decisión a elegir centro público y desviando la escolarización hacia la privada concertada.

Esta nefasta planificación no hace otra cosa que perjudicar a las familias, al profesorado y en definitiva al Centro y a la escuela pública, teniendo en cuenta además que podrían recibirse solicitudes en periodo extraordinario por necesidad de escolarización de alumnado de incorporación tardía

Por esto, nos dirigimos a usted para manifestar nuestro más rotundo rechazo y denunciar la situación que se está dando en elCEIP Pio Baroja de Madrid Capital en el distrito de Moratalaz y **EXPONEMOS:**

a.- Caso 1.

- Que la supresión y cierre de 1º de primaria ha sido establecida en la Resolución del/de la directora/a del Área Territorial Madrid-Capital mediante el Anexo I-C, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2017/2018 antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, y por lo tanto antes de saber la demanda real; **esto perjudica gravemente la matrícula**

para el próximo curso 2017/2018 y compromete el futuro del Centrova contra lo establecido en la normativa sobre sobre libertad de elección de centro porque:

- *Impide el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar sostenido con fondos públicos por parte de las familias en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*
- *Impide el ejercicio del derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Conculca el derecho a la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos, que se ejercerá a través del proceso de admisión de alumnos.*
- *Elimina el derecho del alumnado y sus familias, en un Centro Público, a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Impide la escolarización en igualdad de oportunidades con independencia de su lugar de residencia y discrimina la elección de plaza en un Centro Público.*
- *Limita la pluralidad de la oferta educativa e impide que se dé respuesta de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias que es un factor determinante de la calidad de la enseñanza.*
- *Impide el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica del alumnado, con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, y por ello no podrán ser tenidos en cuenta en su proceso de escolarización.*
- *Impide el compromiso de las familias y el ejercicio del derecho a la matriculación de un/a alumno/a en un Centro Público negándose el reconocimiento, el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo, sus normas de funcionamiento, que deberán respetar a su vez los derechos de los alumnos y sus familias.*
- *Dificulta la transparencia informativa ya que la Administración educativa y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de garantizar la efectividad del derecho a la libre elección de centro educativo, mediante la programación anual de la oferta educativa de manera que se asegure la existencia de una oferta suficiente y plural de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.*
- *Impide tener en cuenta las preferencias por los proyectos educativos expresadas por las familias en anteriores procesos de admisión, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de fijar, dentro de los límites legales permitidos, el número de alumnos por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de articular las medidas necesarias para facilitar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, incluyendo, en su caso, la reserva de plazas para este alumnado, teniendo siempre en cuenta las preferencias de escolarización manifestadas por las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de reservar plazas para alumnos cuyas altas calificaciones acrediten su excelencia académica.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de facilitar la continuidad en la escolarización del alumnado, la Consejería competente en materia de Educación podrá determinar, en su caso, la adscripción de centros a efectos de escolarización.*
- *Impide en los procedimientos de admisión del alumnado, en centros docentes públicos, que tengan prioridad los alumnos y alumnas que procedan de los centros adscritos a efectos de escolarización. Impidiendo que dicha prioridad se haga compatible con la*

*reserva de plaza establecida para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa.*

- *Impide favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, porque la Consejería de Educación deberá poner a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante correspondiente a todos los centros públicos de la Comunidad de Madrid, entre la que se incluirá, información sobre los centros.*
- *Dificulta que los centros docentes públicos faciliten a las familias la información propia sobre su proyecto educativo, resultados, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan, su reglamento de régimen interior y normas de conducta.*
- *Impide la participación de las familias en la admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará adecuada publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.*

- El cierre de unidades puede afectar a los hermanos del alumnado que esta ya están matriculados, no todos podrían contar con una plaza escolar en el centro, impidiendo el agrupamiento de hermanos en un mismo colegio.
- Que esta situación es discriminatoria respecto a los centros concertados a los que se les mantienen la unidades e incluso, en algunos casos se les han habilitado nuevas unidades sin tener conocimiento de cuantas familias iban a solicitar el centro
- Que la matriculación en educación pública y de calidad es un derecho esencial y garantizar una oferta educativa suficiente e una responsabilidad básica de las Administraciones Educativas Públicas, reforzando la red de enseñanza pública.
- Esta decisión va a provocar **la supresión de puestos de trabajo del profesorado o abocar a la situación de desplazados a parte del profesorado**, con la consiguiente disminución de la plantilla del Centro.
- Que estas medidas de supresión de plazas y recorte de grupos en los centros públicos provocan  **aumentos generalizados de ratios y el empeoramiento de la calidad educativa**, no se contempla el aumento de matrícula que se produce a lo largo del curso (Proceso extraordinario de admisión de alumnos) con la llegada de alumnado nuevo a la localidad procedente de otros municipios.

Desde la FREM de CCOO nos manifestamos en contra de las Resolución del/a Director/a del Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2017/2018, (Anexo 1-C/1-B) por la que se **AUTORIZA** hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2017/2018 delCEIP Pio Baroja de Madrid Capital en el distrito de Moratalaz y **EXIGIMOS:**

a.- Caso 1 Cierre de unidades antes del proceso de escolarización para 2017/2018.

- Que se mantenga el número de grupos de Educación en concreto de 1º de primaria que se tiene en el curso 2017/2018 o en caso de necesidad por el aumento de la demanda se amplíen y se mantenga la estructura organizativa que está prevista para el centro.
- Que se aumente la oferta pública de plazas y grupos para la escolarización para el curso 2017/2018 en vez de reducirlas para asegurar el derecho de las familias que desean matricularse en centros públicos de educación.
- Que se tengan en cuenta las demandas y propuestas de la Comunidad Educativa, que se garantice la libertad de elección de centro escolar y se respete la elección de centro que realicen las familias que han considerado como mejor opción para sus hijos e hijas y por ello han solicitado plaza para escolarizar a sus hijos en un centro público.
- Que se implementen medidas para asegurar una escolarización equilibrada en centros públicos que posibilite una adecuada atención a todo el alumnado y ratios legales, incluso en el proceso extraordinario de escolarización de admisión de alumnos.
- Que cesen las políticas de privatización mediante el cierre de grupos en centros públicos, la concertación de centros y dotación y/o cesión de parcelas públicas para centros privados, que provocan de forma sistemática el desvío de fondos públicos a la iniciativa privada y la supresión de unidades y plantillas en la Red de Centros Públicos provocando un trato discriminatorio hacia la oferta de plazas públicas y por lo tanto una disminución de la oferta y calidad en la Enseñanza Pública.
- Que cesen la supresión de unidades y los recortes de plantillas y la disminución de la oferta y de la calidad en la Enseñanza Pública y se recuperen los grupos y plantillas que se han perdido.
- Que se respete la normativa vigente y se informe en tiempo y forma a los distintos representantes de las comunidades educativas (familias, alumnado y profesorado y a sus respectivos representantes legales) sobre las intenciones, los criterios y la planificación razonada de la oferta educativa que la Dirección del Área Territorial en lo relativo a la creación o supresión de unidades.
- Que el Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el desarrollo de sus funciones, adjudique las solicitudes en lista de espera a partir de las vacantes en los centros públicos, atendiendo a las segundas y terceras opciones donde existan vacantes.
- Que se incorporen los Delegados de la Junta de Personal como legítimos representantes del profesorado a las reuniones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en:
  - El Artículo 1. 3. en sus fundamentos de actuación en el apartado: k) **Negociación colectiva y participación**, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.

- - El Artículo 15. entre los derechos individuales ejercidos colectivamente, los empleados públicos tienen derecho en el apartado: a) **A la libertad sindical.** b) **A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.**
- Que la Consejería de Educación (Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales) respeten y cumplan con la normativa vigente en:
  - **A.- Libertad de elección de centro escolar:**  
*DECRETO 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.*
  - **B.- Procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos:**  
*ORDEN 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*
  - **C.- Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes:**  
*RESOLUCIÓN conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017.*
- Que las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales garanticen la publicidad de la oferta de plazas y la programación de la puesta a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante del Anexo I-C sobre las Resoluciones de lo/as Director/a de cada Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2017/2018, por la que se AUTORIZA hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2017/2018 de cada centro.
- Que de no atender al requerimiento efectuado, se estaría vulnerando lo recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se recoge en su Artículo 35 lo siguiente:

**Artículo 35. Derechos de los ciudadanos**  
*“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*

  - a) *A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*
  - b) *A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*

.....

*g) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.*

*h) Al acceso a la información pública, archivos y registros.*

.....

*j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.*

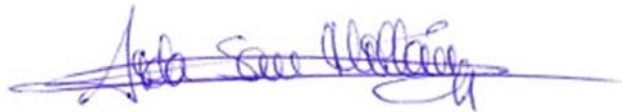
*k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.*

Porque es de justicia y legal, por lo expuesto, exigimos sean atendidas las demandas anteriores y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente:

Fdo.: Aida San Millán Martín.

Secretaria de la Sección Sindical Madrid Capital y delegada de la Junta de Personal.



Ç



Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Coral Báez Otermín  
Directora del Área Territorial Madrid-Capital  
Cl. Vitruvio nº 2,  
28006 Madrid

04 de mayo de 2018

Ilmo/a. Sr/a. Director/a de la DAT Madrid-Capital:

**RECUPERACIÓN OFERTA EDUCATIVA ANTE EL CIERRE DE MEDIO GRUPO DE EDUCACION SECUNDARIA  
EN CONCRETO DE 1º DE BACHILLERATO DE HUMANIDADES EN EL IES MARIANA PINEDA DE MADRID  
CAPITAL EN EL DISTRITO DE MORATALAZ.**

La Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), como representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, tenemos conocimiento del alto número de supresiones de unidades que se están dando en los centros públicos de la DAT Madrid-Capital y concretamente la **supresión en la oferta educativa en Secundaria de medio grupo de bachillerato de Humanidades en el CEIP Mariana Pineda de Madrid- Capital del distrito de Moratalaz.**

**DENUNCIAMOS:**

La decisión de reducir la oferta educativa y suprimir 0.5 unidad en el grupo de bachillerato de humanidades siendo el Centro de línea 1 **no da respuesta a las necesidades reales de escolarización y a la demanda recibida**; entendemos que la disminución de alumnos en la localidad respecto al curso pasado es mínima y no es motivo suficiente para suprimir esto/s grupo/s, sino más bien el momento adecuado para bajar las ratios y garantizar una atención de calidad, mantener el empleo y tener margen para la escolarización extraordinaria sin sobrepasar las ratios establecidas en la normativa vigente.

Las familias solicitantes de plaza en este centro y no admitidas en bachillerato en el proceso ordinario de escolarización se verán obligadas a trasladarse a otros centros de localidades vecinas no respetando su decisión a elegir centro público y desviando la escolarización hacia la privada concertada.

Esta nefasta planificación no hace otra cosa que perjudicar a las familias, al profesorado y en definitiva al Centro y a la escuela pública, teniendo en cuenta además que podrían recibirse solicitudes en periodo extraordinario por necesidad de escolarización de alumnado de incorporación tardía

Por esto, nos dirigimos a usted para manifestar nuestro más rotundo rechazo y denunciar la situación que se está dando en el IES Mariana Pineda de Madrid-Capital del distrito de Moratalaz y **EXPONEMOS:**

- Que la supresión y cierre de/las grupo/s ha sido establecida en la Resolución del/de la directora/a del Área Territorial Madrid-Capital mediante el Anexo I-C, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2017/2018 antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, y por lo tanto antes de saber la demanda real; **esto perjudica gravemente la matrícula para el próximo curso 2017/2018 y compromete el futuro del Centro** va contra lo establecido en la normativa sobre libertad de elección de centro porque:

- *Impide el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar sostenido con fondos públicos por parte de las familias en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*
- *Impide el ejercicio del derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Conculca el derecho a la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos, que se ejercerá a través del proceso de admisión de alumnos.*
- *Elimina el derecho del alumnado y sus familias, en un Centro Público, a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Impide la escolarización en igualdad de oportunidades con independencia de su lugar de residencia y discrimina la elección de plaza en un Centro Público.*
- *Limita la pluralidad de la oferta educativa e impide que se dé respuesta de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias que es un factor determinante de la calidad de la enseñanza.*
- *Impide el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica del alumnado, con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, y por ello no podrán ser tenidos en cuenta en su proceso de escolarización.*
- *Impide el compromiso de las familias y el ejercicio del derecho a la matriculación de un/a alumno/a en un Centro Público negándose el reconocimiento, el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo, sus normas de funcionamiento, que deberán respetar a su vez los derechos de los alumnos y sus familias.*
- *Dificulta la transparencia informativa ya que la Administración educativa y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de garantizar la efectividad del derecho a la libre elección de centro educativo, mediante la programación anual de la oferta educativa de manera que se asegure la existencia de una oferta suficiente y plural de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.*
- *Impide tener en cuenta las preferencias por los proyectos educativos expresadas por las familias en anteriores procesos de admisión, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de fijar, dentro de los límites legales permitidos, el número de alumnos por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de articular las medidas necesarias para facilitar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, incluyendo, en su caso, la reserva de plazas para este alumnado, teniendo siempre en cuenta las preferencias de escolarización manifestadas por las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de reservar plazas para alumnos cuyas altas calificaciones acrediten su excelencia académica.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de facilitar la continuidad en la escolarización del alumnado, la Consejería competente en materia de Educación podrá determinar, en su caso, la adscripción de centros a efectos de escolarización.*
- *Impide en los procedimientos de admisión del alumnado, en centros docentes públicos, que tengan prioridad los alumnos y alumnas que procedan de los centros adscritos a efectos de escolarización. Impidiendo que dicha prioridad se haga compatible con la reserva de plaza establecida para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa.*

- *Impide favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, porque la Consejería de Educación deberá poner a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante correspondiente a todos los centros públicos de la Comunidad de Madrid, entre la que se incluirá, información sobre los centros.*
  - *Dificulta que los centros docentes públicos faciliten a las familias la información propia sobre su proyecto educativo, resultados, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan, su reglamento de régimen interior y normas de conducta.*
  - *Impide la participación de las familias en la admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará adecuada publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.*
- El cierre de unidades puede afectar a los hermanos del alumnado que esta ya están matriculados, no todos podrían contar con una plaza escolar en el centro, impidiendo el agrupamiento de hermanos en un mismo colegio.
  - Que esta situación es discriminatoria respecto a los centros concertados a los que se les mantienen la unidades e incluso, en algunos casos se les han habilitado nuevas unidades sin tener conocimiento de cuantas familias iban a solicitar el centro
  - Que la matriculación en educación pública y de calidad es un derecho esencial y garantizar una oferta educativa suficiente e una responsabilidad básica de las Administraciones Educativas Públicas, reforzando la red de enseñanza pública.
  - Esta decisión va a provocar **la supresión de puestos de trabajo del profesorado o abocar a la situación de desplazados a parte del profesorado**, con la consiguiente disminución de la plantilla del Centro.
  - Que estas medidas de supresión de plazas y recorte de grupos en los centros públicos provocan  **aumentos generalizados de ratios y el empeoramiento de la calidad educativa**, no se contempla el aumento de matrícula que se produce a lo largo del curso (Proceso extraordinario de admisión de alumnos) con la llegada de alumnado nuevo a la localidad procedente de otros municipios.

Desde la **FREM de CCOO** nos manifestamos en contra de las Resolución del/a Director/a del Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2017/2018, (Anexo 1-C/1-B) por la que se **AUTORIZA** hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el periodo ordinario de admisión de alumnos para el curso 2017/2018 del IES MARIANA PINEDA de Madrid-Capital del distrito de Moratalaz y **EXIGIMOS**:

- Que se  **aumente la oferta pública de plazas y grupos para la escolarización para el curso 2017/2018** en vez de reducir las para asegurar el derecho de las familias que desean matricularse en centros públicos de educación.
- Que se tengan en cuenta las demandas y propuestas de la Comunidad Educativa, que se garantice la libertad de elección de centro escolar y se respete la elección de centro que

realicen las familias que han considerado como mejor opción para sus hijos e hijas y por ello han solicitado plaza para escolarizar a sus hijos en un centro público.

- Que se implementen medidas para asegurar una escolarización equilibrada en centros públicos que posibilite una adecuada atención a todo el alumnado y ratios legales, incluso en el proceso extraordinario de escolarización de admisión de alumnos.
- Que cesen las políticas de privatización mediante el cierre de grupos en centros públicos, la concertación de centros y dotación y/o cesión de parcelas públicas para centros privados, que provocan de forma sistemática el desvío de fondos públicos a la iniciativa privada y la supresión de unidades y plantillas en la Red de Centros Públicos provocando un trato discriminatorio hacia la oferta de plazas públicas y por lo tanto una disminución de la oferta y calidad en la Enseñanza Pública.
- Que cese la supresión de unidades y los recortes de plantillas y la disminución de la oferta y de la calidad en la Enseñanza Pública y se recuperen los grupos y plantillas que se han perdido.
- Que se respete la normativa vigente y se informe en tiempo y forma a los distintos representantes de las comunidades educativas (familias, alumnado y profesorado y a sus respectivos representantes legales) sobre las intenciones, los criterios y la planificación razonada de la oferta educativa que la Dirección del Área Territorial en lo relativo a la creación o supresión de unidades.
- Que el Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el desarrollo de sus funciones, adjudique las solicitudes en lista de espera a partir de las vacantes en los centros públicos, atendiendo a las segundas y terceras opciones donde existan vacantes.
- Que se incorporen los Delegados de la Junta de Personal como legítimos representantes del profesorado a las reuniones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en:
  - El Artículo 1. 3. en sus fundamentos de actuación en el apartado: k) **Negociación colectiva y participación**, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.
  - - El Artículo 15. entre los derechos individuales ejercidos colectivamente, los empleados públicos tienen derecho en el apartado: a) **A la libertad sindical.** b) **A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.**
- Que la Consejería de Educación (Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales) respeten y cumplan con la normativa vigente en:
  - **A.- Libertad de elección de centro escolar:**  
*DECRETO 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.*

- **B.- Procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos:**

*ORDEN 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*

- **C.- Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes:**

*RESOLUCIÓN conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017.*

- Que las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales garanticen la publicidad de la oferta de plazas y la programación de la puesta a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante del Anexo I-C sobre las Resoluciones de lo/as Director/a de cada Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2017/2018, por la que se AUTORIZA hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2017/2018 de cada centro.
- Que de no atender al requerimiento efectuado, se estaría vulnerando lo recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se recoge en su Artículo 35 lo siguiente:

**Artículo 35. Derechos de los ciudadanos**

*“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*

*a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*

*b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*

*.....*

*g) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.*

*h) Al acceso a la información pública, archivos y registros.*

*.....*

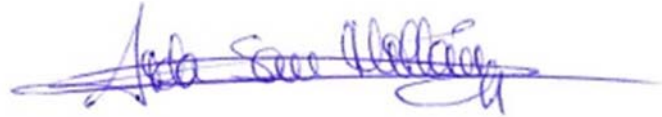
*j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.*

*k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.*

Porque es de justicia y legal, por lo expuesto, exigimos sean atendidas las demandas anteriores y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente:

Fdo.: Aída San Millán Martín.  
Secretaria de la Sección Sindical Madrid Capital y delegada de la Junta de Personal.





Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Coral Báez Otermín  
Directora del Área Territorial Madrid-Capital  
Cl. Vitruvio nº 2,  
28006 Madrid

4 de mayo de 2018

Ilma. Sra. Directora de la DAT Madrid-Capital:

## **RECUPERACIÓN OFERTA EDUCATIVA ANTE EL CIERRE DE MEDIO GRUPO DE 2º DE BACHILLERATO EN EL IES REY PASTOR DE MADRID- CAPITAL EN EL DISTRITO DE MORATALAZ.**

La Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), como representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, tenemos conocimiento del alto número de supresiones de unidades que se están dando en los centros públicos de la DAT Madrid-Capital y concretamente la **supresión en la oferta educativa en 2º de bachillerato y por consiguiente el cierre de 0.5 grupo-aula pública en el IES REY PASTOR DE MADRID-CAPITAL de MORATALAZ.**

### **DENUNCIAMOS:**

La decisión de reducir la oferta educativa y suprimir 0.5 unidad en el grupo de 2º de Bachillerato de Ciencias, siendo el Centro de línea 5 en Secundaria obligatoria y de línea 2 en Bachillerato **no da respuesta a las necesidades reales de escolarización y a la demanda recibida**; entendemos que la disminución de alumnos en la localidad respecto al curso pasado es mínima y no es motivo suficiente para suprimir este grupo, sino más bien el momento adecuado para bajar las ratios y garantizar una atención de calidad, mantener el empleo y tener margen para la escolarización extraordinaria sin sobrepasar las ratios establecidas en la normativa vigente.

Las familias solicitantes de plaza en este centro y no admitidas en 2º de bachillerato en el proceso ordinario de escolarización se verán obligadas a trasladarse a otros centros de localidades vecinas no respetando su decisión a elegir centro público y desviando la escolarización hacia la privada concertada.

Esta nefasta planificación no hace otra cosa que perjudicar a las familias, al profesorado y en definitiva al Centro y a la escuela pública, teniendo en cuenta además que podrían recibirse solicitudes en periodo extraordinario por necesidad de escolarización de alumnado de incorporación tardía

Por esto, nos dirigimos a usted para manifestar nuestro más rotundo rechazo y denunciar la situación que se está dando en el IES REY PASTOR de MADRID- CAPITAL del distrito de Moratalaz y **EXPONEMOS:**

a.- Caso 1.

- Que la supresión y cierre del grupo ha sido establecida en la Resolución de la directora del Área Territorial Madrid-Capital mediante el Anexo I-C, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019 antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, y por lo tanto antes de saber la demanda real; **esto perjudica gravemente la matrícula para el próximo curso 2018/2019 y compromete el futuro del Centro** va contra lo establecido en la normativa sobre libertad de elección de centro porque:

- *Impide el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar sostenido con fondos públicos por parte de las familias en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*
- *Impide el ejercicio del derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Conculca el derecho a la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos, que se ejercerá a través del proceso de admisión de alumnos.*
- *Elimina el derecho del alumnado y sus familias, en un Centro Público, a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Impide la escolarización en igualdad de oportunidades con independencia de su lugar de residencia y discrimina la elección de plaza en un Centro Público.*
- *Limita la pluralidad de la oferta educativa e impide que se dé respuesta de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias que es un factor determinante de la calidad de la enseñanza.*
- *Impide el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica del alumnado, con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, y por ello no podrán ser tenidos en cuenta en su proceso de escolarización.*
- *Impide el compromiso de las familias y el ejercicio del derecho a la matriculación de un/a alumno/a en un Centro Público negándose el reconocimiento, el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo, sus normas de funcionamiento, que deberán respetar a su vez los derechos de los alumnos y sus familias.*
- *Dificulta la transparencia informativa ya que la Administración educativa y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de garantizar la efectividad del derecho a la libre elección de centro educativo, mediante la programación anual de la oferta educativa de manera que se asegure la existencia de una oferta suficiente y plural de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.*
- *Impide tener en cuenta las preferencias por los proyectos educativos expresadas por las familias en anteriores procesos de admisión, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de fijar, dentro de los límites legales permitidos, el número de alumnos por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de articular las medidas necesarias para facilitar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, incluyendo, en su caso, la reserva de plazas para este alumnado, teniendo siempre en cuenta las preferencias de escolarización manifestadas por las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de reservar plazas para alumnos cuyas altas calificaciones acrediten su excelencia académica.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de facilitar la continuidad en la escolarización del alumnado, la Consejería competente en materia de Educación podrá determinar, en su caso, la adscripción de centros a efectos de escolarización.*
- *Impide en los procedimientos de admisión del alumnado, en centros docentes públicos, que tengan prioridad los alumnos y alumnas que procedan de los centros adscritos a efectos de escolarización. Impidiendo que dicha prioridad se haga compatible con la reserva de plaza establecida para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa.*

- *Impide favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, porque la Consejería de Educación deberá poner a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante correspondiente a todos los centros públicos de la Comunidad de Madrid, entre la que se incluirá, información sobre los centros.*
  - *Dificulta que los centros docentes públicos faciliten a las familias la información propia sobre su proyecto educativo, resultados, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan, su reglamento de régimen interior y normas de conducta.*
  - *Impide la participación de las familias en la admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará adecuada publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.*
- El cierre de unidades puede afectar a los hermanos del alumnado que esta ya están matriculados, no todos podrían contar con una plaza escolar en el centro, impidiendo el agrupamiento de hermanos en un mismo colegio.
  - Que esta situación es discriminatoria respecto a los centros concertados a los que se les mantienen la unidades e incluso, en algunos casos se les han habilitado nuevas unidades sin tener conocimiento de cuantas familias iban a solicitar el centro
  - Que la matriculación en educación pública y de calidad es un derecho esencial y garantizar una oferta educativa suficiente e una responsabilidad básica de las Administraciones Educativas Públicas, reforzando la red de enseñanza pública.
  - Esta decisión va a provocar **la supresión de puestos de trabajo del profesorado o abocar a la situación de desplazados a parte del profesorado**, con la consiguiente disminución de la plantilla del Centro.
  - Que estas medidas de supresión de plazas y recorte de grupos en los centros públicos provocan  **aumentos generalizados de ratios y el empeoramiento de la calidad educativa**, no se contempla el aumento de matrícula que se produce a lo largo del curso (Proceso extraordinario de admisión de alumnos) con la llegada de alumnado nuevo a la localidad procedente de otros municipios.

Desde la FREM de CCOO nos manifestamos en contra de las Resolución dela Directora del Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019, (Anexo 1-C) por la que se **AUTORIZA** hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2018/2019 dellES REY PASTOR del distrito de Moratalaz y **EXIGIMOS**:

- Que se reabra el grupo de 2º de bachillerato al completo por el aumento de la demanda en el curso 2018/2019 en el centro se amplíen y se mantenga la estructura organizativa que está prevista para el centro.
- Que se aumente la oferta pública de plazas y grupos para la escolarización para el curso 2018/2019 en vez de reducir las para asegurar el derecho de las familias que desean matricularse en centros públicos de educación.

- Que se tengan en cuenta las demandas y propuestas de la Comunidad Educativa, que se garantice la libertad de elección de centro escolar y se respete la elección de centro que realicen las familias que han considerado como mejor opción para sus hijos e hijas y por ello han solicitado plaza para escolarizar a sus hijos en un centro público.
- Que se implementen medidas para asegurar una escolarización equilibrada en centros públicos que posibilite una adecuada atención a todo el alumnado y ratios legales, incluso en el proceso extraordinario de escolarización de admisión de alumnos.
- Que cesen las políticas de privatización mediante el cierre de grupos en centros públicos, la concertación de centros y dotación y/o cesión de parcelas públicas para centros privados, que provocan de forma sistemática el desvío de fondos públicos a la iniciativa privada y la supresión de unidades y plantillas en la Red de Centros Públicos provocando un trato discriminatorio hacia la oferta de plazas públicas y por lo tanto una disminución de la oferta y calidad en la Enseñanza Pública.
- Que cese la supresión de unidades y los recortes de plantillas y la disminución de la oferta y de la calidad en la Enseñanza Pública y se recuperen los grupos y plantillas que se han perdido.
- Que se respete la normativa vigente y se informe en tiempo y forma a los distintos representantes de las comunidades educativas (familias, alumnado y profesorado y a sus respectivos representantes legales) sobre las intenciones, los criterios y la planificación razonada de la oferta educativa que la Dirección del Área Territorial en lo relativo a la creación o supresión de unidades.
- Que el Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el desarrollo de sus funciones, adjudique las solicitudes en lista de espera a partir de las vacantes en los centros públicos, atendiendo a las segundas y terceras opciones donde existan vacantes.
- Que se incorporen los Delegados de la Junta de Personal como legítimos representantes del profesorado a las reuniones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en:
  - El Artículo 1. 3. en sus fundamentos de actuación en el apartado: **k) Negociación colectiva y participación, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.**
  - - El Artículo 15. entre los derechos individuales ejercidos colectivamente, los empleados públicos tienen derecho en el apartado: **a) A la libertad sindical. b) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.**
- Que la Consejería de Educación (Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales) respeten y cumplan con la normativa vigente en:
  - *A.- Libertad de elección de centro escolar:*

*DECRETO 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.*

- **B.- Procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos:**

*ORDEN 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*

- **C.- Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes:**

*RESOLUCIÓN conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017.*

- Que las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales garanticen la publicidad de la oferta de plazas y la programación de la puesta a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante del Anexo I-C sobre las Resoluciones de lo/as Director/a de cada Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019, por la que se AUTORIZA hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2018/2019 de cada centro.

- Que de no atender al requerimiento efectuado, se estaría vulnerando lo recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se recoge en su Artículo 35 lo siguiente:

**Artículo 35. Derechos de los ciudadanos**

*“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*

*a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*

*b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*

.....

*g) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.*

*h) Al acceso a la información pública, archivos y registros.*

.....

*j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.*

*k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.*

Porque es de justicia y legal, por lo expuesto, exigimos sean atendidas las demandas anteriores y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente:

Fdo.: Aída San Millán Martín.  
Secretaria de la Sección Sindical Madrid Capital y delegada de la Junta de Personal.

